



# **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA DE DERECHO CON MENCIÓN  
EN CIENCIAS PENALES**

## **TESIS**

**PARA OPTAR EL GRADO DE ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS  
PENALES**

**“LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA  
INCIDENCIA DE LAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL  
DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE”**

**Autora**

**Abg. Cabanillas Campos, Alida Luz Esperanza**

**LAMBAYEQUE – PERÚ – 2012.**

**“LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS  
INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES  
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE”**

---

**Abg. ALIDA LUZ E. CABANILLAS**

---

**Dr. JOSÉ M. BALCAZAR ZELADA**

**CAMPOS**

Presentado a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro  
Ruíz Gallo para optar el Grado de **MAESTRO EN DERECHO CON  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.**

**APROBADO POR:**

---

PRESIDENTE DEL JURADO

**Dr. RENAN ARBILDO PAREDES.**

---

SECRETARIO DEL JURADO

**Dr. ALEJANDRO LAMADRID UBILLUS.**

---

VOCAL DEL JURADO

**Dr. WALTER RAMOS MANAY.**

**LAMBAYEQUE, MAYO 2012**

## *DEDICATORIA*

A Dios, porque a Él le debemos todos nuestros logros.

A la memoria de mi padre Segundo Agustín, a mi madre María Rosario y hermanos Zélfida, María, Narda y Wilderd, y al Dr. Víctor Soto Cáceres por su inmenso amor, comprensión y apoyo.

A mi hija Alida del Rosario, por su apoyo, ayuda incondicional y comprensión.

A todos mis amigos que me han entregado su apoyo siempre, y en especial a mis amigos el Dr. Dante Guevara y su esposa Alicia Baca, a la Dra. Patricia Vallejos Medina y a la Dra. Matilde Mesones Montaña.

A todas las personas que han creído en mí y me dieron palabras de aliento y apoyo.

**Alida Luz Esperanza Cabanillas Campos**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a mi asesor, Dr. José María Balcázar Zelada, por sus consejos, por compartir desinteresadamente sus amplios conocimientos y experiencias, por su paciencia, apoyo y su valiosa contribución a través de sus conocimientos.

Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a los cuatro Juzgados de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, en la persona de las Magistrados Dra. Carmen Dávila Lombardi, Patricia Vallejos Medina a la Dra. Silvia Juanita Alvarado Vera, y a la Dra. Matilde Mesones Montaña, por haberme brindado las facilidades para el desarrollo de la presente investigación.

## **PRESENTACIÓN**

El presente trabajo de investigación titulado **“LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE AS INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE ”**, se desarrolla como trabajo de tesis para optar el Grado de Magíster de Derecho con Mención en Ciencias Penales.

Esta investigación dejará en evidencia el compromiso histórico social que asumo como investigadora con el afán de buscar alternativas que posibiliten la solución de problemas sociales de los niños y adolescentes de nuestro contexto.

Anhelo que este trabajo resulte trascendental y promueva el tipo de reflexión y apertura de acciones generosas y promotoras de adquisición del nivel de conciencia crítica y reflexiva, para la transformación de nuestra realidad socioeducativa del Distrito Judicial de Lambayeque.

Señores Miembros del Jurado, dejo bajo su consideración el presente informe de investigación, esperando sus observaciones trazadas, pues aspiro que este trabajo sirva de base al desarrollo social de nuestro Departamento.

**La Autora**

## CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA	03
AGRADECIMIENTO	04
PRESENTACION	05
CONTENIDO	06
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
INTRODUCCION	13
<b>CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACION</b>	16
<b>1.2 Planteamiento del Problema.</b>	16
1.2.1 Evolución de la Justicia Juvenil.	17
1.2.2 Tendencias de la Justicia Juvenil.	22
<b>1.3 Manifestaciones y Características de las Infracciones De La Ley Penal de los Niños y Adolescentes Investigados por los Juzgados de Familia en el Perú y en el Distrito Judicial de Lambayeque – 2008, y Justicia Juvenil Restaurativa.</b>	26
<b>1.4 Formulación del Problema</b>	30
1.4.1 Sistematización del Problema	30
<b>1.5 Objetivos De La Investigación</b>	31
1.5.1 Objetivo General	31
1.5.2 Objetivo Especifico	31
<b>1.6 Justificación e Importancia de la Investigación</b>	32
1.6.1 Justificación	32
1.6.2 Importancia	33
1.6.2.1 Importancia Técnica	33
1.6.2.2 De Carácter Legal	34
1.6.2.3 De Carácter Práctico	34

<b>CAPITULO II: FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACION</b>	<b>35</b>
<b>2.1 Antecedentes del Estudio</b>	<b>35</b>
2.1.1 Dr. Echevarría Juan Martín	35
2.1.2 Estudio realizado por ICEPAL -1992 Argentina	35
2.1.3 Investigación por ILANUD, 1,952 - Argentina	36
2.1.4 "El Fenómeno de la Violencia Juvenil Causas y Posibilidades de Cambio", (Lima agosto 1,997)	36
2.1.5 Duran, Omar; [2,001]-Venezuela.	37
2.1.6 Herrero Herrero, C. [2,002], Madrid – España	37
2.1.7 Sistemas de Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal - 2,004- Argentina - Situación de la adecuación normativa	38
2.1.8 La Privación de la Libertad y la Psicología del Adolescente - Justicia para Crecer - Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa N° 04- octubre Diciembre 2006.	38
2.1.9 Terre des Hommes –Lausanne (Tdh) Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa ENCUENTROS Casa de la Juventud, 2007.	40
2.1.10 Fundación Terre des Hommes –Lausanne (Tdh)	42
<b>2.2 Bases Teóricas</b>	<b>43</b>
2.2.1 Justicia Restaurativa	43
2.2.2 Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad	46
2.2.3 La Remisión del Proceso y la Justicia Juvenil Restaurativa.	47
2.2.3.1 Condiciones Legales para Conceder la Remisión.	47
2.2.3.2 Ventajas de la Remisión	48
2.2.3.3 Equipos Técnicos	48
2.2.3.4 Conciliación	50
<b>2.3 Bases Legales</b>	<b>50</b>
2.3.1 Declaración Universal de los Derechos del Niño.	50

2.3.2	Pacto San José de Costa Rica y Remisión.	51
2.3.3	Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de Justicia de Menores -1980	52
2.3.4	Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil -1988.	53
2.3.5	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño- Noviembre de 1989.	54
2.3.6	Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.	55
2.3.6.1	Derechos del Niño y el Adolescente y ámbito de Aplicación General Ley N° 27337.	57
2.3.6.2	Medidas de Protección al Infractor de la Ley Penal.	59
2.3.6.3	Medidas socio-educativas.	59
2.3.6.4	Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad.	62
2.3.7	Código Civil del Perú.	62
2.3.8	Código Penal del Perú.	63
2.3.9	Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.	63
2.3.10	Constitución Política del Perú.	63
<b>2.4</b>	<b>Marco Conceptual.</b>	<b>64</b>
<b>2.5</b>	<b>Instituciones Encargadas de la Protección de la Mujer, La Familia, el Niño y Adolescente.</b>	<b>80</b>
2.5.1	Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano “PROMUDEH”.	80
2.5.2	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social “MIMDES”.	80
2.5.3.	Instituto Nacional de Bienestar Familiar “INABIF”.	81
2.5.4	Fundación por los Niños del Perú.	81
2.5.5	Defensoría Municipal de Niños y Adolescentes “DEMUNA”.	81
2.5.6	Hogares de Protección de los Niños en Estado de Abandono y/o Peligro Moral.	81
2.5.7	Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Adolescentes Infractores de la Ley Penal- Perú.	83
2.5.7.1	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilita	

ción “ José Quiñones González”, Distrito Judicial de Lambayeque.	84
<b>CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	86
<b>3.1 Precisiones metodológicas de la Investigación Jurídica.</b>	86
<b>3.2 Formulación de Hipótesis y Variables.</b>	89
3.2.1 Hipótesis.	90
3.2.1.1 Hipótesis General.	90
3.2.2.2 Hipótesis Específicas.	91
3.2.2 Variables.	91
<b>3.3 Diseño Metodológico de la Investigación.</b>	93
3.3.1 Tipo y Nivel de la Investigación.	93
3.3.2 Diseño de la Investigación.	93
<b>3.4 Población y Muestra.</b>	93
3.4.1 Población.	93
3.4.2 Muestra.	93
<b>CAPITULO IV: DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.</b>	94
<b>4.1 Métodos y Técnicas de Recolección de la Información.</b>	94
4.1.1 Método:	94
4.1.1.1 Método Estadístico.	94
4.1.1.2 Método Deductivo –Inductivo.	94
4.1.1.3 Método Deductivo.	95
4.1.1.4 Método Inductivo.	95
4.1.1.5 Método Exegético.	95
4.1.1.6 Método del Análisis.	95
4.1.1.7 Método Sintético.	95
4.1.1.8 Método Dogmático.	96
4.1.2 Técnicas:	96
4.1.2.1 Bibliográficas.	96

4.1.2.2 Acopio Documental.	96
4.1.2.3 Estadística Descriptiva.	97
4.1.2.4 Recopilación Documental.	97
<b>CAPITULO V: RESULTADOS EMPIRICOS DE LA INVESTIGACION. Y DISEÑO DE LA PROPUESTA.</b>	<b>98</b>
<b>5.1 Análisis de los Resultados del Trabajo de Campo.</b>	<b>98</b>
<b>5.2 Contratación de Hipótesis.</b>	<b>124</b>
5.2.1 Hipótesis General.	124
5.2.2 Hipótesis Específicas.	124
<b>5.3 Explicación Científica.</b>	<b>125</b>
<b>5.4 Diseño de la Propuesta.</b>	<b>126</b>
5.4.1 Razón de ser de la Propuesta.	127
5.4.2 Propuestas Teóricas.	127
5.4.3 Propuestas Prácticas.	128
5.4.4 Propuesta Concreta.	129
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>131</b>
<b>RECOMENDACIONES.</b>	<b>132</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.</b>	<b>135</b>
<b>LIBROS.</b>	<b>136</b>
<b>REVISTAS Y MEDIOS ELECTRONICOS EN INTERNET.</b>	<b>139</b>
<b>ANEXO Nº 01: Ficha Técnica..</b>	<b>142</b>
<b>ANEXO Nº 02: Proyecto de Ley Que Regula Las Atribuciones del Equipo Multidisciplinario y Las Medidas Socio – Educativas de la Ley Nº 27337. Código de Los Niños y Adolescentes del Perú.</b>	<b>144</b>
<b>ANEXO Nº 03: Justicia Juvenil Restaurativa. (Cuadro).</b>	<b>152</b>

## RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue determinar en qué medida se aplicó la Justicia Juvenil Restaurativa a los niños y adolescentes involucrados en las Infracciones de la Ley Penal, la incidencia de dichas infracciones en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008 y encontrar una propuesta al problema de investigación.

El estudio es de carácter Descriptivo Explicativo y Propositivo, se usó una ficha técnica con las modalidades de infracciones de mayor incidencia, la situación legal del niño o adolescente infractor, el estrato socio económico en el que se desarrollan los **253** niños o adolescentes de la población estudiada.

Los resultados más importantes del estudio son: Las Infracciones de mayor incidencia son las Contra el Patrimonio, seguido de las Infracciones Contra la Vida y la Integridad Física, la edad de los infractores es entre los 16 a 18 años.

Los padres o apoderados de los investigados no culminaron los estudios secundarios, con situación ocupacional de obreros, trabajadores del hogar; con ingreso familiar desconocido o mínimo, y que generalmente viven en hogares mono parentales y en condiciones de vida infrahumana, por lo que el mayor porcentaje de investigados pertenece al estrato socioeconómico bajo no agrícola "D".

Las causas por las que incurrieron en Infracciones de la Ley Penal, fueron el consumo de alcohol y drogas, descuido en la formación de valores, la falta de respeto a sus familiares y semejantes; se rodean de amistades de conducta dudosa, y de mayor edad que el investigado.

El hallazgo es que no se aplicó la Justicia Juvenil Restaurativa, por lo que urge de la adición Inc. c) al Art. 150º y modificación de los Arts. 232º, 233º y 234º del Código de Niños y Adolescentes Ley N° 27337.

**Abg. Alida Luz Esperanza Cabanillas Campos.**

## **ABSTRACT**

The objective of the present research is to determine what measure the Restorative Juvenile Justice was applied in children and adolescents who were involved in the infractions to the Penal Law and the incidence of such infractions in the Tribunal of Family of the Judicial District of Lambayeque.

The study is Explanatory Descriptive and Propositive. A technical format was used. It contained the modalities of infractions of high incidence, the legal status of the child or adolescent offender, the socio-economic level of the 253 children and adolescents who were the target population of the study.

The most relevant results of the research included: the high incidence infractions against the property, and infractions against Life and Physical Integrity. The gender of the majority of the offenders which was masculine, and the average age of the offenders which was between 16 and 18 years old.

The parents of legal guardians of the investigated offenders didn't finish the high school education. Their current jobs were workers, domestic workers. Their family income is minimum or unknown and the investigated offenders lived with one parent or in a very poor condition so the majority of them belong to a non-agricultural low socio-economic level.

The causes of the infractions to the Penal Law were caused by consumption of alcohol or drugs, negligence in the formation of moral values, and the lack of respect to the members of the family and people, frequent contact with people with bad behavior and most of them are older than the offender.

The conclusion is that the Restorative Juvenile Justice wasn't applied therefore it is imperative to add Inc. c) of Art. 150° and the modification of Art. 232°, 233° and 234° of the Code of Children and Adolescents, Law N° 27337

**Lawyer Alida Luz Esperanza Cabanillas Campos.**

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, titulado **“LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE AS INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE ”**, y que someto a consideración del Jurado de la Escuela de Postgrado de la Maestría de la Universidad Nacional “Pedro Ruíz Gallo” de Lambayeque; se ha elaborado, teniendo en cuenta que en la actualidad es posible observar que el Código de Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; la cual mediante el Libro IV regula la Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente, pero como es de constarse actualmente nos encontramos frente a un grave problema a nivel nacional al tener niños y adolescentes usados por las grandes mafias criminales para realizar graves crímenes, como los del sicariato, por lo que es preciso aplicar la Justicia Preventiva, mediante la aplicación Justicia Juvenil Restaurativa a nivel judicial, afín de lograr prevenir y restituir a la sociedad a los niños y adolescentes que se inician en la delincuencia juvenil con infracciones leves; problema que debe ser enfrentado con prontitud y rectitud por la Ley, tomando en cuenta sobre todo el Interés Superior del Niño o del Adolescente.

Jurídicamente, si bien es cierto que el Art.150 de la Ley N° 27337 norma las Atribuciones del Equipo Multidisciplinario, pero no su real funcionamiento en la aplicación de la Remisión y de las Medidas Socio-educativas al adolescente infractor o en conflicto con la Ley Penal, lo que ocasiona que el niño o el adolescente infractor se sumerja cada día en el mundo de la delincuencia juvenil, hasta llegar a convertirse en avezados criminales que no tiene ningún respeto por los valores supremos de la sociedad.

Es responsabilidad del Estado promover una política efectiva en la aplicación de la Justicia preventiva y no únicamente en aminorar la edad para seguir aplicando la justicia retributiva proscrita por “La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño”, La Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de Justicia de Menores conocidas como “Reglas de Beijing”, entre otros tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Con la finalidad de aplicar la Justicia Preventiva en base a la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa, es que mediante el presente trabajo de investigación se ha llegado a la propuesta de plantear la adición del Inc. c) al Art. 150° ATRIBUCIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO y la modificatoria de los Arts.232°, 233° y 234° sobre las MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS del Cap. VI Código de Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.

La metodología empleada se basó en la aplicación de una ficha técnica a 193 expedientes, con 253 investigados y 201 infracciones, que representa el universo de la población de niños y adolescentes investigados en el Área Penal, de los Juzgados de Familia de la ciudad de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, durante el año 2008.

Mediante la ficha técnica se trabajó con las variables seleccionadas con respecto a los procesados, su situación jurídica y se consideró las condiciones sociales de existencia del menor.

La investigación ha sido estructurada de tal forma que se ha abarcado temas y aspectos que nos han conducido a encontrar una propuesta de solución al problema planteado.

En tal sentido, nuestra investigación académica contiene cinco capítulos:  
Capítulo I: Problema De Investigación; Capítulo II: Fundamentos Teóricos De La Investigación; Capítulo III: Marco Metodológico de la Investigación; Capítulo IV De Los Instrumentos de Investigación ; Capítulo V Resultados Empíricos de la Investigación y Diseño de la Propuesta.

El fundamento legal de la presente es el Art. 30 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores que establece ***“Se fomentara la investigación como base para una planificación y una formulación de políticas eficaces y se prevé una evaluación regular del sistema de administración de justicia de menores con miras a su ulterior mejora y reforma.”***

Esta investigación dejará en evidencia el compromiso histórico social que asumo como investigadora con el afán de buscar alternativas que posibiliten la solución de problemas sociales de los niños y adolescentes de nuestro contexto.

Anhelo que este trabajo resulte trascendental y promueva el tipo de reflexión y apertura de acciones generosas y promotoras de adquisición del nivel de conciencia crítica y reflexiva, para la transformación de nuestra realidad legal y socioeducativa del Perú.

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

##### **1. 1. UBICACIÓN.**

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del Derecho Penal, sino también de la Criminología y de las ciencias conexas. El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia juvenil, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales, como también en los llamados países periféricos, como son los de América Latina ya que nuestro país el Perú es integrante de esta problemática que se desenvuelve jurídicamente mediante los Juzgados de Familia en el Área Penal.

Es el área Penal de los cuatro Juzgados de Familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque durante el año 2008; donde se realizó la presente investigación, los mismos que actualmente se encuentran ubicados en la Plaza Cívica Av. José Leonardo Ortiz N° 151 costado de SUNAT. Centro Cívico Chiclayo.

El problema en estudio abarca los niños y adolescentes que se encontraron involucrados en infracciones de la Ley Penal del Distrito Judicial de Lambayeque durante el año 2008; el mismo que comprende las provincias de Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque, Santa Cruz, Chota, Cutervo y Jaén, lugares de procedencia de la mayoría de los casos materia del presente estudio.

##### **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Señalaremos que el problema a investigar tiene su principal origen, en que durante la mayor parte de la historia, el niño y la niñez en general han

existido como ideas minusvaloradas; las que consideraban a un niño como un adulto incompleto, razón por la cual eran incluidos en los sistemas jurídicos tradicionales en la esfera de competencia de la justicia penal común, en la que se juzgaba a los adultos. Se trata de los niños que por uno u otro motivo inherente a su realidad socio – económicas, carecían de hogar, eran vagabundos, dedicados a la mendicidad, a veces agrupados bajo sus propias reglas, fácilmente transgresores de las reglas sociales y las leyes, este tipo de niños se les denominó “Niños en Estado de Abandono”, actualmente denominado Pandillas Juveniles; en todas las épocas han sido considerados como una fuente imprevisible de peligro social y se les ha criminalizado como la expresión de su posición socio- económica de extrema pobreza.

### **1.2.1 Evolución De La Justicia Juvenil.**

Históricamente, encontramos que en Inglaterra en el siglo XVI la Reina Isabel implantó leyes criminalizadoras y retribucionistas, que disponían azotar y marcar con hierro candente en la oreja izquierda con la marca de esclavo a todo niño vagabundo y mendigo.

Así mismo tenemos en las favelas de Brasil la cacería de **meninos de la rúa** por los escuadrones de la muerte; ó las monstruosas sentencias a prisión perpetua, sin derecho a la libertad condicional y pena de muerte que actualmente se dictan en contra de miles de adolescentes menores de 18 años de edad en Irán Pakistán y Somalia. En el Perú, la ejecución de 23 niños el 14 de agosto 1985 en la comunidad Ayacuchana de Acomarca por ordenada por el subteniente de las fuerzas armadas, Telmo Hurtado Hurtado, quien los “consideraba peligrosos ya que a partir de los dos, tres, cuatro años, así sucesivamente los comienzan a adoctrinar”.

Estos no son hechos aislados sino más bien casos extremos de una línea histórica de negación de una niñez en la cual definitivamente se criminaliza la marginalidad y la pobreza.

“A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un Derecho Penal Precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mezo América, se desconoce si existía alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que se hubieran involucrado en algún acto contra las leyes vigentes de esa época, por lo que se desconoce las regulaciones de esta situación en el llamado Derecho Colonial Americano.

El inicio legislativo de la cuestión criminal, surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas; aunque a finales del siglo XIX, la mayoría de los países latinoamericanos tenían una vasta codificación, especialmente en las Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad no era objeto de atención particular”<sup>1</sup> .

Es a principio del siglo XX en que se ubica la preocupación por la infancia, como resultado de la internalización de las ideas que se inician a comienzos de dicho siglo, primeramente con la Escuela **Positiva** y luego con la **Escuela de Defensa Social**, y por otro lado es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se reflejó en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia.

La primera legislación en América Latina fue la Argentina, promulgada en 1919; pero fue en décadas posteriores donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, la de Perú en 1964, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala y Honduras en 1969; y en la década de 1970, se promulgan las legislaciones de México, Nicaragua, El Salvador, Bolivia, Venezuela, Ecuador y Cuba, en todo este período, se caracteriza el Derecho Penal de Menores por una ideología defensista de

---

<sup>1</sup> GARCÍA MÉNDEZ, E y CARRANZA, E . Del Revés al Derecho. La condición Jurídica de la Infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa, Buenos Aires, 1992, Pág. 7 a 20.

la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de la subcultura criminal.

“La idea de una niñez con plenos derechos, acreedora de la protección social y estatal, y con una responsabilidad especial frente al Derecho Penal, es un desarrollo reciente, cuya realización cotidiana se enfrenta con siglos de una arraigada tradición adversa, opuesta insidiosamente al cambio. **Actualmente rige la concepción de la Doctrina de la Protección Integral**, la misma que ha quedado consagrada en la **Convención de los Derechos del Niño**, tratado Internacional vigente desde 1989, que orienta la evolución del derecho de la niñez en todo el mundo y que ha sido suscrito por todos los países del mundo menos por Estados Unidos y por Somalia<sup>2</sup>.

La evolución de los Derechos Humanos y de la situación jurídica de la niñez y de la adolescencia en el Perú tiene su origen en el Código Penal de 1924 elaborado por el diplomático Víctor M. Maurtua. Estas primeras disposiciones que muestra esta legislación se inspiran en los conceptos, intenciones y prejuicios de la **tendencia denominada Doctrina de la Situación Irregular**, que fue la primera corriente moderna del pensamiento jurídico que defendió la necesidad de desarrollar conceptos, normas e instituciones especiales para los menores (actualmente, niños y adolescentes).

Pero la aplicación de esta doctrina a la realidad propició nuevas formas de seguir aplicando la marginación y penalización de la niñez, cuyo resultado tiene su origen en el concepto de que el niño o el adolescente no es sujeto de derechos, sino objeto exclusivo de tutela, sobre todo si se trata de niños y adolescentes de conducta irregular y enfrentada con la ley.

---

<sup>2</sup>JUSTICIA PARA CRECER. Revista especializada en Justicia Juvenil Restaurativa Nº 01 diciembre del 2005 –febrero del 2006 Lima Perú. Pág. 4-5.

La aplicación de la tutela en términos de un paternalismo protector, arrojaba como resultado práctico la aplicación discrecional o arbitraria del poder de la autoridad sobre los niños y adolescentes, lo que implicaba la privación de sus derechos fundamentales, derechos que sí se les reconocen a los adultos procesados. El perjuicio resultaba sumamente grave al confundir problemas de conducta propios de la realidad familiar y social o por efecto del desarrollo psicofísico de niños y adolescentes con la comisión de infracciones a ley penal al criminalizarlos de hecho a pesar de haber declarado que no fue su intención hacerlo.

Esta confusión tiene su mejor ilustración en el Art. 141 del Código Penal de 1924, el que establecía “ ***Si por excepción, el niño menor de 13 años fuera de manera notable moralmente pervertido o revelare posteriormente malas tendencias podrá ser colocado en una sección especial de la Escuela Correccional del Estado hasta que cumpla los 18 años***”, como se constata, se violaba el principio de legalidad propio de la legislación penal de adultos, se le imponía una medida de duración imprecisa, y por una aparente peligrosidad social genérica, subjetivamente definida, relacionada con la conducta personal, especialmente conflictiva, de un niño que aún no ha transgredido la ley penal.

Analizando el Código de Menores de 1962, nos encontramos en que propuso el desarrollo de una legislación especial para niños y adolescentes, pero conceptualmente compartía los mismos supuestos básicos de la doctrina de la Situación Irregular del código de 1924, por tanto su aplicación arrojó las consecuencias negativas para la justicia penal especializada de niños y adolescentes. Con respecto a su aplicación, empleó una infraestructura institucional tutelar para niños y adolescentes, cuyo mayor fracaso se materializó en el establecimiento de Maranga, el mismo que por varias décadas fue la antesala de Lurigancho, resultando ser una auténtica cárcel de niños y adolescentes, con hacinamiento, desaseo, corrupción, violencia y con motines los que eran violentamente reprimidos, todo esto se prolongó hasta la década del 90.

Actualmente Maranga se ha convertido en el Centro Juvenil, habiendo mejorado mucho en los últimos años, especialmente por el influjo de la nueva concepción jurídico doctrinaria contenida en el actual Código del Niño y del Adolescente Ley N° 27337, promulgado en 1992 y reformado el 21 de julio del 2000; norma legal peruana basada en los principios establecidos por la Convención de los Derechos del Niño.

En Octubre de 1996, el Poder Judicial se hizo cargo de los Centros Juveniles, cuyas funciones específicas están orientadas, a la reinserción en la sociedad de adolescentes infractores a la Ley Penal, habiéndose aprobado por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, el **Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor**, que constituye el primer instrumento técnico normativo y jurídico en la historia judicial.

El Código del Niño y el Adolescente, Ley N° 27337 del 07-08-2000 reformado el 21 de julio del 2000, principalmente reconoce al niño y al adolescente como sujetos de derecho, en el marco de una responsabilidad penal adecuada a su especial nivel de desarrollo psicofísico; del mismo modo promueve una reforma institucional con la exclusiva finalidad de dar efectivo contenido educativo y resocializador a las medidas aplicables a título de sanción a niños y adolescentes por infracción de la ley penal.

Otra inconveniencia a la correcta aplicación del modelo del Código del Niño y el Adolescente, es vencer el embate retribucionista alentado por inescrupulosos políticos de turno, estimulado por una creciente inseguridad ciudadana, que tiene su aplicación en los Decretos Legislativos N° 895 y 899 sobre terrorismo especial y sobre pandillaje pernicioso, cuya aplicación es discutible para la protección de la sociedad, las mismas que son leyes que contradicen los principios del Código del Niño y del Adolescente.

Como consecuencia, tenemos la grave amenaza de la rebaja de la edad de incriminación penal de 18 a 16 años, incluida en el artículo 20, inciso 2

del anteproyecto presentado al pleno del congreso de la República en abril del 2004 por la Comisión Especial Revisora del Código Penal, con la oposición de algunos de sus miembros, en abierta oposición al Código de los Niños y Adolescentes y a la Convención de los Derechos del Niño.

En los años transcurridos desde la aprobación del Código del Niño y el Adolescente, se constata un grave desencuentro entre la doctrina progresista de la norma y una voluntad política divergente. Esta divergencia es la fuente de los mayores problemas para avanzar hacia un nuevo modelo de niñez y una nueva justicia juvenil en nuestra patria el Perú.

Otro problema que debemos encarar es el de no haberse cumplido con las reformas institucionales previstas en el Código. La adecuación del proceso a los adolescentes que infringen la ley penal tiene vacíos que es urgente salvar, y han surgido problemas nuevos que deben ser resueltos con creatividad dentro del espíritu y de los principios del Código.

No obstante las múltiples dificultades, algunas de ellas citadas; la sociedad peruana ha hecho importantes progresos de carácter normativo e institucional, cuenta con un valioso conjunto de experiencias, y está formando un número importante y creciente de funcionarios y profesionales comprometidos con la doctrina progresiva del Código de los Niños y Adolescentes y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Además enfoques nuevos o complementarios enriquecen la teoría y la práctica de la justicia en sus diversos aspectos entre ellos, el modelo de la Justicia Juvenil Restaurativa.

## **1.2. 2 Tendencias De La Justicia Juvenil**

**A)** En el mundo contemporáneo se suscitan dos acontecimientos en la temática de estudio. Por un lado el predominio de las legislaciones positivistas y por otro lado la Escuela de Defensa Social, cuya máxima expresión fue El Derecho de Menores (Derecho Penal de Autor, en el que imperaba el principio de peligrosidad). Esto llevó a establecer reglas

especiales en el Derecho Penal de Menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta pre-delictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. Principios que han servido, y aún hoy se encuentran vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los niños y adolescentes que se involucran en infracciones a la ley penal, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho a defensa.

Las principales características de las **Ideas Positivistas** son las siguientes:

- La intervención legislativa se fundamenta en la necesidad de asistencia de un sector de la niñez y juventud desvalida, considerada incapaz, débil e indigente.
- Los delincuentes juveniles eran considerados con personalidad particular o anómala, caracterizada por una estructura psíquica y por ciertas deficiencias fisiológicas y morfológicas. Fueron considerados seres anormales.
- Las legislaciones penales de menores estaban apoyadas en criterios de peligrosidad y conductas pre-delictivas.
- Bajo la intervención estatal por medio de las llamadas “Acciones Tutelares”, se impusieron castigos severos, trabajos excesivos y se les desconoció a los menores infractores de la ley penal el carácter de sujetos de derecho y más bien se les consideró como objetos de protección.

**B)** Un segundo período lo podemos ubicar posteriormente en los años cincuenta, recogiendo las ideas formuladas por **la Escuela de Defensa Social** de las cuales tenemos las siguientes características:

- La intervención legislativa se fundamenta en una supuesta “situación irregular” en la que se encuentran los jóvenes y niños, excluidos, generalmente en forma voluntaria, de los medios informales de protección, como la familia, la escuela, la comunidad.
- Las leyes de menores se caracterizan por judicializar y en muchos casos penalizar situaciones de pobreza y falta de recursos materiales, o falta de vínculos familiares.

- La figura del juez de menores es jerarquizada en una competencia casi sin límite, bajo la concepción de “buen padre de familia” y con poderes discrecionales.
- Desconocimiento para los menores de las garantías procesales comúnmente aceptadas en el Derecho Penal del adulto, como el principio de culpabilidad, la presunción de inocencia, el Principio de Legalidad, el derecho de defensa, Etc.

**C)** Una tercera etapa constituye la **Promulgación de la Convención Internacional de Derechos del Niño**, marca un rompimiento, deseando que sea el definitivo, con las concepciones de las legislaciones pasadas.

Las características más notables de estas nuevas legislaciones son los siguientes:

- Desaparece la concepción del menor objeto de tratamiento; y es sustituida por la del sujeto –persona titular de derechos. Reconociendo a los infractores de la legislación penal las garantías procesales comúnmente aceptadas internacionalmente para adultos.
- Se separan las situaciones de naturaleza jurídica que ameritan la intervención judicial, de las patológicas sociales, que deben solucionarse por otros medios de Política Social del Estado.
- Se homogeniza el concepto de niño, en todo ser humano menor de 18 años. Lo mismo que se establece una edad mínima para la adquisición de la capacidad penal.
- La nueva fundamentación de la punición se apoya en la culpabilidad por el hecho, que garantiza el respeto a los Derechos Humanos, como principio básico para la intervención jurídico penal.
- De un Derecho Penal de Menores, caracterizado por el modelo de la culpabilidad del autor y la peligrosidad, se ha pasado a un derecho de culpabilidad por el hecho, y que la sanción no debe sobrepasar la medida de esta culpabilidad. A los niños y adolescentes se les reconoce además de las garantías procesales penales internacionales admitidas para los adultos, aquellas garantías especiales que les corresponden por su condición de menores (trato diferencial, reducción de los plazos de

internamiento, el poder acudir a una instancia superior en grado en las resoluciones judiciales dictadas en su contra y mayores beneficios institucionales que a los adultos).

**D)** Cuando la concepción tutelar entró en crisis, se abrieron dos alternativas: el modelo **neo-retribucionista**, que es el que tiende a predominar en los países de América Latina como fruto de un nuevo discurso dominante, y el **modelo restaurativo** basado en las Reglas de Beijing y los otros instrumentos de justicia juvenil.

- El neo-retribucionismo, aun en sus formas más simples, significa un retroceso toda vez que se vuelve a la incriminación temprana con la baja de edad de responsabilidad penal, a la creación de tipos penales especiales para adolescentes y a centrar la atención en las reformas de lo instancial (organización de los tribunales) más que en el tratamiento mismo. Se transgrede así el texto expreso del artículo 5, inciso 5 del Pacto de San José de Costa Rica, que exige tribunales especializados para atender a los jóvenes que puedan ser procesados.

- La otra opción, superadora tanto del tutelarismo como del neorretribucionismo, es avanzar en la aplicación de un **modelo de justicia restaurativa o reparadora**. En esta concepción la edad mínima de incriminación y responsabilidad penal no es baja, es concordante con las Reglas de Beijing; y lo que se juzga es la responsabilidad del adolescente frente a su acto y a la persona agraviada, y no frente al estado como representante de la sociedad en ejercicio de la acción pública penal.

La **visión restaurativa** toma en cuenta la capacidad del niño para darse cuenta de las consecuencias de sus actos en la sociedad y la necesidad de reparar el daño en la víctima, en el victimario y en sus respectivos grupos familiares y sociales.

Los renovados instrumentos de la Justicia Juvenil como la **REMISION**, la **MEDIACIÓN**, la pluralidad de medidas alternativas, la reparación del daño, el trabajo comunitario, la suspensión de proceso a prueba, los tratamientos supervisados, Etc., son los medios propios del modelo restaurativo.

Una verdadera aplicación de las Reglas de Beijing, como especificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, permitirá superar en América Latina tanto el modelo tutelar como el neo-retribucionista, impuesto desde fuera, para poder aplicar en su reemplazo las formas modernas de la justicia restaurativa.

### **1.3. MANIFESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES INVESTIGADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN EL PERÚ Y EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - 2008 Y LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.**

La delincuencia juvenil en el Perú como en América Latina, se ubica dentro de un contexto sociológico caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles sociales de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo de sus padres o apoderados, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda; en fin el derecho al desarrollo social y humano.

“Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por el debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia.

Cabe mencionar por lo menos, tres medios de apoyo que con los cambios sociales se han debilitado como para dar una respuesta efectiva al desarrollo de la niñez y de los adolescentes. En primer lugar tenemos que mencionar a

la **Familia**; los medios de comunicación, sobre todo la televisión, han suprimido la jerarquía y la hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales; además la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad u oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, replantean las relaciones del niño y del joven. **La Escuela**, por su parte se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y la promoción del desarrollo integral de los jóvenes; además, los **Sistemas de Asistencia y Recreación**, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil.

Por último, quisiéramos manifestar que la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los anti-valores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo; se imponen a los valores supremos de la sociedad como la tolerancia, la solidaridad y la justicia”<sup>3</sup>.

Habiendo reconocido las causas, manifestaciones y características del problema en estudio; que es el constatar; ¿ En qué medida se aplicó la Justicia Juvenil Restaurativa a los niños y adolescentes que se involucraron en infracciones a la Ley penal; que han sido atendidos por los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008?, para lo cual pasaremos a revisar los antecedentes estadísticos a escala nacional durante los años 2004 a 2009, siendo de gran importancia mencionar que en el año 2005 es el año en que se instalan proyectos pilotos para mejorar la Justicia Juvenil en el Perú en dos zonas estratégicas como son el Agustino en Lima y José Leonardo Ortiz en Chiclayo Lambayeque, datos estadísticos que nos permitirán constatar si es que se aplica o no la justicia restaurativa, esto es el artículo 37 –b de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Adolescente y las Reglas Mínimas 13.1 y 19.1 de las Naciones Unidas para

---

<sup>3</sup> UMAÑA, LUNA E. El menor de edad. Estructura legal y coyuntura social Santa Fe de Bogotá 1991, Pag. 25 a 49.

la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”, normas que instan a usar el internamiento tan solo como medida de último recurso por el período más breve posible.

### **En El Perú**

Así el total de adolescentes infractores atendidos por el Poder Judicial, el que cuenta con el Sistema de Centros Juveniles ( 09 centros juveniles cerrados y un abierto) fue de: 3521 el año 2004; el año 2005 se atendió a 3797 ; 3847 el año 2006 ; 3758 durante el año 2007 ; 4126 en el año 2008; y 4361 en el año 2009, estadística elaborada y publicada por la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

En el año 2009 han ingresado al Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa – JJR, un total de 164 adolescentes y se tiene un total de 103 remisiones fiscales concedidas, entre El Agustino y Chiclayo.; en este mismo año se han producido en general 520 Remisiones Fiscales, mientras que en el año 2008 se produjeron 476 Remisiones Fiscales.

Entre los años 2000 a marzo del 2009 el número de pandillas identificadas es de 516, las que agrupan a 12,149 integrantes; pandillas que se ubican en Cajamarca, Callao, Huaraz, La Libertad, Lambayeque (Chiclayo), Lima provincia, Lima Metropolitana, Piura y Puno. La mayor incidencia de pandillas se encuentra en la ciudad de Lima Metropolitana con 63.5%, seguida de Piura con el 14% y Chiclayo con el 8.9%

Con respecto a la aplicación de la REMISION, tenemos que en el año 2008 se aplicó a: 142 caso en infracciones contra el patrimonio; 40 contra la Libertad sexual; 25 en faltas contra la persona; 05 en peligro común; 251 contra la vida el cuerpo y la salud y 13 en otros, lo que hace un total de 476 remisiones. En el año 2009 se aplicó a 170 casos contra el patrimonio; 24 contra la libertad sexual; 26 en faltas contra la persona; 09 en casos de peligro común; 265 en casos contra la vida el cuerpo y la salud; 21 en otros y 05 en casos de tráfico ilícito de drogas, lo que hace un total de 520 remisiones esto es a nivel nacional.

Es importante hacer constar que a diciembre del 2009 se implementaron 2066 Defensorías del Niño y el Adolescente en todo el país, las cuales se encuentran presentes en 921 distritos; y que de las 195 provincias del país, en 175 existe una DEMUNA Provincial.

El principal motivo de internamiento en los centros juveniles del Perú es el Robo Agravado, la segunda causa es la violación sexual; apareciendo como una nueva infracción en el 2008 el secuestro.

Se evidencia un avance en la aplicación de la REMISION fiscal en casos de adolescentes que incurrir en infracciones a la ley penal como resultado de la difusión y aplicación con éxito de dicha modalidad; ya que se ha logrado dictar medidas socio- educativas con estos adolescentes; es preciso hacer notar de que con la aplicación de este sistema disminuye el ingreso del adolescente a los centros juveniles, los que debido a las dificultades económicas no pueden brindar en forma eficaz las medidas socio educativas necesarias para cada caso.

El número de adolescentes presuntos infractores de la ley penal se ha elevado año a año, el número de atendidos a quienes se les ha aplicado la medida de internamiento también se ha incrementado a causa de que las infracciones han sido de tipo agravado, por lo que se debe implementar programas orientados a promover la comunicación asertiva en las relaciones intrafamiliares y la participación paterna en el cuidado de los hijos e hijas.

### **En Chiclayo – Distrito Judicial De Lambayeque.**

La problemática expuesta líneas precedente, no es distinta a la vivida por los niños y adolescentes investigados por los cuatro **Juzgados de Familia** de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque se atendieron: en el año dos mil cinco 307, en el año dos mil seis 223, en el dos mil siete 187 en el año dos mil ocho se atendieron 298; y en el año 2009 se atendieron 283 niños y adolescentes.

El presente trabajo de investigación se realizó en ciento noventa y tres (193) expedientes que fueron atendidos en el año 2008, con 253 investigados involucrados en 201 infracciones, que son los que conforman el universo y la muestra estudio.

#### **1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

Quedando planteado el problema de estudio de la siguiente manera:

***¿En qué medida se aplicó la Justicia Juvenil Restaurativa a niños y adolescentes que se involucraron en infracciones a la Ley Penal; que han sido investigados por los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008?***

##### **1.4.1 Sistematización Del Problema**

Para describir la realidad problemática, que significa describir como es el problema, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado nos hicimos las siguientes preguntas:

- ¿Porqué judicializar de inmediato las infracciones a la Ley Penal de los niños y adolescentes?, ¿El procedimiento en la ley especializada vigente es respetuoso de los Derechos Fundamentales del niño y del adolescente?
- ¿Se disminuye la tasa de reincidencia de las Infracciones a la Ley Penal de los Niños y Adolescentes con la Judicialización inmediata de dichos actos?
- ¿Mediante la aplicación de nuestro ordenamiento jurídico especializado vigente, se logra la reintegración del adolescente infractor a la sociedad?
- ¿Porqué los Órganos Auxiliares, específicamente el Equipo Multidisciplinario no realiza su labor en forma efectiva, Art 150 de la Ley N° 27337?

De tal manera, que al finalizar la presente investigación nos encontramos en condiciones de conocer en qué medida se aplicó la Justicia Restaurativa a los niños y adolescentes implicados en infracciones a la Ley Penal, el tipo de infracciones en las que han incidido con mayor frecuencia los niños y adolescentes de los Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008; conocimiento que nos ha llevado a plantear una propuesta que conlleve a disminuir la incidencia en tales infracciones de la Ley Penal de los niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, que no solo involucre al Poder Judicial sino que promueva la intervención de instituciones ajenas al Poder Judicial y Ministerio Público como se viene haciendo a la fecha en otras ciudades de nuestra patria.

## **1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

En la presente investigación social jurídica es preciso establecer los objetivos en forma clara y que además deben ser susceptibles de alcanzar, ellos son las guías de la investigación, por lo que es pertinente establecer los siguientes:

### **1.5.1 Objetivo General:**

**Determinar en qué medida se aplicó la Justicia Juvenil Restaurativa a los niños y adolescentes que se involucraron en infracciones a la Ley Penal; que han sido investigados por los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008.**

### **1.5.2 Objetivos Específicos:**

▲ Describir en que medida se aplicó la Justicia Juvenil Restaurativa a los niños y adolescentes que se involucraron en infracciones a la Ley Penal investigados por los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008.

▲ Describir cuál fue la situación jurídica de los niños y adolescentes involucrados en infracciones a la Ley Penal que han sido investigados por

los Juzgados de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2008.

▲ Puntualizar las causas más frecuentes de las infracciones a la ley penal en las que se involucraron los niños y adolescentes investigados por los Juzgados de Familia en el 2008.

▲ Identificar las infracciones a la ley penal de mayor incidencia en las que se han involucrado los niños y adolescentes investigados por los Juzgados de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008.

▲ Precisar el sector socio económico en el que se presentó la mayor cantidad de infracciones en las que se han involucrado los niños y adolescentes investigados por los Juzgados de Familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008.

## **1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION:**

**1.6.1 Justificación:** El Estudio se justifica, porque permite la diagnosis, prevención, y la reintegración a la vida social de los Niños y Adolescentes Infractores de la Ley Penal, sin recurrir a la judicialización en el caso de las infracciones y simples de carácter primario.

**Diagnosis:** Después indagar la incidencia de las infracciones a la Ley Penal en las que se involucraron los niños y adolescentes investigados por ante los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque - 2008, se examinó si en su tratamiento se les aplicó alguna medida relacionada con la Justicia Juvenil Restaurativa, a fin de lograr rescatarlos del problema.

**Recuperación:** conocidas las causas que generan el problema y en que medida se aplicó tratamiento de recuperación de los Investigados, se pudo construir una propuesta alternativa que permita que la incidencia en las infracciones a la ley penal se reduzca, recuperando a los infractores

para su reintegración y desenvolvimiento normal en la sociedad; es decir para lograr su RESOCIALIZACIÓN.

**Prevención:** Dando a conocer e incentivando la práctica de los valores, el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, en co-gestión de programas en su propio ámbito comunitario, en función de los sectores en los que se desenvuelven los niños y adolescentes en mayor riesgo social.

**1.6.2 Importancia:** Su importancia radica en ser el marco de referencia para otros estudios similares o ampliatorios, ya que se han realizado escasos estudios e investigaciones sobre niños y adolescentes infractores de la Ley Penal en el Perú, por ello consideramos importante abordar esta problemática para prevenir y brindar atención a menores infractores primarios, con la finalidad de frenar en lo posible y disminuir este problema, conociendo las causas reales y actuando en lo posible sobre ellas, enfrentando la problemática de los niños y adolescentes en riesgo social.

La presente investigación busca estudiar a los Niños Y Adolescentes Infractores de la Ley Penal, sobre todo, en lo concerniente a la aplicación de la Justicia Restaurativa a los menores en conflicto con la Ley Penal que se involucren en infracciones no graves y por primera vez, así como los tipos de infracciones de mayor incidencia y el tipo de tratamiento legal que se les aplica mediante los órganos jurisdiccionales competentes de este Distrito Judicial y si se está aplicando en dicho tratamiento los principios Universalmente aceptados de la Justicia Juvenil Restaurativa.

El problema es importante, tanto para el Derecho como para las ciencias afines, ya que generará mayores alternativas de acción profesional.

**1.6.2.1 Importancia Técnica:** La presente investigación pretende plantear una propuesta legal con respecto al mejor funcionamiento del Equipo Multidisciplinario Art. 150º, y a la aplicación de las medidas

socio-educativas contenidas en el artículo 232º, 233º y 234º del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337 .

**1.6.2.2 De Carácter Legal:** El presente estudio se desarrolla en observancia de las disposiciones académicas actuales y requeridas por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo de Lambayeque en el marco de las obligaciones normadas para obtener el Grado de Maestro en Derecho, con Mención en Ciencias Penales.

**1.6.2.3 De Carácter Práctico:** El uso aplicativo del presente estudio pretende interesar a la Administración de Justicia Especializada en Niños y Adolescentes y a los legisladores que gozan de la iniciativa legislativa, para la toma de decisiones en la efectiva aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa, anhelando tomen en cuenta el presente trabajo en aras de legislar la oportuna aplicación de una Justicia Juvenil Preventiva y Restauradora a fin de prevenir la criminalización temprana de niños y adolescentes en riesgo social.

## CAPITULO II

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

A continuación presento algunos estudios realizados sobre Justicia Juvenil y Niños y Adolescentes Infractores de la Ley Penal:

**2.1.1 Dr. Echeverría, Juan Martín, (Fedecamaras 1976) – Venezuela:** En su conferencia “La Criminalidad en Venezuela” da cifras que van desde 7% al 8% de nacimientos en zonas marginales del País, esto indudablemente va a repercutir en la salud fundamental y sociedad de estos menores, a esto se suma el hecho de que en Venezuela, en los últimos treinta años, el proceso de desintegración familiar es cada día mayor, agregándose hechos como el abandono, orfandad, alcoholismo y drogas en general lo que está ocasionando una mutación anormal en la conducta del joven marginal venezolano. En estos adolescentes pueden verse reacciones transitorias y de larga duración, las cuales son expresiones de conflictos y de la relación de éstos con el medio familiar y social trayendo como consecuencia: conducta antisocial y delictiva.

Por otra parte el culto o la violencia dejan de convertirse en un fin en sí mismo que identifique y confiera personalidad al grupo para convertirse en un medio de obtener dinero fácil, o satisfacer impulsos instintivos cuya ejecución no es racionalizada.

**2.1.2 Estudio Realizado por ICEPAL 1992 - Argentina.** Pese al elevado número de población menor de 17 años de edad, en América Latina, los estados latinoamericanos no les conceden la debida importancia que merece este gran sector de la población; todo lo contrario, son los sectores que más afectados resultan de las crisis económicas que enfrentan, es así que según informes de la CEPAL en 1970 América Latina tenía 282 millones de habitantes, había en la región aproximadamente 112 millones de personas pobres, de las cuales 27.7 millones eran menores de seis años. En un informe posterior este mismo

organismo informa que en 1986 América Latina tenía 429 millones de habitantes; de estos 170 millones eran pobres y 81.4 millones eran indigentes. Siendo los menores de 17 años casi la mitad del número de población. Para 1992, América Latina cuenta con aproximadamente 450 millones de habitantes, de los cuales se calcula que más de la mitad vive en condiciones de pobreza, y la población menor de 17 años se ubica dentro del 40% al 50%, con una proporción siempre en aumento; de lo que se infiere que la relación entre las condiciones socio –económicas y los menores infractores de la ley es directa.

### **2.1.3 Investigación Por ILANUD, 1992 – Argentina:**

En 1992, una investigación patrocinada por ILANUD en 18 países de la región de Latinoamérica, confeccionó el perfil del adolescente infractor tipo que pasa por los tribunales de menores de estos países; y determinó que en el 75% de los casos, estos tribunales se ocupan de un joven de sexo masculino, con algo más de 04 años de retraso escolar, residente primordialmente en zonas marginales, o bien procura la obtención de dinero por medio de actividades que no requieren calificación laboral, o bien procura la obtención de dinero por medio de actividades ilícitas, contribuye al sostenimiento del núcleo familiar, y el padre o la madre son desempleados o subempleados. En la mayoría de los casos viven en una familia que es incompleta o desintegrada, con ausencia del padre. Este mismo estudio determinó que el 89% de los casos sancionados por la justicia juvenil se distribuye entre las categorías de menor ingreso económico, perteneciendo muchos de ellos del 40% al 60% a la población regional que se encuentra en los niveles de pobreza o pobreza extrema.

**2.1.4 “El Fenómeno de la Violencia Juvenil: Causas y Posibilidades de Cambio”. (Lima, agosto 1997)** Se trata de un compendio de Principios, pautas, legislación relativa al problema de la Violencia Juvenil, así como otros aspectos relacionados con la prevención de la delincuencia juvenil, la formulación de normas relativas a la administración de justicia de niños y adolescentes, expuestos por un pool de juristas peritos en la materia.

**2.1.5 Duran, Omar; [2001] – Venezuela:** En su investigación “La Delincuencia Juvenil como Fenómeno Social y su Impacto en el Estado de Carabobo en el primer semestre del año 2001”, concluye que si bien no se puede negar que se nace con unos genes, éstos no son determinantes de la personalidad y, por consiguiente, no son ciegos depositarios de las futuras acciones, a no ser que existe una lesión orgánica irreversible que limite el campo y el modo de la relación.

Los errores adictivos pueden ser diversos: desde la tolerancia indiscriminada o la sobreprotección hasta el abandono, la severidad y la violencia educativa. Todos ellos pueden constituir el caldo de cultivo de diversos trastornos, entre los que cabe contar la conducta antisocial juvenil.

Es evidente que en la labor de rescatar a estos niños y adolescentes, debe coordinar un buen número de campos, pero solo de esta manera puede resolverse el problema. Los centros de formación de padres, los servicios de higiene mental, el club de ocio en el barrio y la asistencia por medio de profesionales sociales como asistentes sociales, psicológicos, monitores de grupo, centros excursionistas...enclavados dentro del ambiente donde el muchacho vive, son elementos validos cuyos resultados están por probar, ya que nuestras sociedades urbanas no lo han puesto en práctica; pero en los pocos intentos que se han llevado a cabo en el ámbito experimental, los resultados han sido esperanzadores.

**2.1.6 Herrero Herrero, C. [2002], Madrid – España:** En su investigación "Tipologías de Delitos y de Delincuentes en la Delincuencia Juvenil Actual. Perspectiva Criminológica", en Actualidad Penal, N° 41, de acuerdo con la estadística comparada oficial de los países de nuestra área de cultura, la delincuencia juvenil se aproxima, en cuanto al volumen, al 15% de la delincuencia general total, si bien las estadísticas de algunos de esos países, como es el caso de Francia, llegan al 22%.

El análisis del volumen de la delincuencia juvenil en España, según los datos estadísticos proporcionados por el Ministerio del Interior, nos dice que, en el año 2000, el número de detenidos fue de 212.000 dentro de la delincuencia en general, siendo los detenidos, dentro de la delincuencia juvenil, 27.117 para ese mismo año; por lo que los delincuentes juveniles representarían en torno al 12% de la delincuencia total.

**2.1.7 Sistemas de Justicia Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal – 2004 –Argentina – Situación de la adecuación normativa.** –En Argentina, la Reforma Legal ha tenido lugar en algunas provincias y en algunos temas a escala nacional, pero esa reforma no se ha expresado en una consecuente y necesaria reforma institucional y reforma de los servicios. Este tema es de suma importancia, ya que en las nuevas leyes de protección, no sólo en Argentina, sino en el ámbito latinoamericano, se evidencia una carencia notable también desde el punto de vista del propio texto legal, en contener dispositivos eficaces de garantía de los derechos. En resumen de lo expresado, las leyes establecen la desjudicialización de los problemas sociales y de protección, pero no contienen pautas, lineamientos, circuitos, que orienten el modo en el que se va a llevar a cabo la desjudicialización y el nuevo modo de abordar la protección desde una perspectiva comunitaria descentralizada y respetuosa de los derechos.

**2.1.8 La Privación de la Libertad y la Psicología del Adolescente – Justicia Para Crecer – Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa Nº 04 - Octubre Diciembre 2006:** “Los efectos psicológicos devastadores de la privación de la libertad para los adolescentes en conflicto con la ley penal, ponen en cuestión su utilidad social y su validez como medida socioeducativa. A junio del 2006, se encuentran 1,333 adolescentes en conflicto con la ley penal atendidos por el Sistema De Reinserción Social del Adolescente Infractor (SRSAI) del Poder Judicial en el Perú. Del Total poblacional, 891 adolescentes son atendidos bajo la modalidad del sistema cerrado o privativo de la libertad (66.8% de la población) en los 9 centros juveniles

existentes en todo el Perú, mientras 442 adolescentes son atendidos bajo la modalidad del sistema abierto (33.2% de la población), entre varones y mujeres. Aunque la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en el inciso b del Art. 37, indica que la privación de la libertad debe ser usada como medida de último recurso, en la práctica de los sistemas de justicia juvenil latinoamericanos, es la medida empleada con mayor discrecionalidad por parte de los jueces, lo que explica resultados estadísticos como el anteriormente descrito. Ante esta situación, cabe preguntarnos; ¿Del 66.8% de los adolescentes internados en el país, todos o sólo algunos (y si es así cuantos) ameritan ser internados en un centro juvenil?

A junio del 2006, la edad promedio de los adolescentes infractores es de 16.7 años de edad. La edad con mayor frecuencia es 17 años (472 adolescentes). Los grandes grupos poblacionales se concentran entre los 16 años (258 adolescentes) y 18 años (245 adolescentes). De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, 2.7% de adolescentes se encuentran en la etapa de desarrollo denominada adolescencia temprana o pubescencia, 36% en la etapa de adolescencia media, mientras que 60.2% en la etapa de adolescencia tardía. De acuerdo con la CONAJU (Consejo Nacional de la Juventud, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), 93.1% como puede observarse, se trata de personas ubicadas en una etapa de desarrollo donde la intervención estatal puede producir resultados esperados, si se repara en las características propias del desarrollo. En muchas partes del mundo, la experiencia de ingreso a un centro juvenil es una posta de inicio en una ruta que forma parte de una trayectoria criminal, porque la presencia del Estado no fue efectiva, porque no llegó cuando debió llegar (bajo las formas de políticas públicas de educación, salud, empleo juvenil, deporte, protección familiar, entre otras), o cuando llegó en el momento adecuado, empleó estrategias retributivas, represivas y judicializadoras.

### **2.1.9 Terre Des Hommes- Lausane (Tdh) Proyecto Justicia Juvenil**

**Restaurativa ENCUENTROS Casa de la Juventud, 2007;** A fines del 2002 realizó una investigación sobre la situación del Sistema de Justicia Juvenil en el Perú, que reveló que en el Perú aún existía algunas prácticas socio –jurídicas correspondientes al modelo retribucionista (castigador) y tutelar (proteccionista); cuyos resultados mostraron como problema más importante, la debilidad del sistema de defensa, el uso excesivo de la internación preventiva, la sobre judicialización de los casos y la escasa aplicación de la remisión y de las medidas alternativas, socioeducativas, a la privación de la libertad.

Como conclusión, se determinó que existían limitaciones en los procedimientos jurídicos empleados así como en la cultura de la justicia vigente que no contribuía a la protección adecuada de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal ni a su proceso de integración social.

Como consecuencia de dichos hallazgos, Tdh inició un proceso de sensibilización, formación y planificación participativa con actores públicos y privados, que dio como resultado la elaboración del Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa, el que se desarrolla entre 2005 al 2007 en dos zonas pilotos del país, una de ellas ubicadas en el distrito del Agustino, ciudad de Lima y la otra en el Distrito de José Leonardo Ortiz de la ciudad de Chiclayo.

Como proyecto piloto se busca demostrar las ventajas jurídicas, sociales, económicas del modelo de Justicia Restaurativa frente al modelo retribucionista y tutelar. Para lograrlo, se propone fortalecer el sistema de defensa inmediata desde la etapa policial, así como el desarrollo de programas socioeducativos en medio abierto, orientados a promover la reparación a la víctima y el restablecimiento de los vínculos del adolescente con su comunidad.

Para el desarrollo y viabilidad de esta propuesta, se considera la participación conjunta de instituciones claves del Estado y la Sociedad Civil, así como el compromiso de los operadores de justicia (policías, fiscales y jueces) y operadores sociales (psicólogos, trabajadores sociales, promotores, educadores) que las integran. Se establecerán acuerdos y convenios con entidades como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público- Fiscalía de la Nación, Poder Judicial y organismos sociales de las dos zonas pilotos, con el fin de realizar con ellas, acciones de capacitación, coordinación, reflexión y difusión de la propuesta.

Del mismo modo, se conformaran dos equipos de intervención interdisciplinaria, que son el Equipo de Defensa inmediata compuesto por un abogado, un psicólogo y un trabajador social, que de manera coordinada evaluaran la situación de cada adolescente detenido, estableciendo criterios para su defensa eficaz y de ser el caso promoviendo la REMISION y aplicación de medidas alternativas socio-educativas, a la privación de la libertad.

1.1.1. El Equipo de Acompañamiento Educativo, estará compuesto por un educador social, un trabajador social y un coordinador de redes. El primero estará encargado de establecer una relación educativa con el adolescente que permita el desarrollo de actitudes responsables y de competencias necesarias para que se vincule con su entorno familiar y comunitario. La labor del trabajador social, será fortalecer los mecanismos de soporte familiar, así como promover el acceso del adolescente a oportunidades de integración educativa y laboral. En lo que respecta al coordinador de redes, éste será el responsable de establecer alianzas con instituciones privadas y públicas de la comunidad, denominadas unidades Receptoras, con el fin de facilitar la participación del adolescente en acciones de Prestación de Servicios a la Comunidad, programas de tratamiento especializado en caso de consumo de drogas o violencia familiar, o servicios educativos y de esparcimiento.

La validación de este proyecto permitirá (mediante un proceso de monitoreo evaluación y capitalización de la experiencia) producir información y conocimiento necesario para lograr una incidencia política y social que establezca el enfoque de la Justicia Juvenil Restaurativa en el Perú.

Operacionalmente los equipos actualmente están logrando avances en la promoción de la remisión fiscal y judicial y se inicia la promoción de la prestación de servicios a la comunidad como alternativa a procesos con adolescentes en conflicto con la ley penal.

**“Encuentros casa de la Juventud”**, es una Asociación Civil sin fines de lucro promovida por los Jesuitas en el Perú. Fue creada en 1992, con la finalidad de promover el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes de nuestro país teniendo en cuenta sus derechos, sus capacidades y sus aspiraciones desde las dimensiones de la ciudadanía, la solidaridad, la justicia y la fe; sus principales principios son: la Promoción del Protagonismo Juvenil; la Coordinación y Articulación Interinstitucional a Escala local, Regional y Nacional; Institucionalización de la Práctica Democrática; y el Fortalecimiento de las Políticas de Juventud.

Encuentros, actualmente está presente en once departamentos del país (Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Lima, Junín, Ayacucho Arequipa, Cuzco, Puno, Moquegua).

**2.1.10 Fundación Terre Des Hommes- Lausanne (Tdh):** ” Fundada en 1960 por Edmond Kaiser, la Fundación Terre des Homes Lausanne es la más grande organización humanista Suiza de ayuda a la niñez. La Fundación enfoca su actuación hacia los niños, niñas y adolescentes en dificultad, sin distinción de orden político, racial, confesional. La fundación tiene dos vocaciones: conduce proyectos de ayuda directa a la infancia maltratada y cumple el papel de embajador de los derechos del niño y niñas ante la sociedad y los gobiernos. Por ello la fundación realiza campañas nacionales e internacionales de sensibilización y promoción de

los derechos del niño, del mismo modo propone soluciones para alcanzar un cambio profundo en la sociedad con el fin de lograr que se aplique la Convención sobre los Derechos del Niño, que a pesar de haber sido ratificada por todos los países del mundo, salvo en dos aún no es plenamente respetada.

La fundación interviene actualmente en 30 países en el mundo, contando con la participación activa de más de 2,000 colaboradores nacionales implicados en unos 160 proyectos de ayuda directa. En la mayoría de los casos, la Fundación interviene a través de la colaboración de asociaciones y organismos no gubernamentales locales, en coordinación con las instituciones estatales.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Justicia Restaurativa: o Derecho a la Reparación.**

Es una nueva idea de la justicia con un concepto renovador que atiende a las causas y efectos del fenómeno del delito, tanto a la víctima como al culpable, en el contexto de una solución comunitaria basada en la adquisición de responsabilidades personales del adolescente en conflicto con la Ley penal.

Este modelo de justicia juvenil se basa en las Reglas de Beijing, denominada Justicia Restaurativa o Justicia Reparadora, Restitutiva, pero hay consenso en llamarla Justicia Restitutiva o Restauradora, principalmente porque busca, al fin y al cabo, restablecer el vínculo social quebrado por el acto trasgresor de la Ley; es un esfuerzo por llegar a una situación similar a la que se tenía hasta antes de la vulneración de la Ley, antes de afectar a la víctima y a la comunidad.

En la Justicia Restaurativa, un delito es un acto en contra de otras personas y de la comunidad, es una violación de las relaciones; la justicia restaurativa procura fomentar la responsabilidad y la reparación orientado hacia el futuro; la reparación se usa para devolver y crear el vínculo con

la sociedad; se denuncia el agravio; las necesidades de la víctima son atendidas; el juicio busca unir a las partes (diálogo–conciliación–negociación); se logra el balance a través de un acto positivo por parte del infractor; se reconoce el rol del infractor la víctima y la comunidad; la comunidad es la principal responsable de controlar la delincuencia y tiene las siguientes ventajas:

- Promueve la desjudicialización y, por tanto, es menos onerosa para el Estado.
- Procura que el sistema de justicia sea más efectivo, ocupándose de los casos más graves o más complejos.
- Disminuye la población carcelaria, evitando que los primerizos se conviertan en criminales avezados.
- Disminuye la tasa de reincidencia procurando la reintegración del infractor a la sociedad.

La justicia restaurativa no se limita sólo a la reparación material, sino que busca, sobre todo la reparación simbólica. Esto es, la restauración de los lazos comunitarios, víctima –ofensor-comunidad.

La Justicia Restaurativa se asienta en tres dimensiones importantes que involucran activamente a tres actores distintos:

**La responsabilidad del autor.** Busca que el ofensor se haga responsable de las consecuencias de su acto, procurando que en el encuentro con la víctima haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón

**Restauración de la víctima:** cuyo significado es que se centra en las consecuencias que el delito ha supuesto para una persona en concreto y la necesidad de repararlo.

**Reintegración del infractor en la comunidad:** busca que se restituya el vínculo social, procurando la reintegración del infractor a la comunidad, fortaleciendo así el sentimiento de seguridad quebrantado.

Los principios Básicos de la Justicia Restaurativa son:

- La participación activa del ofensor, de la víctima y de la comunidad.
- La reparación material y simbólica del daño.
- La responsabilidad completa y directa del autor.
- La reconciliación con la víctima y con la comunidad.
- El compromiso comunitario para enfrentar integralmente el conflicto social y sus consecuencias.

La Justicia Restaurativa se inscribe, como un tercer camino en el enfoque de la delincuencia y se substituye a la reacción judicial represiva y (neo) retributiva y /o al modelo de la rehabilitación. La represión y la retribución se limitan a sancionar una mala acción, mientras que la reacción de rehabilitación intenta conciliar la pena con medidas individuales adaptadas al autor.

### **Tony: Marshall**

“La justicia Restaurativa es un proceso por el cual las partes implicadas en una infracción específica deciden en común como tratar con las consecuencias de la infracción y sus implicancias para el futuro”. “La justicia restaurativa es una aproximación al delito, con un enfoque orientado a la solución de problemas, que involucra a las partes mismas y a la comunidad en general en una relación activa con los agentes de la justicia. No es una praxis específica sino un conjunto de principios que pueden orientar la práctica general de cualquier entidad o grupo frente al delito”.<sup>4</sup>

La intención es integrar a esta nueva visión en el sistema existente de la administración de justicia penal para modificar su alcance y sus fundamentos. En Europa la mediación víctima autor es el medio de expresión por excelencia del derecho a la reparación, para lo cual debe enfrentarse a tres retos:

- Primero; destruir la idea de la singularidad imperante en el modelo del proceso penal represivo y retributivo.

---

<sup>4</sup> PETERS' Tony: MEDIACIÓN, víctima y derecho a la reparación, Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa. Julio Septiembre del 2006 Lima Perú. Pág. 24

- Segundo; volverla accesible a otros momentos de la intervención penal, tal como la ejecución de la pena y a la asistencia post - penal.
- Tercero; que los proyectos de justicia restaurativa de manera cada vez más explícita deben de pasar de experimento o de proyecto piloto al de una práctica general para que esté integrada en un marco legal y beneficiándose de las garantías jurídicas necesarias y sea ubicada en el seno de los diferentes sistemas nacionales del proceso penal.

En el Perú cuando un adolescente se involucra en una infracción penal leve, se presentan en general dos situaciones. En la primera situación se le deja en libertad, sin asistencia, además con un sentimiento de impunidad, y el adolescente vuelve al ámbito donde se dieron las causas de su conducta antisocial hasta que vuelve a infringir la ley, en esta segunda vez es llevado a un proceso judicial, en el que se le priva de su libertad por un tiempo no mayor de tres años, según lo dispuesto por la ley, a pesar de que el Código de los Niños y Adolescentes contempla un abanico de alternativas a la privación de la libertad.

### **2.2.2 Medidas Alternativas A La Privación De La Libertad:**

Las medidas alternativas a la privación de la libertad del adolescente infractor que contempla el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 son:

La Remisión y otras medidas, tales como: el trabajo en beneficio de la comunidad, la libertad asistida y la libertad restringida; pero tales medidas socioeducativas de medio abierto, en la práctica son escasamente aplicadas, debido, por un lado, a la presencia de las ideas retribucionistas en los operadores de la justicia y por la sociedad civil, motivada por la presión ejercida desde los medios de comunicación en torno a la inseguridad y a la violencia y de otro lado porque no existen mecanismos que permitan aplicar y realizar adecuadamente un seguimiento de las medidas socioeducativas en medio abierto.

### **2.2.3 La Remisión Del Proceso Y La Justicia Restaurativa:**

Mediante la remisión del proceso se trata de evitar la sanción, la misma que por más leve que sea no deja de ser sanción, ni por garantizado el proceso penal deja de ser tal, mediante esta figura jurídica se aleja a los niños del Derecho Penal, que es una forma de alejarlos del delito.

La figura de la remisión, incorporada y fundida íntimamente en el nuevo modelo de justicia restaurativa, se aleja diametralmente del retribucionismo penal y por consiguiente es una herramienta importantísima de acción; también de reflexión y de formación de conciencia, cuyo parámetro es el reconocimiento del interés superior del niño.

Esta práctica sirve para disminuir o hacer desaparecer los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de justicia de menores (La Sentencia). En muchos casos, la no-intervención sería la mejor respuesta. Por ello, la remisión desde el comienzo y sin envió a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene carácter grave y cuando la familia, la escuela u otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya en forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo.

#### **2.2.3.1 Condiciones Legales Para Conceder La Remisión:**

En lugar de continuar con el proceso judicial, debe examinarse si la comisión de la infracción es de orden menor o de mediana gravedad por parte de un joven penalmente responsable, que no constituya una amenaza para la sociedad (es decir un peligro real, no un fastidio), que no sea una reincidencia repetida (sólo si no incluye automáticamente una segunda infracción), que no haya causado daños graves.

El fiscal o juez a cargo establecerá el marco temporal para la implementación del plan si está de acuerdo con él, teniendo en cuenta las recomendaciones de los expertos o de los asistentes sociales involucrados que además monitorearán los resultados, quienes prepararán un informe y lo presentará a la respectiva autoridad judicial, que tendrá que aprobarlo. Cuando se da la aprobación, el caso se cerrará y nunca llegará a juicio. Si el plan no se cumple y el joven no tiene la culpa de esto, se implementará otro plan. Si por otro lado el joven incumple deliberadamente con el compromiso adquirido, el juicio se llevará a cabo y la justicia formal tendrá que hacerse cargo.

#### **2.2.3.2 Ventajas De La Remisión:**

- La remisión puede proporcionar ayuda pedagógica para los jóvenes que están en conflicto con la ley.
- Puede resolver conflictos subyacentes mejor que la justicia formal.
- Puede responder también a las necesidades de las víctimas.
- Puede reinsertar al joven a la sociedad sin ponerle un estigma.
- Puede disminuir la carga procesal de los jueces y fiscales.
- Puede prevenir el congestionamiento de las de las instituciones de encierro.
- Puede ahorrar tiempo y dinero.
- Y ha demostrado ser útil en el desarrollo positivo de los jóvenes que están en los inicios de una carrera delictiva.

**2.2.3.3 Equipos Técnicos:** Los Equipos Técnicos, cuerpos Multidisciplinarios que asesoran a jueces y fiscales en la administración de justicia para niños y adolescentes, pueden y deben desempeñar un rol de primera importancia en la aplicación de la mediación.

Los Equipos Técnicos están destinados a ser refuerzo de los ejes centrales del sistema de justicia de adolescentes infractores, pues se les encomienda funciones esenciales tales como de prestar asistencia

técnica a los jueces de niños y adolescentes y al Ministerio Público, la de aportar asistencia profesional al niño o adolescente desde el momento de la detención y también, la de participar activamente en los procedimientos de resolución extrajudicial entre el adolescente infractor y la víctima o perjudicado; así mismo debemos tener presente que todo nuestro sistema está basado en conseguir la normalización y educación del adolescente infractor y que esto está íntimamente relacionado con el principio de responsabilidad.

La composición de estos equipos debe ser flexible, debiendo ser integrados necesariamente por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, así como o cualquier otro profesional que se estime necesario. Estos profesionales han de ser necesarios e imprescindibles para conocer y trabajar sobre el principio irrenunciable de la búsqueda del “interés superior del niño”; quienes dada su responsabilidad y la delicada misión que deben cumplir estarán integrados por profesionales expertos, con capacitación suficiente, que hayan sido seleccionados de manera rigurosa, con respecto a los principios de mérito y capacidad. Deberá dotárseles de adecuada formación continua y de la estabilidad en sus cometidos profesionales.

Los equipos técnicos y sus informes no tienen poder decisorio, pero deben asesorar a las partes, principalmente al Fiscal y al Juez ayudándole a adoptar la resolución más adecuada. Deben intervenir en la fase de instrucción de la causa, elaborando los informes correspondientes; en la fase de la audiencia, durante el juicio, momento en que expondrán las circunstancias del menor y manifestarse a cerca de la pertinencia o no de las medidas propuestas por el fiscal y el abogado defensor; y también durante la ejecución de las medidas; planteando que puedan ser sustituidas o manifestando su opinión al respecto.

Los Equipos Técnicos podrán proponer, así mismo una intervención socioeducativa sobre el menor, poniendo de manifiesto en tal caso

aquellos aspectos del mismo que considere relevantes en orden a dicha intervención; e informar, si lo consideran conveniente y en interés del menor, sobre la posibilidad de que este efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima. Pueden y deben proponer en su informe la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente, en interés del adolescente, por habersele expresado suficientemente el reproche a través de los trámites ya practicados o por considerar inconveniente para su interés cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos. Con estos informes, los fiscales podrán aplicar la remisión o, en función de dichos informes, podrá hacerlo el juez; por lo expuesto se puede concluir, que la función de los equipos técnicos es la parte nuclear en el sistema.

El Equipo Técnico, en sus funciones de mediación, ha de conducir el proceso desde el criterio de neutralidad, potenciando el respeto mutuo y la escucha mutua; todo ello, desde los principios de igualdad, discrecionalidad y confidencialidad, clarificando su rol respecto al del juez o fiscal y, sobretodo, legitimando los acuerdos.

**2.2.3.4 Conciliación.** - tiene por objeto que la víctima reciba una satisfacción psicológica a cargo del adolescente infractor, quien ha de arrepentirse del daño causado y estar dispuesto a disculparse. La medida se aplicará cuando el adolescente se arrepienta y se disculpe, y la persona ofendida lo acepte y le otorgue su perdón.

## **2.3 BASES LEGALES:**

**2.3.1 Declaración Universal De Los Derechos Del Niño (20-11-1959 en Asamblea de las Naciones Unidas):** Este documento es de suma importancia, ya que constituye la Carta Universal de la Infancia en la que sus considerandos más importantes para la presente investigación son: **la igualdad** de libertades y derechos para todos los niños sin distinción

alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, o de cualquier otra índole; que el niño debe ser objeto de cuidado y protección especial, incluso la debida protección legal por su falta de madurez física y mental, tanto antes como después de su nacimiento; así mismo que el niño deberá tener una infancia feliz y gozar de su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ellos se enuncian, e insta a los padres, autoridades y organizaciones particulares (entidades financieras), autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia mediante las correspondientes legislaciones o de otra naturaleza de acuerdo con los siguientes principios: Disfrute de Derechos del Niño; Derecho a un Nombre y a una Nacionalidad; El Niño debe Gozar de los Beneficios de la Seguridad Social; Tratamiento y Cuidado Especial al Niño con alguna Deficiencia; El Niño para su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión especialmente de sus padres, del cuidado especial de las autoridades de los niños sin familia que carezcan de medios adecuados de subsistencia; Educación Gratuita y Obligatoria especialmente en las etapas elementales. **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** debe ser el principio rector y debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones; el niño debe recibir entre los primeros derechos: el de protección y socorro en toda circunstancia; el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, así mismo no será objeto de ningún tipo de trata, como tampoco deberá sólo dedicarse a trabajar descuidando sus estudios y salud, y finalmente el Niño será protegido de discriminación de cualquier índole.

**2.3.2 Pacto De San José De Costa Rica Y Remisión:** El Art. 5º, Inc. 5 del Pacto de San José de Costa Rica corrige al Art. 10º, Inc. 2 b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; correcciones de particular importancia: la primera establece de que NO TODOS LOS MENORES deben ser procesados; la segunda es que no basta un tribunal de justicia, sino que es necesario de UN TRIBUNAL ESPECIALIZADO; y la tercera es de que la intervención estatal no es el enjuiciamiento, sino EL

TRATAMIENTO DEL JOVEN. De estas tres correcciones es que nace *LA REMISIÓN*, o sea, *la respuesta social ante la infracción cometida por el adolescente, distingue al proceso penal y la aplicación de pena, la misma que está avalada por la doctrina constitucional del continente.*

### **2.3.3 Reglas Mínimas Uniformes Para La Administración De Justicia De**

**Menores –1980:** Producto de las reflexiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo en Caracas en 1984, fue la creación de este precepto internacional, conocido como “**Reglas de Beijing**”, aprobadas en las reuniones preparatorias de 1984 para el Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Las reglas son normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes; establecen una noción de “menor”, objetivos de la justicia de menores, garantías procesales y una orientación de política social de carácter preventivo.

En 1985 desde los centros más especializados de la Organización de las Naciones Unidas se elaboraron las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como reglas de Beijing, las mismas que deben ser consideradas el primer texto de escala universal que recoge las experiencias parciales de todo el siglo XX en cuanto a tratar de atender los problemas de conflictos juveniles con la ley penal sin recurrir al proceso estricto. Como tal su regla XI, es la carta magna en el tema de la remisión cuyo título es “Remisión de Casos” la que establece:

11.1. -“Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes mencionados en la regla 14.1. Infra, para que lo juzguen oficialmente”.

11.2. – “La policía, el ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo

a criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas”.

11.3. – “Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así lo solicite”. La regla subraya que se deben tomar precauciones para disminuir al mínimo la posibilidad de coerción e intimidación en todos los niveles del proceso de remisión. Los menores no deben sentirse presionados ni ser presionados para conseguir su consentimiento para participar en los programas de remisión; por lo que se recomienda especialmente los programas que entrañan la indemnización a la víctima, bajo la supervisión y orientación temporales que procuran evitar futuras transgresiones de la ley.

11.4. – “Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas”.

**2.3.4 Directrices De Las Naciones Unidas Para La Administración De La Justicia Juvenil –1988:** Este precepto tiene su origen en la ciudad de Viena en 1988 en una reunión preparatoria interregional para el Octavo Congreso Mundial de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, posteriormente, esto es en 1990, en la Habana se aprobaron dos importantes resoluciones de trascendencia en la lucha por el reconocimiento de los derechos de los menores. Una fue el proyecto de las **Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil**, llamadas “**Directrices de Riyadh**”, las que deben aplicarse en el marco general de los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, que establece principios fundamentales de política social, criterios de intervención oficial en casos de menores y líneas fundamentales para la legislación y la justicia de menores; y la otra fue el proyecto de **Reglas Mínimas de**

**Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad**, que establece los procedimientos mínimos para el ingreso, permanencia y egreso de menores de los centros de detención, así mismo establece los requisitos para los centros de detención sobre registros, clasificaciones, ambiente físico y comunicación con el mundo exterior, uso de la fuerza y relaciones con el personal de los centros juveniles.

### **2.3.5 Convención De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos Del Niño- Noviembre De 1989:**

Es la declaración más completa y elaborada de los derechos del niño, y fue adoptada por unanimidad en Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esta Convención marca un hito en la historia de la niñez y sus efectos en el ámbito mundial ya se han reconocido.

Algunos rasgos fundamentales que caracterizan a este fundamental instrumento jurídico son los siguientes:

- Es una síntesis de todas las normas jurídicas anteriores, por lo que recoge toda la experiencia internacional y sirve como marco general de interpretación.
- Como efecto ha generado la adopción de una nueva legislación interna en cada país, o por lo menos se ha iniciado un proceso de reforma, dando lugar a la erradicación de sistemas antiguos.
- Ha “internalizado” todos los aspectos relacionados con la infancia en general.
- Toma en cuenta la particular condición de la infancia para la aplicación de la ley.
- Constituye un documento que establece límites fundamentales sobre la niñez, que como marco teórico de protección universal, fue configurando límites positivizados en las legislaciones nacionales, y sobre todo en la conciencia jurídica nacional.

- Establece la solución judicial para los conflictos de menores frente a la ley como un último recurso y el respeto irrestricto de los derechos humanos y las garantías legales del menor en todo instante; hallándonos en este momento bastante distantes de lograr tales ideales nacionales.

Cuatro años después de la adopción de las Reglas de Beijing, la Asamblea General de la ONU, aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Art. 40 acápite tercero trata este tema, cuyo tenor es el siguiente:

“Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de las leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quien se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen la capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetará plenamente los derechos humanos y las garantías legales”.

Para llegar a la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Convención), en noviembre de 1989, se tuvo que recurrir a la fundación de las Naciones Unidas, organización caracterizada por la Defensa de los Derechos Humanos y particularmente por la protección de la niñez mundial, no sólo por medio de organizaciones internacionales de defensa, sino también de promoción y denuncia. Un antecedente de la Convención lo constituye **La Declaración Universal de los Derechos del Niño**, adoptada en 1959.

**2.3.6 Código De Los Niños Y Adolescentes, Ley N° 27337 –07 de agosto del 2000:** La presente ley está dirigida a todos los niños y adolescentes independiente de la situación económica en la que se

encuentren, se ajusta a los Principios Generales del Derecho Ciencia y del Derecho Norma, reconoce que los niños, adolescentes y jóvenes son sujetos de derecho y por tanto tienen responsabilidad social, quienes tienen derecho a gozar del debido proceso legal restableciendo el derecho violado o garantizándolo en caso de amenaza y las medidas dejan de ser indeterminados para tener límites máximos de duración.

Cada personaje que interviene en el proceso toma el papel que le corresponde: el Juez como juzgador, el Representante del Ministerio Público como Fiscal y el Abogado defensor. Está compuesto de un Título Preliminar y Cuatro Libros: Los Juzgados de Familia del Perú, según Resolución Administrativa N° 028 -96 -P-CSJL del 20-02-96, son competentes para conocer los asuntos relativos al Código del Niño y del Adolescente. Se encuentran organizados por materias; civil en la que se tramita lo referente al Libro III del Código Civil; el área tutelar, en la que se tramita los casos de niños y adolescentes en presunto estado de abandono; y en el área penal, que es el ámbito donde se ha desarrollado la presente investigación, precisamente porque en esta área se procesan las infracciones de los niños y adolescentes; siempre que existan como Juzgados Especializados.

La competencia del Juez especializado de familia se determina por el domicilio del niño o adolescente infractor, o por el lugar donde se encuentra el niño o adolescente infractor cuando faltan los padres o responsables, y por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del infractor de sus padres o responsables.

En cuanto a la administración de Justicia: El Juez de familia es el Director del Proceso, el Fiscal de familia cuya función es velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales y extrajudiciales correspondientes; su competencia son los Juzgados de Familia y las Salas Especializadas de Familia. El abogado defensor de oficio se encarga de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños y

adolescentes involucrados en infracciones a la ley penal. Los órganos auxiliares, compuesto por el Equipo Multidisciplinario conformado por médicos, psicólogos y asistentes sociales designados por cada Corte Superior de Justicia. La Policía especializada, es la encargada de auxiliar y colaborar con los organismos competentes del Estado en la educación, prevención y protección del niño y el adolescente Y la Policía de Apoyo a la Justicia, quien es la encargada de efectuar las notificaciones por mandato de la autoridad judicial y del Fiscal competente y de colaborar con las medidas que dicte el Juez. El servicio Médico Legal del Niño y Adolescente, y el Registro del Adolescente Infractor, que es un registro especial a cargo de la Corte Superior, en el que se registran con carácter confidencial las medidas socio- educativas que sean impuestas por el Juez al adolescente infractor. La actividad procesal se desarrolla basándose en el proceso único.

Sin embargo las disposiciones de la presente ley no cumplen a cabalidad; aunque los operadores de la justicia tratan en lo posible de acuerdo a la infraestructura con la que se cuenta en el medio, de cumplir con los Principios de la Convención y con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.

#### **2.3.6.1 Derechos Del Niño Y Adolescente Y Ámbito De Aplicación General Según Ley N° 27337 (07-08-2000).**

Artículos del código del niño y el adolescente, que precisan sus derechos y el ámbito de aplicación general

- **El Niño y El Adolescente: Sujetos de Derechos:**

**El Art. II del C.N y A**, expresa: El niño y el adolescente son sujetos de libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.<sup>5</sup>

**Art. III Derechos:**

---

<sup>5</sup> Ibídem. Pág. 663.

Que norma la igualdad de oportunidades en la interpretación y aplicación de esta norma a la que tiene derecho todo niño o adolescente sin distinción de sexo

**Art. IV Establece la capacidad** “Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tiene capacidad especial para realización de actos civiles autorizados por este código y demás leyes...En caso de infracción a la ley penal, el niño será sujeto a medidas de protección y el adolescente de medidas socio-educativas.”<sup>6</sup>

**Art. V Ámbito de Aplicación General:**

El Código de los Niños y Adolescentes se aplica a todos los niños y adolescentes que habitan en territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo. Idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición suya, de sus padres o responsables.<sup>7</sup>

**Art. VIII establece el Principio de Obligatoriedad de la Ejecución:**

“Es deber del estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño”<sup>8</sup>.

**Art. IX Interés Superior Del Niño Y Del Adolescente:**

“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Base Leg. Ley N° 27337. C N y A p. 663.

<sup>7</sup> *Ibíd*em, p.664.

<sup>8</sup> *Ibíd*em, p 664.

<sup>9</sup> *Ibíd*em, p 664.

**Art. X Proceso como problema humano:** El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos”.<sup>10</sup>

### **2.3.6.2 Medidas De Protección Al Niño Involucrado En Infracción De La Ley Penal:**

**Art. 242º del C. N A:** “...El juez especializado podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

- a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones, contando con el apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de defensa”<sup>11</sup>.
- b) Participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social.
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; y Atención integral en un establecimiento de protección especial.

### **2.3.6.3 Medidas Socio -Educativas**

Art. 229º del C N A “Las medidas socio –educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor”<sup>12</sup>

● **Consideración:**

Art. 230º del C N A “El Juez, al señalar la medida, tendrá en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla. En ningún caso se aplicará la prestación de trabajos forzados”<sup>13</sup>.

● **Amonestación:**

Art. 231º del C N A “La amonestación consiste en la recriminación al adolescente y a sus padres o responsables”<sup>14</sup>.

● **Prestación de Servicios a la Comunidad:**

---

<sup>10</sup> Ibídem, p

<sup>11</sup> Ibídem, 719.

<sup>12</sup> Base Leg. Ley N° 27337. C N y A. p. 717.

<sup>13</sup> Ibídem, p. 717

<sup>14</sup> Ibídem, p. 717.

Art.232° del C N A “ La prestación de Servicios a la Comunidad consiste en la realización de tareas acordes a su aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, por un período máximo de seis meses; supervisados por personal técnico de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con los gobiernos locales”<sup>15</sup>.

● **Libertad asistida:**

Art. 233° del C N A. “La libertad Asistida consiste en la Designación por la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial de un tutor para la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia, debiendo presentar informes periódicos. Esta medida se aplicará por el término máximo de ocho meses”<sup>16</sup>.

● **Libertad Restringida:**

Art.234° del Co N A “La libertad Restringida consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente en el Servicio de Orientación del Adolescente a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, a fin de sujetarse al Programa de Libertad Restringida, tendente a su orientación, educación y reinserción. Se aplica por el término máximo de doce meses”<sup>17</sup>.

● **Internación:**

Art. 235° del Co N A. “La internación es una medida privativa de libertad. Se aplicará como último recurso por el período mínimo necesario, el cual no excederá de tres años”<sup>18</sup>.

Aplicación de la Internación:

Art. 236° del C N. A. “La internación sólo podrá aplicarse cuando:

- a) Se trate de un acto infractor doloso, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro años:
- b) Por la reiteración en la perpetración de otras infracciones graves; y
- c) Por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio-educativa impuesta”<sup>19</sup>.

---

<sup>15</sup> Ibídem, p. 717.

<sup>16</sup> Ibídem, p. 717.

<sup>17</sup> Ibídem, p. 717.

<sup>18</sup> Ibídem, p. 717.

<sup>19</sup> Ibídem, p. 718

**Ubicación:**

**Art. 237º del Co N A** “La internación será cumplida en Centros Juveniles exclusivos para adolescentes. Éstos serán ubicados según su edad, sexo, la gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil”. Esta medida socio-educativa se cumple en cierto término por existir en este distrito Judicial un único Centro Juvenil”<sup>20</sup>

**Actividades:**

**Art. 238º del C N A** “Durante la internación, incluso la preventiva, serán obligatorias las actividades pedagógicas y las evaluaciones periódicas por el Equipo Multidisciplinario. “Durante el trabajo de campo de la presente investigación, se constató que este artículo se viene cumpliendo en este Distrito Judicial”<sup>21</sup>.

**Derechos:**

**Art. 240 del C N A** (Ley 28491 del 12 de abril del 2006) “Durante la internación el adolescente tiene derecho a:

- a) Un trato digno.
- b) Ocupar establecimientos que satisfagan las exigencias de higiene y estén adecuadas a sus necesidades:
- c) Recibir educación y formación profesional o técnica.
- d) Realizar actividades recreativas.
- e) Profesar su religión.
- f) Recibir atención médica.
- g) Realizar un trabajo remunerado que complemente la instrucción impartida.
- h) Tener contacto con su familia por medio de visitas, dos veces a la semana, o por teléfono.
- i) Comunicarse en forma reservada con su abogado y a solicitar entrevista con el Fiscal y Juez.
- J) Tener acceso a la información de los medios de comunicación social.
- k) Recibir, cuando sea externado, los documentos personales necesarios para su desenvolvimiento en la sociedad;

---

<sup>20</sup> Ibídem, p. 718.

<sup>21</sup> Base Leg. Ley N° 27337. C N y A, p. 27. 718.

- l) Impugnar las medidas disciplinarias adoptadas por las autoridades de la institución; y
  - m) Ser evaluado periódicamente en su salud mental; cada seis meses.
- Estos derechos no excluyen otros que les pudiera favorecer.

El equipo multidisciplinario, además de las funciones establecidas en la presente ley, denunciará ante la defensoría del Niño y Adolescente los hechos que tuviera conocimiento han vulnerado o violado los derechos de los adolescentes internados. De encontrarse responsabilidad de algún funcionario se aplicarán las sanciones administrativas señaladas en el Art. 70 de la presente Ley, sin perjuicio de aplicarse las sanciones penales a que diera lugar, si fuese el caso”<sup>22</sup>.

En el transcurso del trabajo de campo se constató que en este Distrito Judicial se cumplen los dispositivos contenidos en este artículo.

- **Beneficio de Semilibertad:**

Art. 241 del C. N A “El adolescente que haya cumplido con las dos terceras partes de la medida de internación podrá solicitar la semilibertad para concurrir al trabajo o al centro educativo fuera del Centro Juvenil, como un paso previo a su externamiento. Esta medida se aplicará por el término máximo de doce meses”<sup>23</sup>.

#### **2.3.6.4 Medidas Alternativas A La Privación De La Libertad:**

Las medidas alternativas a la privación de la libertad del adolescente infractor que contempla el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 son:

La Remisión y otras medidas, tales como: el trabajo en beneficio de la comunidad, la libertad asistida y la libertad restringida; pero tales medidas socioeducativas de medio abierto, en la práctica son escasamente aplicadas, debido, por un lado, a la presencia de las ideas retribucionistas en los operadores de la justicia y por la sociedad civil, motivada por la presión ejercida desde los medios de

---

<sup>22</sup> Ibídem, p.718 –719.

<sup>23</sup> Ibídem, p. 719

comunicación en torno a la inseguridad y a la violencia y de otro lado porque no existen mecanismos que permitan aplicar y realizar adecuadamente un seguimiento de las medidas socioeducativas en medio abierto.

**2.3.8 Código Civil Del Perú**, en su libro III, los protege en: El Derecho de familia, en lo concerniente a alimentación, patria potestad, tutela, etc.

**2.3.9 El Código Penal Del Perú**, en su Libro II, Art.- 170, Inc. 4, Art. 173º, 173º –A, 174º, 175º, 179º, 179º –A, 180º, 181º, 181º –A, 182º, 182º –A, 183º se ocupa del tratamiento de los Niños y Adolescentes, de los delitos contra la libertad sexual, del abandono y exposición a peligros, de la violación de su libertad sexual, proxenetismo y otros.<sup>24</sup>

**2.3.10 Ley De Protección Frente A La Violencia Familiar Nº 26260**, a través de sus 30 artículos con disposiciones precisas, trata de salvaguardar, dar seguridad, respaldo y amparar a la familia en especial a los niños y adolescentes que integran el seno familiar.

**2.3.11 La Constitución Política Del Perú**, nuestra Constitución Política de 1993, en el Capítulo II “De los Derechos Sociales y Económicos” especialmente en sus artículos del 4º al 17º; así como la Constitución de 1979 en el Capítulo II “De la Familia”, en sus artículos del 5º al 11º; contemplan los principios de los derechos del niño y del adolescente.

Como se puede observar existe una gama de documentación legal que trata sobre los derechos y obligaciones de los niños y adolescentes, que de cumplirse, el horizonte de los niños y adolescentes sería diferente y muy prometedor, tanto para ellos, para su familia, para la sociedad y para nuestra patria, pero desgraciadamente en la realidad se cumplen muy limitadamente.

---

<sup>24</sup> Código Penal, p. 99 –108

## 2.4 MARCO CONCEPTUAL:

### **Definición Legal de Niño y Adolescente – Ley 27337:**

Según el ART. I del Código de los Niños y Adolescentes,<sup>25</sup> se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad.

Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considera niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario. Dr. Miguel Ramos Bohórquez. (Base legal D. Ley N° 26102 Art.1).<sup>26</sup>

### **Niño Infractor:**

Art. 184 del C. N A. “El niño menor de doce años que infrinja la ley penal será pasible de medidas de protección previstas en el código en mención”<sup>27</sup>

### **Adolescente Infractor:**

**Art. 183°** del Código de los Niños y Adolescentes “Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”<sup>28</sup>.

### **Remisión Del Proceso**

La remisión del proceso, normada por el Art. 223° del Código de los Niños Y Adolescentes del Perú; se define como la separación del adolescente del proceso judicial con el objeto de eliminar los efectos negativos de su participación en la comisión de un hecho infractor, puede ser concedida en sede fiscal o judicial y tiene por objeto brindar medidas alternativas para evitar la aplicación de una medida socioeducativa y separa al adolescente de un proceso judicial y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados en la comunidad; se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso.

---

<sup>25</sup> Decreto Ley N° 26102.

<sup>26</sup> Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337 – Pág. 663. Expedido el 02-08 del 2000.

<sup>27</sup> Base Leg. Ley N° 27337. C N y A p. 663, p. 769.

<sup>28</sup> Ibídem, p. 709.

### **Concepto de Niño y Adolescente:**

El diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define al niño como el ser humano desde su nacimiento hasta los siete años de edad, y por extensión, adolescente, hasta alcanzar los doce a catorce años de edad, considerándolo incapaz absoluto para los negocios jurídicos.

### **Justicia Retributiva:**

Llamada también justicia tradicional, modelo propio del siglo XX, cuya respuesta fue la incriminación a la niñez, tal como lo sucedido en el modelo tutelar, que buscó sacar al niño del sistema penal con un fin preventivo, pero que en la práctica mostró su faz negativa de arbitrariedad sin garantías, agravándose la inequidad con la indefensión del niño o adolescentes. Las principales características de este modelo de justicia son:

La vulneración de la Ley y el castigo, los que constituyen el eje central; un delito es un acto contra el estado; una violación de la Ley; una idea abstracta, busca la Culpabilidad para aplicar el castigo, se orienta hacia el pasado; el castigo se usa para aleccionar al infractor desalentar- prevenir la delincuencia, disuadir a la sociedad; se denuncia al agresor; las necesidades de la víctima no son consideradas; el juicio divide a las partes; el balance es entre el mal causado por el adolescente infractor y el castigo; el Estado tiene monopolio para ocuparse del agravio cometido; el sistema de justicia penal controla la delincuencia.

En general el sistema penal basado en el modelo retributivo no encuentra más salidas. Las recetas son las mismas pero sus efectos son inocuos. Cuanto más dura es la respuesta punitiva, pareciera que la criminalidad se fortaleciera, por lo que de continuar en esta misma senda es previsible un rotundo fracaso.

**Concepto de Protección Integral:** Como señala Miguel Cillero, “por doctrina de la protección integral se entiende al conjunto de principios, directrices y derechos contenidos en los instrumentos internacionales de

Naciones Unidas para la protección de los derechos de la infancia. Esta doctrina parte de la premisa de que el niño o adolescente es un sujeto de derecho, incluso en lo que se refiere al “derecho penal, y en el **caso de los adolescentes infractores de la ley penal**, cuentan con idénticas garantías del derecho penal, más aquellas propias de su condición de adolescentes.

**Tentativa:** Es la interrupción del proceso de ejecución de la infracción tendente a alcanzar su consumación.

**Falta:** Las faltas están constituidas por infracciones a la ley penal que atentan contra los derechos personales, patrimoniales y sociales, pero que por no revestir gravedad no son considerados propiamente delitos, por tanto la tentativa no es punible; únicamente responde el autor; sólo pueden imponerse penas que restrinjan los derechos y multa; la acción prescribe a los seis meses y al año la pena.

Las faltas se clasifican en: contra la persona, contra el patrimonio, contra las buenas costumbres, contra la seguridad pública y faltas contra la tranquilidad pública.

**Infracción:** Desacato, contravención o trasgresión de las normas.

**Infractor:** Persona que se involucra en infracciones, transgrediendo las leyes.

**Hurto Simple:** Delito prescrito por el Art. 185 del Código Penal; que consiste en apoderarse de un bien mueble ajeno ilegítimamente para obtener provecho sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El bien mueble puede ser la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como del espectro electromagnético.

En la figura de hurto simple no debe haber mediado la violencia en la sustracción del bien.

**Hurto Agravado:** Esta figura delictiva se halla prescrita por el Art. 186º del Código Penal vigente, consiste en ejecutar el hurto, pero, en casa habitada. Durante la noche, mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.

Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.

Sobre los bienes muebles que forman parte del equipaje del viajero.

Mediante el concurso de dos o más personas.

**Robo:** Apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, mediante el empleo de la violencia con peligro inminente de la vida o de la integridad física del propietario.

**Robo Agravado:** Es aquél que se comete individualmente o en grupo, con el uso de un arma (de fuego, punzo cortante), con la finalidad de ocasionar un daño contra el cuerpo, la vida y la salud.

Se realiza en casa habitada

Durante la noche o en lugar desolado

A mano armada

Con el concurso de dos o más personas.

En cualquier medio de locomoción, de transporte público o privado de pasajeros o de carga.

Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

En agravio de menores de edad o ancianos.

Se castiga con una pena más severa cuando:

Se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas Y/o insumos químicos o farmacéuticos contra la víctima.

Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica, y sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

**Daños:** Son hechos delictuosos contra el patrimonio (bienes muebles e inmuebles) de carácter instantáneo y se llevan a cabo en el momento que se infiere una lesión a la propiedad, ocasionando destrucción o inutilizándolos. Son agravantes de este delito cuando se producen sobre bienes de valor científico, histórico y cultural destinados al servicio de la comunidad; o cuando recaen sobre medios o vías de comunicación; si la acción es ejecutada con violencia y amenaza; si causan destrucción de plantaciones y animales; o en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.

**Receptación:** receptar es sinónimo de ocultar, encubrir. Este delito consiste en adquirir, recibir en donación, prenda o guarda un bien de cuya procedencia delictuosa se tiene conocimiento o debe presumirse que provenga de un hecho doloso. También consiste en esconder, vender o ayudar a negociar un bien del cual se conocen las circunstancias anteriormente especificadas.

Al agente que se dedica a la compra de objetos robados para venderlos se le denomina reducidor.

Son agravantes de este delito, si el agente lo hace habitualmente, si trafica con bienes del Estado destinados al Servicio Público.

**Lesiones:** El delito de lesiones, de acuerdo a nuestra dogmática, consiste en el daño causado a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona, sin ánimo de matar.<sup>29</sup>

**Homicidio:** En sentido Jurídico- penal, se define como la acción imputable a persona física que ha ocasionado la muerte antijurídica y culpable de un semejante, excluyendo en este concepto los casos de muerte producida por legítima defensa, o por caso fortuito.

**Aborto:** Constituye una agresión en contra de la vida humana en gestación, evitando su nacimiento, es un delito contra la vida humana, pero no contra

---

<sup>29</sup> SOLER en Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, Abeledo -Perrot, Bs. As., 1969, p. 258.

la persona, debido a que el feto no ostenta todavía esta cualidad, desde que es un ser concebido pero no nacido.

**Auto Aborto:** Este delito se consuma con la muerte del feto, por efecto de los medios abortivos empleados por la propia actora.

**Violación de la Libertad Personal:** Consiste en obligar a otro a hacer lo que la ley no manda o impedir hacer lo que ella no prohíbe, mediante amenaza o violencia para vencer su resistencia.

**Violación De La Libertad Sexual:** Por libertad sexual ha de entenderse aquella parte de la libertad referida al ejercicio de su propia sexualidad y en cierta manera a la disposición del propio cuerpo.<sup>30</sup>

La libertad sexual de la persona humana supone decidir el cuándo y él con quien realizar la conducta con contenido sexual.

En este delito, lo que se reprocha es el modo de llegar a su consumación, esto es el empleo de la violencia física y la grave amenaza en la realización del acto sexual u otro análogo, y en caso de menores de edad el engaño.

**Actos Contra el Pudor en Menores:** En esta figura delictiva se protege la libertad sexual del menor, así como de cualquier otro acto libidinoso ajeno a la cópula misma, esto es de toda aquella manifestación secundaria libidinosa que pueda significarle un daño en su formación moral y en su integridad psíquica. Carrara señala con exactitud la esencia de la figura al decir “que hay ultraje violento al pudor en todos aquellos actos impúdicos cometidos sobre otra persona, contra su voluntad, y que no constituyan tentativa de violencia carnal”.<sup>31</sup>

El pudor se ha concebido como sentimiento de recato individual en materia sexual, y se considera como un interés que la ley puede proteger pero no como un bien fundamental.

---

<sup>30</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco; Derecho Penal; Valencia; Tirant Blanch; 1999; 12 Ed.; p.195

<sup>31</sup> PEÑA CABRERA, Raúl Tratado de Derecho Penal Parte Especial, Edit. Importadores S.A Lima Perú; p. 341.

Un acto impúdico constituye todo tocamiento o contacto físico sexual que no implique violación, actos que pueden presentarse en las formas más variadas pero es necesario el contacto corpóreo.

La conducta debe requerir objetividad impúdica, tal como tocamientos lujuriosos, frotamientos, la masturbación, el coito ente los muslos, introducción del pene en la boca de otra persona, lamer las partes pudendas de la mujer, obligando al ofendido a que lo haga en el agente. Es irrelevante de que el menor posea o no la conciencia de la significación de hechos libidinosos. El delito se consuma con la realización del acto o actos contrarios al pudor: No requiere para la consumación, el desahogo sexual, e inclusive puede no existir esta etapa.

### **Definición de Coacción**

El delito de COACCIÓN se enmarca dentro de los delitos lesivos a la LIBERTAD PERSONAL, previstos en el Capítulo I del Título IV del Libro II del Código Penal, y reprime a quien "*...mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe...*", encontrando su basamento normativo en la Carta fundamental de 1993, en el literal a) del artículo 2 inciso 24; el interés jurídicamente tutelado es la LIBERTAD PERSONAL, entendida ésta, en virtud al sustento constitucional antes citado, como "**...la libertad de obrar o de actuar de la persona de acuerdo a su voluntad**"; en lo referente a la restricción de la libertad personal del sujeto pasivo, mediante violencia o amenaza, para realizar todo aquello que la ley no prohíba u obligarle a hacer lo que ella no exige, siendo por ello un DELITO DE ACCIÓN.

Se debe acotar también que la violencia o **AMENAZA**, ejercidas para la consecución de la finalidad delictiva, deba manifestarse como **SUFICIENTE** para generar la anulación de la voluntad de la víctima, quien debe verse por tal motivo, **OBLIGADA A REALIZAR LA CONDUCTA NO QUERIDA**, lo que amerita indicar que **el delito imputado sólo se consumará en el momento que se impide al sujeto pasivo hacer algo prohibido por ley o se le obliga a hacer algo no exigido por ella**, es decir que el resultado dañoso,

debe ser objetivable en la realidad fáctica- jurídica, no bastando la mera indicación de un posible perjuicio o daño.

El tipo penal en estudio exige como elemento objetivo que la **amenaza tenga un fin**, esto es busque doblegar la acción del sujeto pasivo de tal manera que lo encamine a la comisión de un evento delictivo, que muy bien puede encuadrarse como "hacer lo que la ley no manda o impedir hacer lo que ella no prohíbe";y es que si existe la sola **amenaza**, no se puede razonar que hubo coacción, pues **el tipo exige que este "medio" tenga un "fin"**, y debe acreditarse por tanto las consecuencias de la amenaza, esto es que la parte agraviada haya actuado bajo las amenazas, realizando acciones que irían en contra del ordenamiento jurídico; Por lo que para la configuración del delito Contra La Libertad Personal en su modalidad de COACCION, deben de concurrir la totalidad de los presupuestos legales, esto es **obligar** (el verbo rector), mediante violencia o amenaza (medios comisivos) que la víctima haga lo que la ley no manda o impedirle hacer lo que ella no prohíbe (elemento final).

La idea de que el tipo de injusto del delito de coacción, exige que la amenaza o la violencia resulte IDÓNEA para lograr que el sujeto pasivo resulte obligado a hacer algo que la ley no mande o sea impedido a realizar algo no prohibido por la ley, vale decir que las simples amenazas proferidas contra una determinada persona, las miradas insidiosas y gestos inadecuados, no serían pues mérito suficiente para impeler la intervención del Estado a través del *Ius Puniendi*, ello al existir un coto normativo exhibido bajo el principio de *ultima ratio*; en consecuencia, los medios comisivos del delito de Coacción, deben de ser de tal entidad que permitan al sujeto activo poder doblegar la voluntad y decisión del sujeto pasivo, de tal forma que lo obligue a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe.

### **Definición de Secuestro**

Etimológicamente hablando, la palabra secuestro tiene su origen en el vocablo latino *sequestrare*, que significa "apoderarse de una persona para exigir rescate, o encerrar a una persona ilegalmente".

Además se conoció en la antigüedad con la denominación de "plagio", término que se refiere a una "red de pescar".

El secuestro constituye una violación a los derechos humanos, que atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias víctimas del delito. Igualmente, es una violación a los artículos 1, 3, 5 y 9, hallados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217<sup>a</sup> (III) del 10 de diciembre de 1948 que rige actualmente.

El secuestro es el acto de quitar o de detener a una persona sin su consentimiento o la voluntad y esto se hace por medio de fraude o la fuerza. La persona secuestrada se mantiene confinado en una habitación o una privación de la libertad (detención de la víctima intencionalmente).

El secuestro se hace generalmente para pedir rescate. En el derecho común, el secuestro incluye: quitar un menor de edad, sin su consentimiento, sin ninguna excusa legal. En los últimos años, el secuestro realizado por los socios y los padres (en asociación con la custodia de los hijos) representa el mayor número de casos de secuestro que el secuestro por parte de extraños.

Existen principalmente tres tipos de secuestro, dependiendo de quién es el secuestrador, son los siguientes:

**El secuestro de la familia:** El secuestro de un miembro de la familia o un pariente que se llama secuestro de la familia. Este tipo de secuestro asciende a 49%. Esto es generalmente cometido por los padres e incluye los secuestradores en su mayoría mujeres. Este tipo de secuestro es más frecuente entre los niños del grupo de edad 0-6 años; y se origina en el hogar en general.

**Conocido Secuestro:** Este tipo de secuestro es principalmente hecho por gente allegada al secuestrado; afecta a mujeres o adolescentes; se asocia generalmente con asalto físico y sexual y ha registrado el mayor número de víctimas lesionadas.

**El secuestro Extraño:** Este tipo de secuestro se realiza en el exterior. Por lo general las mujeres son víctimas de secuestro extraño más que los hombres. Extraño secuestro es siempre conectado con el asalto sexual (niñas) y robos (los niños). Por lo general, implica el uso de un arma de fuego.

**Fabricación o Falsificación de Moneda de Curso Legal:** Esta figura delictiva se encuentra dentro de los delitos monetarios, Art. 252º del C. P, que sanciona al que fabrica o falsifica moneda de curso legal, o al que altera la moneda, rebajando su valor intrínseco o dándole apariencia de un valor superior, al que a sabiendas de su ilicitud pone en circulación moneda falsa o alterada.

**Tenencia Ilegal de Armas de Fuego:** Constituye un Delito de Peligro Común, en el que por su naturaleza, los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados; esto es que el peligro que genera la acción típica se extiende a un indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes. El sujeto pasivo es la sociedad que organizada jurídicamente configura el Estado.

Para que se configure el delito de tenencia ilegal de arma de fuego previsto por el Art.279º del C. P, es preciso que el arma incautada debe encontrarse operativa, o que tenga las mínimas condiciones de funcionamiento, de lo contrario en forma alguna podría causar un peligro a la colectividad.

**Infracción Contra los Medios de Transporte Comunicación y Otros Servicios Públicos:** Está legislado por el C. P, en el Título XII Delitos Contra la Seguridad Pública. El Art. 280º del C. P. prescribe, que se reprime

al que ponga en peligro la seguridad en el transporte en general, al que sin crear una situación peligrosa impide su funcionamiento, estorba o entorpece el normal funcionamiento de los medios de transporte, servicios públicos, de comunicaciones, provisión de agua, de electricidad.

**Tráfico Ilícito de Drogas:** El Art. N° 296° del C. P. Vigente, que sanciona drásticamente al que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante la fabricación o tráfico o las posea con dicho fin; al que a sabiendas comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración de las mencionadas sustancias; al que interviene en la inversión, venta, transferencia o posesión de las ganancias, cosas o bienes que provienen del tráfico ilícito de drogas. Se aplica pena privativa de libertad no menor de quince años al agente que entre otros utiliza a menores de edad en la comisión del delito y cuando el agente es autoridad pública elegida por sufragio popular: la cadena perpetua se aplica cuando el agente actúa como cabecilla o dirigente de una organización destinada al tráfico nacional o internacional de drogas y si el agente se vale del narcotráfico para financiar grupos terroristas. No es punible la posesión de droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo.

**Falsificación de Documentos:** La falsedad es el género en esta clase de delitos y consiste en la alteración u ocultación de la verdad contenida en un documento cuya característica causa daño a un tercero o la colectividad. La falsedad puede recaer sobre la parte sustancial del documento o sobre sus formas externas para semejarse a las legítimas y facilitar así el fraude; lo primero se llama propiamente falsedad y lo segundo falsificación. Nuestro C P. Art. 427° sanciona con pena privativa de libertad y multa, a quien hace un documento falso o adultera uno verdadero al que inserta o hace insertar en instrumento público, declaraciones falsas; al que omite en un documento público o privado declaraciones que deben constar; al que suprime o destruye un documento con perjuicio de un tercero; al médico que expide un certificado falso.

### **Pandillaje Juvenil:**

Las pandillas juveniles se han ido transformando, en las últimas décadas, en un componente particularmente destacable de esta perversa dinámica; Están integradas en su mayor parte por jóvenes varones pertenecientes a hogares y comunidades afectadas por graves cuadros de exclusión social y pobreza, tales agrupaciones juveniles se han ido vinculando crecientemente a diversas prácticas delictivas y a grupos que actúan al margen de la ley (crimen organizado, narcotráfico, tráfico ilícito de personas) .

Este fenómeno de violencia juvenil se ha ido incrementando hasta el punto de internacionalizarse por efecto de los procesos migratorios, hasta el punto de que varios autores hablan de un fenómeno transnacional.

En el Perú, mediante Decreto Legislativo N° 899 se promulgó la Ley contra el Pandillaje perniciosos, comprende los artículos del 193° al 199°. Del Código del Niño y el Adolescente

Según la ley, se considera “pandilla perniciosa”, esto es “sumamente perjudicial”, al grupo de adolescentes mayores de 12 años y menores de 18, que se reúnen para agredir a terceras personas, dañar bienes públicos o privados y causar desmanes. El adolescente pandillero que realizara alguna de las acciones señaladas, utilizando cualquier tipo de armas o explosivos, se le aplicará como medida socioeducativa la internación no mayor de tres años. Si resultara muerto o con lesiones graves el damnificado la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años, tanto para el autor, autor mediato o coautor o menor de tres años. El cabecilla, líder o jefe de la pandilla, se hace acreedor a la medida socioeducativa de internación no menor de dos años ni mayor de cuatro años. Si el adolescente que se encuentre cumpliendo la medida socioeducativa y llegara a la mayoría de edad, debe ser trasladado a un establecimiento primario, donde debe culminar su tratamiento.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. p. 711.

Es evidente que los niños, adolescentes y jóvenes que nos preocupan son producto de la sociedad concreta que les ofrecemos los adultos, esa sociedad que les hacemos descubrir en la que se valoran de diferentes maneras sus acciones, según los recursos económicos con que cuenten sus familias; esa sociedad en la que saben que si su pandilla se droga en locales suntuosos y si comenten atropellos con grandes inversiones, como automóviles de lujo o si violan a sus empleadas domésticas se les juzgará de muy distinta manera que si son provenientes de barrios marginados, si se drogan con terocal, si violan en un descampado o si roban en la calle, estos son los que van a juicio, los que la sociedad rehabilita. Es decir los delitos que cometen los primeros son solamente locuras juveniles y se solucionan fácilmente con una coima o una multa. Y ¿las acciones de los segundos? Muchos responderían “son la criminalidad de la pobreza”, pero lo cierto es que: “son el verdadero reflejo de la crudeza de nuestra sociedad”. Y vale la pena prevenir.

En Chiclayo se han incrementado estos grupos, cuya alevosía, infamia y criminalidad, preocupa enormemente. En los juzgados de familia en estudio los casos que se han investigado no representan un porcentaje significativo por lo que resultan incluidos en otro.

**Pandillaje Pernicioso:** Previsto en el Art. 193° del C N A, el que define “Se considera pandilla perniciosa al grupo de adolescentes mayores de doce (12) y menores de dieciocho (18) años de edad, que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas, lesionar la integridad física o atentar contra la vida de las personas, dañar los bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteran el orden interno”<sup>33</sup>

Es otro de los factores sociales negativos que conducen a la expresión de inconductas. En Chiclayo se han incrementado estos grupos, cuya alevosía, infamia y criminalidad, preocupa enormemente.

---

<sup>33</sup> Código de los Niños y Adolescentes, p. 196

Mediante Decreto Legislativo N° 899 se promulgó la Ley contra el Pandillaje perniciosos, el que se ha incorporado al título III del Libro Cuarto del Código de los Niños Y Adolescente comprende los artículos del 193° al 199°.

El adolescente pandillero que realizara alguna de las acciones señaladas, utilizando cualquier tipo de armas o explosivos, se le aplicará como medida socioeducativa la internalización no mayor de tres años. Si resultara muerto o con lesiones graves el damnificado la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años, tanto para el autor, autor mediato o coautor o menor de tres años. El cabecilla, líder o jefe de la pandilla, se hace acreedor de la medida socioeducativa de internación no menor de dos años ni mayor de cuatro años. Si el adolescente que se encuentre cumpliendo la medida socioeducativa y llegara a la mayoría de edad, debe ser trasladado a un establecimiento primario, donde debe culminar su tratamiento.<sup>34</sup>

**Las Maras:** Las maras o pandillas juveniles, están integradas mayoritariamente por jóvenes varones pertenecientes a hogares y comunidades afectados por agudos cuadros de exclusión social y pobreza. Se originan de los emigrantes a estados Unidos de salvadoreños y hondureños en la década del 70, específicamente en 1980 en Los Ángeles California surgen este tipo de pandillaje. En la década del 90 se calcula que 30 mil jóvenes forman parte de ellas en El Salvador y unos 20 mil en Honduras y Guatemala respectivamente y sólo en los Ángeles hay unos 30 mil.

Las maras son bandas muy numerosas, cerradas en sí mismas, particularmente violentas, con particulares códigos y rituales de auto identificación. La palabra mara se afirma que deviene del nombre de marabunta (hormiga extremadamente agresiva).

Entre sus códigos de identificación sobresalen los tatuajes en todo el cuerpo y el rostro, también usan signos con las manos y los dedos, representando la letra "M" y tiene vestimentas que los identifican entre sí.

---

<sup>34</sup> Base Leg. Ley N° 27337. C N. p.711 a 712.

En el Salvador el problema ha sido enfrentado en el 2003 con el Plan Mano Dura, en 2004 con el Plan Súper Mano Dura, y en el 2005 con el Plan Mano Amiga; mientras que en Estados Unidos no hay ninguna política en particular, salvo las aplicaciones de los mecanismos de control policial y judicial y la política de deportación a los sospechosos de origen extranjero.

### **Estratos Sociales**

En el presente trabajo de investigación es de suma importancia tratar en forma precisa y concisa sobre este aspecto inherente a la conducta del adolescente infractor, por lo que es conveniente revisar la definición de Estratos Sociales y citar las variables tomadas en la ejecución de este ítem: “Los estratos sociales pueden ser definidos como grupos humanos que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado, por las relaciones en que se encuentren con respecto a los medios de producción, por el papel que desempeñan en la organización social del trabajo y, consiguientemente, por el modo y la proporción en que perciben la parte de la riqueza social de que disponen” (Behen y Guzmán. 1970).

Tomando como base referencial el estudio de (Behen y Guzmán. 1970), se intentó obtener la conformación de las siguientes cinco categorías sobre la base de las variables tomadas y que son: Nivel Educativo del investigado, su ocupación principal, el ingreso familiar, la calidad y condiciones de su vivienda y con quien vive el investigado; variables extraídas de la ficha o informe socio- económico obrante en cada expediente investigado.

➤ **Estrato Alto (A):** Incluye sólo personas con 16 años y más de educación y comprende profesionales de mayor jerarquía, como profesionales del Derecho, Notarios, Diplomáticos, Miembros del Poder Ejecutivo y de los cuerpos Legislativos, Directores de grandes empresas con 3 o más directores, y otros; cuya categoría de ocupación sea empleado, trabajador independiente o por cuenta propia y/o empleador o patrono.

➤ **Estrato Medio Alto (B):** Está formado en gran parte por personas con 16 años de educación, pero que son gerentes de pequeñas empresas, profesionales, científicos e intelectuales, profesionales de las diferentes ciencias y/o comerciantes vendedores al por mayor; y como categoría de ocupación son empleados, trabajador independiente o por cuenta propia y empleador o patrono; son fundamentalmente asalariados que trabajan en el sector de prestación de servicios y comercialización, caracterizados por desempeñar un trabajo no manual. Tienen un nivel de educación alto pero que las remuneraciones por sus servicios no les permite un mayor ascenso de su condición social.

➤ **Estrato Medio Bajo (C):** En este estrato están comprendidos, desde los que tienen algún nivel de educación primaria hasta los que no llegaron a concluir la educación superior o los que tienen educación superior no universitaria, y como ocupación principal, son técnicos de nivel medio y trabajadores asimilados; jefes y empleados de oficina; trabajadores calificados de los servicios personales, protección, seguridad y vendedores del comercio y mercado, no incluye a los vendedores al por mayor ni a los vendedores ambulantes. Su categoría de ocupación es empleado, trabajador independiente o por cuenta propia, empleador o patrono.

➤ **Estrato Bajo no Agrícola (D):** Es la mejor definida como clase o estrato social. Está formada exclusivamente por asalariados que desempeñan funciones manuales en la producción de bienes o servicios. Es predominantemente urbana y su nivel de educación está entre los 0 grados y 6 años de educación. Comprende a los obreros, operadores de las actividades de, industrias manufactureras; obreros de la fabricación de productos de caucho y plástico, instrumentos de música, pintores y conductores de maquinarias y medios de transporte; trabajadores no calificados de los servicios, de industrias manufactureras, construcción, peones de carga y vendedores ambulantes y otros afines. Tiene como categoría de ocupación obrero, trabajador familiar no remunerado, trabajador del hogar, trabajador independiente o por cuenta propia.

➤ **Estrato Bajo Agrícola (E):** Comprende a los asalariados del sector agropecuario, cuyo nivel de educación oscila entre los 0 grados y los 6 años de educación, con una significativa proporción de semi-analfabetos, son agricultores propietarios que se han declarado asalariados o bien trabajadores por cuenta propia. El grupo es heterogéneo, en el sentido que comprende campesinos (integrantes de las empresas agroindustriales o agricultores que trabajan familiarmente sus tierras), campesinos proletarizados (venden ocasionalmente su fuerza de trabajo) y proletarios agrícolas. La categoría de ocupación está clasificada en obreros, trabajador familiar no remunerado, trabajador independiente o por cuenta propia.

## **2.5 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN DE LA MUJER, LA FAMILIA, EL NIÑO Y ADOLESCENTE.**

### **2.5.1 El Ministerio De Promoción De La Mujer y Del Desarrollo Humano:**

“**PROMUDEH**”. Creada mediante Decreto Legislativo 866 el 29 de octubre de 1996. Tiene a su cargo el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y del Adolescente, coordinando los Planes y Programas para éstos; cuya principal finalidad es el desarrollo de la mujer y la familia, bajo el principio de igualdad de oportunidades, promoviendo actividades que favorezcan el desarrollo humano, **atendiendo a los menores en riesgo.**

Esta institución ha sido modificada, dando lugar al MIMDES

### **2.5.2 Ministerio De La Mujer y Desarrollo Social –MIMDES:**

Creada mediante Ley N° 27793 del 25 de julio del 2002, que establece que diseña, propone y ejecuta la política de desarrollo social y humano promoviendo la equidad de género y la igualdad de oportunidades para la mujer, la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas.

Entre sus principales objetivos respecto al tema que desarrollamos tenemos:

Mejorar y asegurar el acceso de los grupos vulnerables y en situaciones de emergencia a los servicios sociales brindados por el MIMDES, como forma de contribuir a la reducción de la pobreza extrema.

Contribuir a superar las diversas formas de inequidad, exclusión y violencia social, **especialmente de la infancia, la adolescencia,** la mujer y el adulto mayor ejerciendo su función rectora en el marco de un Sistema Descentralizado de Garantías para el Desarrollo Humano y Social que articula los esfuerzos del Estado, la Sociedad Civil y el Sector Privado.

**EL MIMDES** ha absorbido a las siguientes instituciones: “Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social” - FONCODES; “Programa Nacional de Asistencia Alimentaria” - PRONAA, “Instituto Nacional para el Bienestar Familiar” - INABIF; “Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de las Zonas de Emergencia” - PAR; y “Oficina Nacional de Cooperación Popular” – COOPOP.

### **2.5.3 Instituto Nacional De Bienestar Familiar: “INABIF”:**

Creada por Decreto Legislativo N° 118, el 12 de Junio de 1981, cuya finalidad es proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política Nacional del Bienestar Familiar. Entre sus objetivos está el lograr un adecuado sistema de protección, promoción del menor, para su realización como persona útil para sí, su familia y la sociedad. Actualmente coordina sus acciones con El PROMUDEH.

### **2.5.4 Fundación Por Los Niños del Perú:**

Creada el 16 de Septiembre de 1985. Cuya finalidad es solucionar los problemas de la niñez peruana más necesitada, para ello se han implementado Programas de: Cunas, Centros de Educación Infantil, Comedores Infantiles, Aldeas Infantiles.

### **2.5.5 Defensoría Municipal De Niños y Adolescentes: “DEMUNA”** Es

una Institución dedicada al servicio de los niños y adolescentes, encargada de proteger y promover los derechos del niño en la jurisdicción de la Municipalidad. Trata de evitar que aquellos problemas que afectan a

los niños y adolescentes lleguen a la Instancia Judicial, buscando mecanismos de resolución, que aborden el problema de manera integral y signifiquen ahorro en tiempo y dinero.<sup>35</sup>

### **2.5.6 Hogares de Protección De Los Niños En Estado de Abandono Y/O Peligro Moral.**

**Llamados Hogares de Protección Integral;** vienen funcionando desde el 20 de abril de 1950, pasando en 1957 a depender del Ministerio de Justicia con el nombre de “Instituto de Reeducción de Menores”. En 1969, pasó a depender del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con el nombre de “Hogar Transitorio de Menores” N° 6. En 1973, pasa a depender del Ministerio de Educación. Actualmente se encuentran a cargo del Ministerio de la Mujer en coordinación con el INABIF; a nivel nacional funcionan los siguientes: 02 en Ancash, 02 en Arequipa, 01 en Ayacucho, 03 en Callao, 02 en Cuzco, 02 en Huánuco, 02 en Ica, 01 en Junín, 02 en La Libertad, 03 en Lambayeque, en Lima 14, Loreto 02, Puno, 03, y en Tacna 01; los que en el año 2008 atendieron a una población de 2,455 niños.

En el Distrito Judicial de Lambayeque funcionan tres:

- **“San Juan Bosco”**, hogar para niños y adolescentes cuenta con talleres de carpintería y manualidades. Brinda atención integral a niños adolescentes hasta 12 años, que se encuentran en estado de abandono y o peligro moral.
- **“Hogar San Vicente de Paul”**, Brinda atención integral a niños varones de 6 a 12 años en estado de abandono y peligro moral.
- **“Rosa María Checa”**, Hogar transitorio para niñas para adolescentes mujeres de 12 a 17 años, que se han involucrado en infracciones de la ley penal y que se encuentran en estado de abandono y peligro moral.
- 

---

<sup>35</sup> Arts. 20, 45, 46, 52, 63, 71, 72, 77, del Código de los Niños y el Adolescente y Decreto Ley 26102.

### **2.5.7 Centros Juveniles De Diagnóstico Y Rehabilitación De Adolescentes, Infractores De La Ley Penal – Perú.**

En octubre de 1996 se toma la decisión de transferir a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, las funciones relacionadas con la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores de los Centros Juveniles, es así que el 25 de noviembre del mismo año se crea la Gerencia de Operaciones de los Centros Juveniles del Poder Judicial; funcionando a la fecha en número de nueve medio cerrado y uno abierto denominado Centro de Servicio de Orientación al Adolescente S.O.A que tiene como antecedente al Centro de Libertad Vigilada, creado el 8 de agosto de 1965; dicho centro solo atendía la medida socioeducativa de Libertad Asistida, siendo la atención del menor ambulatoria, a través de entrevistas y consejerías, y a pesar de algunas modificaciones estructurales y avances en relación a la concepción del adolescente infractor como ser humano y sujeto a derecho, no se lograron cambios sustanciales durante estos años.

En 1992 el Centro de Libertad Vigilada cambia de nombre por Servicio de Orientación al Adolescente - SOA, siguiendo con la misma política tradicional de atención.

Es a partir de la creación de esta Gerencia y de la elaboración del documento técnico normativo, denominado "Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor", que el Servicio de Orientación al Adolescente - SOA sufre una drástica transformación en cuanto a su enfoque e intervención estratégica de atención al adolescente.

El Centro Juvenil de Servicio y Orientación al Adolescente - SOA de atención en medio abierto, es decir para adolescentes de ambos sexos, con medida socioeducativa no privativa de la libertad (Libertad Asistida - Libertad Restringida - Prestación de Servicios a la Comunidad) y para aquellos con Beneficio de Semilibertad, realiza un programa educativo de carácter preventivo promocional, el cual ofrece una serie de actividades articuladas de formación personal y ocupacional, involucrando en este

proceso a la familia como elemento de apoyo y la activa participación de la comunidad.

EL Poder Judicial solo cuenta con un Centro Juvenil de Medio Abierto S.O.A, ubicado en Calle Reforma N° 187 - Rímac, no obstante los nueve Centros Juveniles de Medio Cerrado a nivel nacional, vienen atendiendo adolescentes con medidas socioeducativas en libertad, siguiendo el mismo enfoque de intervención, el cual va acorde con las leyes y normas compatibles con los derechos humanos.

Actualmente el SOA, atiende aproximadamente a 429 adolescentes infractores, se encuentra a cargo de la Licenciada Sara Montesinos Balcázar, cuenta con el apoyo de profesionales que integran el Equipo Técnico (Psicóloga - Trabajadora Social), Promotores Sociales, Asesoría Legal, Profesoras de Taller, Personal de Salud, Administrativo y de Seguridad.

Los nueve centros en medio cerrado en todo el Perú son: Centro Juvenil Miguel Grau en el Distrito Judicial de Piura y Tumbes; Centro Juvenil José Quiñones González en el Distrito Judicial de Lambayeque; Centro Juvenil de La Libertad en el Distrito Judicial de La Libertad; Centro Juvenil Santa Margarita en el Distrito Judicial del Callao; Centro Juvenil Alfonso Ugarte en el Distrito Judicial de Arequipa; Centro Juvenil Pucallpa en el Distrito Judicial de Ucayali; Centro Juvenil Marcavalle en el Distrito Judicial de Cuzco y Madre de Dios; Centro Juvenil El Tambo en el Distrito Judicial de Huancayo.

**2.5.7.1 Centro Juvenil De Diagnóstico Y Rehabilitación "José Quiñones González", Distrito Judicial de Lambayeque**, funciona en carretera a Pimentel Km. 09 del Distrito de Pimentel de Chiclayo; es el único centro para adolescentes varones de 12 a 17 años de edad, que se han incurrido en infracciones de la Ley Penal, brinda atención integral para su reinserción a la sociedad. Este Centro depende

directamente del Poder Judicial, de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial.

Actualmente, en el caso de las niñas y adolescentes infractoras, éstas son llevadas a la ciudad de Lima, al Centro “Santa Margarita” por no existir en el Distrito Judicial de Lambayeque un Centro para ellas.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION

#### 3. 1. PRECISIONES METODOLÓGICAS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA:

Es oportuno revisar aspectos metodológicos que se debe tener en cuenta en la elaboración de la tesis para la obtención del Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales; lineamientos que sirvieron para afianzar los conocimientos adquiridos en Metodología de la Investigación Científica, los que se han aplicado al presente trabajo, y serán aplicados a futuros trabajos de investigación.

“Toda investigación en el campo social, en general, es un proceso destinado a obtener el conocimiento científico acerca de la estructura, las transformaciones y los cambios de la realidad social, que el hombre busca comprender, para llegar a la esencia del conocimiento<sup>36</sup>. De donde queda claro que el hombre no puede conocer plenamente las cosas en un solo acto<sup>37</sup>, sino que el conocimiento es todo un proceso que va de lo conocido a lo desconocido; significando que la esencia del conocimiento se aprende de manera progresiva, paulatinamente; lo que equivale a decir que el conocimiento como proceso se mueve necesariamente de lo sensible a lo racional, con la finalidad de tomar contacto directo o indirectamente de la realidad que lo circunda, la cual es la base del conocimiento: es por ello que se llega a sostener que existen hasta tres objetos cognoscibles, que son la naturaleza, la sociedad y el hombre; los mismos que para ser comprendidos en sus exactas dimensiones, tienen que ser analizados fuera de todo elemento subjetivo des figurante de la realidad objetiva, para llegar así al verdadero conocimiento científico”.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup>ZELAYARAN DURAND, Mauro. “Metodología de la Investigación Jurídica”. Ediciones Jurídicas. Lima 2002. Pág. 11.

<sup>37</sup> Ídem. Pág. 8.

<sup>38</sup> Ídem. Pág. 17 -20

“La investigación científica como proceso sistemático secuencial de actividades orientadas a la obtención de conocimientos de un aspecto de la realidad. Constituye de este modo un procedimiento ordenado previsto de antemano en sus lineamientos generales y particulares para alcanzar determinados objetivos. Según Ray IMÁN, este proceso secuencial supone fases y etapas, en el que las fases constituyen las actividades que efectúa el investigador para conseguir respuestas al problema. Considera asimismo que podemos “representarnos el proceso de la investigación como una transición gradual de un sistema conceptual inicialmente vago a un sistema conceptual de un área determinada (...) más adecuada y comunicable. Además, concordado con otros estudiosos observamos que la ciencia de nuestros días, y sobre todo las ciencias sociales, se caracterizan por constituir un quehacer no finalizado o sin metas terminales definitivas”<sup>39</sup>.

Al conjunto coherente y sistemático de acciones que caracterizan al proceso de la investigación científica, se denomina DISEÑO GENERAL de investigación, el que puede variar según el tipo general de estudio a desarrollar.

Asimismo se precisa que dentro de la concepción metodológica de la ciencia, la noción de método en su acepción general se refiere a la estrategia general que orienta todo el proceso de la investigación científica; este método o estrategia general de estudio constituye un procedimiento con ciertas etapas o fases claves, las que no necesariamente tienen que ser idénticas para todos los autores, que pueden presentar variantes o diferencias según el criterio particular del investigador; pero en los diferentes criterios se aprecia que existen etapas generales claves, como son el Planteamiento del Problema, Recolección de la Información, e Interpretación de los datos, dentro de los cuales existen una serie de pasos que son

---

<sup>39</sup> SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. “Metodología de la Investigación Jurídica Social”.Editorial. Princliness E.I.R. Ltda. 1991, Pág. 133.134.

considerados con mayor o menor especificidad por los estudiosos de la materia.

“A través de la investigación de las implicancias de la aplicación de las normas jurídicas a un determinado grupo o comunidad social (cuyo estudio corresponde a la dogmática jurídica), se puede comprobar si el Derecho, realmente, cumple con las tareas asignadas, respecto a la regulación y control de las relaciones individuales y sociales. Pues, si no se logran realizar en la vida social las expectativas de comportamientos, previstas en las normas jurídicas, entonces el Derecho no habrá cumplido su misión: La consecuencia será la agudización de los rechazos y conflictos sociales, no sólo entre los destinatarios de las normas, sino también entre aquellos y el Estado, como dador de las normas.”<sup>40</sup>

Es preciso remarcar que actualmente la sociedad se desenvuelve en un proceso de constantes, veloces y violentos cambios, los que no son ajenos al desenvolvimiento del Derecho, cambios socio –políticos que enmarcan gran cantidad de expectativas de parte la sociedad; por lo que los legisladores se ven presionados a cambiar constantemente las normas jurídicas o a diseñar nuevas estructuras jurídicas, de ahí que la investigación jurídica no sólo debe abarcar el estudio de los fenómenos macro sociales, sino también los micro sociales, dando lugar a que la ciencia jurídica está sujeta a la ley de la renovación constante.

Concluyendo, precisaremos que la Investigación Jurídica es un proceso exploratorio, explicativo y sistemático de los hechos o fenómenos jurídicos, mediante la recopilación, análisis y síntesis de datos empíricos, para la acertada formulación de nociones hipotéticas, teóricas y principios jurídicos, de ahí que su fin inmediato sea la descripción y explicación de los hechos o fenómenos jurídicos y el fin inmediato es la formulación de normas jurídicas o disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, las que son útiles para la regulación de la vida social.

---

<sup>40</sup> RIBENDER, Manfred “Sociología del Derecho”. Editorial Pirámide. Madrid 1981. Pág.22.

En concordancia con la investigación a desarrollar, es preciso revisar la vertiente correspondiente a la Investigación Jurídico Social, la misma que sale de los parámetros de la Investigación Jurídico Formal, cuyos aspectos más notorios son: "...el hecho de que en este caso los problemas de investigación de esta tendencia se plantean por "fuera" del ordenamiento jurídico, pero no desligados del mismo. Por ello es que hay que resaltar que cuando se trata de la investigación jurídico-social o socio-jurídica, el objeto de estudio está constituido por la interrelación que ocurre entre la realidad social y la realidad normativa. Esto significa que en esta investigación, el objeto de estudio está dado por fenómenos sociales que se generan en la interacción que existe, entre la realidad empírico social y el Derecho Positivo o universo normativo"<sup>41</sup>.

El desarrollo del presente trabajo de investigación jurídico social, se ajusta al esquema del proceso lógico de la investigación jurídica, concordante con la propuesta por la mayoría de autores especialistas en Metodología de la Investigación Científica, esquema que es el propuesto por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo de Lambayeque.

### **3.2. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS Y VARIABLES:**

**3.2.1 Hipótesis** "Una hipótesis es un enunciado proposicional que plantea una nueva solución creativa, innovadora, a un problema nuevo; mediante el cruce de variables o factores, con poder explicativo o predictivo, que por ser necesariamente nueva aún no puede gozar de aceptación; figura en el plan e informe final y es el eje principal de orientación sobre lo que debe contrastarse en la ejecución o desarrollo de la investigación. La hipótesis es académicamente, la esencia de una tesis; lo fundamental de lo que propone un investigador. La hipótesis es una empresa; generalmente, es la propuesta nueva de solución, que implica riesgo, pero

---

<sup>41</sup> SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. "Metodología de la Investigación Jurídica Social". Editorial. Princeliness E.I.R. Ltda. 1991, Pág. 54.

que nos puede llevar a una innovación, que haga la diferencia y nos lleve al éxito, o a un nuevo éxito”<sup>42</sup>

Una hipótesis es un enunciado preposicional que plantea una nueva solución creativa, innovadora, a un problema nuevo; mediante el cruce de variables o factores, con poder explicativo o predictivo; que por ser necesariamente nueva aún no puede gozar de aceptación; figura en el Plan y en el informe final, y es el eje principal de orientación sobre lo que debe contrastarse en el desarrollo de la investigación.

“La hipótesis es un enunciado sometible a prueba, de la relación potencial entre dos o más variables, que puede ser la respuesta al problema. En otros términos, la hipótesis es una conjetura o suposición que trata de explicar tentativamente ciertos hechos o relación entre variables y que se acepta temporalmente.

En suma, la hipótesis dentro de un proyecto de investigación; es un tipo de enunciado o proposición relacional entre dos o más variables que puede constituir la solución de un problema o bien un intento de explicación a una respuesta tentativa o ‘provisional’ al problema de investigación”.<sup>43</sup> Por lo que en el presente trabajo de investigación nos planteamos la siguiente hipótesis:

**3.2.1.1 Hipótesis General: Si, se generaliza la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en los Juzgados de Familia, entonces disminuirá la incidencia de las infracciones a la Ley Penal en las que se involucran los niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Lambayeque.**

---

<sup>42</sup> CABALLERO ROMERO, Alejandro E. Metodología de la Investigación Científica. Diseño con hipótesis explicativas. Editorial UDEGRAF S.A., Lima 1999, Pág. 196.

<sup>43</sup> SOLIS ESPINOZA Alejandro; Metodología de la Investigación Jurídico Social, p. 150

### **3.2.1.2 Hipótesis Específicas:**

**a)** Si se aplica la Remisión a los niños o adolescentes infractores primarios de la Ley Penal supervisados por un equipo de acompañamiento que integre el Equipo Multidisciplinario, entonces se podrán reinsertar en la sociedad y actuarán en forma asertiva.

**b)** Si el niño o adolescente infractor recibe tratamiento en medio abierto, entonces su reinsertión a la sociedad será más probable.

**c)** Si los responsables del niño o adolescente infractor de la Ley Penal previenen las causas más frecuentes que propician dichas infracciones; entonces la incidencia de tales infracciones disminuirá.

**d)** Si el niño o adolescente infractor de la Ley penal gozara de un debido apoyo económico, entonces la incidencia en infracciones contra el Patrimonio disminuiría.

**e)** Si el estado se obliga en forma ineludible e impostergable a implementar una eficaz Política Preventiva y Discriminalizadora del menor, entonces hará frente a las exigencias sociales que la comunidad reclama en el control de la delincuencia juvenil.

**3.2.2 Variables:** Las variables pueden definirse como “las características o propiedades medibles de los objetos o unidades de investigación, o bien es todo aquello que vamos a medir, controlar y estudiar en una investigación”<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup>SOLIS ESPINOZA Alejandro; Metodología de la Investigación Jurídico Social P.159

### 3.2.2.1 Identificación de las variables

#### **VARIABLE INDEPENDIENTE:**

Aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa.

#### **VARIABLES DEPENDIENTES:**

Incidencia de las infracciones.

<b>Indicadores.</b>	Nº de casos 1º Juzgado de Familia
	Nº de casos 2º Juzgado de Familia.
	Nº de casos 3º Juzgado de familia.
	Nº casos 4º Juzgado de Familia

#### **Infracciones de los Niños y Adolescentes.**

<b>Indicadores:</b>	- Hurto
	- Hurto agravado
	- Robo.
	- Robo Agravado.
	- Faltas contra el Patrimonio.
	- Receptación
	- Lesiones (S)/ Graves.
	- Homicidio/ H. Calificado.
	- Aborto.
	- Violación de la libertad Personal
	-Violación de la Libertad Sexual/ Actos contra el Pudor.
	- Tenencia Ilegal de Armas
	- Infracción Contra los Medios de Transporte, Comunicación y Otros Servicios Públicos-
	- Tráfico Ilícito de Drogas

- Falsificación de Documentos.
- Falsificación de moneda.

### **3.3 DISEÑO METODOLÓGICO:**

**3.3.1 Tipo y Nivel De La Investigación:** El tipo de investigación en la presente tesis, es Descriptiva Explicativa y Propositiva; y el Nivel de la Investigación es Aplicada, porque se analizó los datos de cada ítem de la ficha técnica.

**3.3.2 Diseño De La Investigación:** No Experimental, Descriptiva u Observacional.

### **3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.**

**3.4.1 Población:** La población en la presente investigación está conformada por 193 expedientes, casos o hechos, tramitados por los cuatro Juzgados de Familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque en el período correspondiente al año 2008.

**3.4.2 Muestra:** La muestra como extracto de la población y conjunto de elementos en que se encuentra la distribución de determinados caracteres de la presente investigación, consta de 253 investigados por ante los cuatro Juzgados de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque durante el año 2008, que suman en 201 el total de infracciones. En el presente caso la muestra coincide con la población, por ser manejable dicho total.

## CAPITULO IV

### DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

#### 4.1 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

**4.1.1 Método:** Los métodos de investigación científica, sirven para describir nuevos hechos o fenómenos en todos los campos de la realidad, para la formulación y avance del saber científico. Así el método científico es el procedimiento lógico a seguir en el trabajo de investigación, para llegar al conocimiento del fenómeno social o jurídico, que constituyen su materia o temática de estudio primario”.<sup>45</sup>

Algunos autores consideran que los métodos están referidos a las reglas de cómo formularse las ideas, referidas a conceptos, principios Etc.

Mediante los métodos se puede generalizar los conocimientos obtenidos de los datos concretos.

**4.1.1.1 Método Estadístico.-** Este método nos permitió obtener la información mediante la aplicación de técnicas de recolección de datos, su procesamiento estadístico, elaboración de tablas y gráficos, así como la interpretación de los resultados empíricos mediante la utilización del Método Estadístico en Microsoft Excel.

**4.1.1.2 Método Deductivo – Inductivo. –** Contribuyó a investigar nuestro objeto de estudio desde la problemática general a la particular, es decir, desde el tratamiento de la Justicia Juvenil en Europa y América Latina hasta los Niños y Adolescentes Infractores de la Ley Penal en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque.

---

<sup>45</sup> CABALLERO ROMERO, Alejandro E. “Metodología de la Investigación Científica. Diseño con Hipótesis Explicativas. Editorial UDEGRAF S.A. Lima. Ob.Cit. Pág.39.

**4.1.1.3 Método Deductivo:** Es el procedimiento que parte de principios generales para tratar de conocer o explicar fenómenos particulares, sigue el camino inverso del método inductivo, va de lo general a lo específico; es decir que, de un enunciado general se va desentrañándose partes o elementos específicos.

Contribuyó a investigar nuestro objeto de estudio desde la problemática general a la particular, es decir, desde el tratamiento de la Justicia Juvenil en Europa y América Latina hasta los Niños y Adolescentes Infractores de la Ley Penal en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque.

**4.1.1.4 Método Inductivo (Inferencia).** – Procedimiento metódico que en base a los hechos o fenómenos particulares trata de lograr explicaciones o conocimientos generalizables. Parte de lo singular para llegar a lo general.

**4.1.1.5 Método Exegético.** –Llamado también histórico, procedimiento metódico que va del pasado al presente, para proyectarse al futuro; por lo que se utiliza en el estudio de los antecedentes, conceptualización y objeto de la presente investigación.

**4.1.1.6 Método del Análisis.** – en la presente investigación se ha empleado en el análisis sustantivo de la normatividad vigente en nuestro país, así como la de otros países aplicable al presente estudio.

**4.1.1.7 Método Sintético.** – Se aplicó al estudiar nuestra realidad problemática, doctrina y legislación para finalmente realizar un estudio sistemático de la información recopilada en la etapa de ejecución.

**4.1.1.8 Método Dogmático.** – Método de investigación jurídica que ha sido aplicado a la presente investigación, mediante el que se determinó el ámbito a investigar y nos proporcionó el criterio que nos permitió integrar el material positivo que opera en los conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis.

**4.1.2 Técnicas:** son procedimientos operacionales (empíricos) mediante los cuales es posible recoger u obtener datos e información de la realidad objeto de estudio en función de los propósitos que se persigue con la investigación, los que se seleccionan con el carácter singular de las distintas formas de la realidad, y se seleccionan de acuerdo al problema o propósito materia del estudio a realizar, finalmente se concibe a la técnica como el arte o manera de de cómo recorrer el camino, el cual viene a ser el método.; entre las seleccionadas para el presente trabajo tenemos:

**4.1.2.1 Bibliográficas:** Técnica que nos permitió conocer como se desenvuelve el fenómeno estudiado, esto es que nos permitió conocer el grado de aplicación de la ley a la realidad procesal de los niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

**4.1.2.2 Acopio Documental.** – Se ha utilizado para llevar a cabo la revisión y el análisis de la bibliografía relacionada con el tema objeto de estudio, habiendo sido aplicada a todas las fases de la presente investigación.

La información requerida fue obtenida de las bibliotecas especializadas de la Facultades de Derecho Locales, de las páginas Web, de los expedientes en giro por ante los Juzgados de Familia locales, de revistas especializadas y de la biblioteca del autor.

**4.1.2.3 Estadística Descriptiva.** –Esta técnica se ha usado en la elaboración del Marco Teórico; habiéndose empleado las fichas bibliográficas, textuales, resumen, comentario y mixtas, las que han sido elaboradas a lo largo de las diversas fases de la investigación, y que se sometió a la aprobación de la Escuela de Postgrado, conforme a la normatividad existente.

**4.1.2.4 Recopilación Documental.**- Esta técnica se aplica cuando se recurre a diversa fuentes escritas preexistentes que nos pueden proporcionar la información para el tema de la investigación que se realiza, y que en el presente caso, consistió en extraer los datos de los expedientes judiciales, de los registros judiciales, archivo de informes socio-económicos del departamento de Asistencia Social de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y de las estadísticas judiciales, los mismos que son documentos de carácter público.

## **CAPITULO V**

### **RESULTADOS EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE LA PROPUESTA.**

#### **5.1 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.**

Luego de revisados los aspectos doctrinarios, así como los diversos postulados teóricos elaborados en torno a la Justicia Juvenil Restaurativa y la Incidencia de las Infracciones a la Ley Penal de los Niños y Adolescentes, conforme aparece del desarrollo del Marco Teórico que antecede corresponde en el presente acápite (Marco Empírico) el Desarrollo del Trabajo de Campo, realizado en los Juzgados de Familia de Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque, usando para ello una Ficha Técnica, para la extracción de los datos consignados en los expedientes tramitados por ante cada uno de los cuatro Juzgados de Familia de Chiclayo, también se ha realizado entrevistas a cada uno de los magistrados de dichos juzgados, y entrevistas con los responsables de Terre des Hommes de José Leonardo Ortíz, de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque sobre la experiencia en la aplicación de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Judicial de Lambayeque y la Incidencia de las Infracciones a la Ley Penal.

La presente investigación tuvo referente territorial el ámbito geográfico al departamento de Lambayeque, ubicado en la costa norte del Perú, con clima cálido húmedo y desértico, con escasas precipitaciones en la costa y templado y seco en los sectores interandinos, con una superficie de 14,231 kilómetros cuadrados, y con una población de 1'088,505 habitantes; desarrollándose en la ciudad capital, la ciudad de Chiclayo.

Los resultados del trabajo de campo han sido extraídos de 193 expedientes en giro en el área penal, de los cuatro Juzgados de Familia de Chiclayo – Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008, con un total de 201 infracciones, 253 investigados.

Así tenemos que la estructura de la Ficha Técnica, consta de tres acápites: mediante el primer acápite se recopiló las características y modalidades más

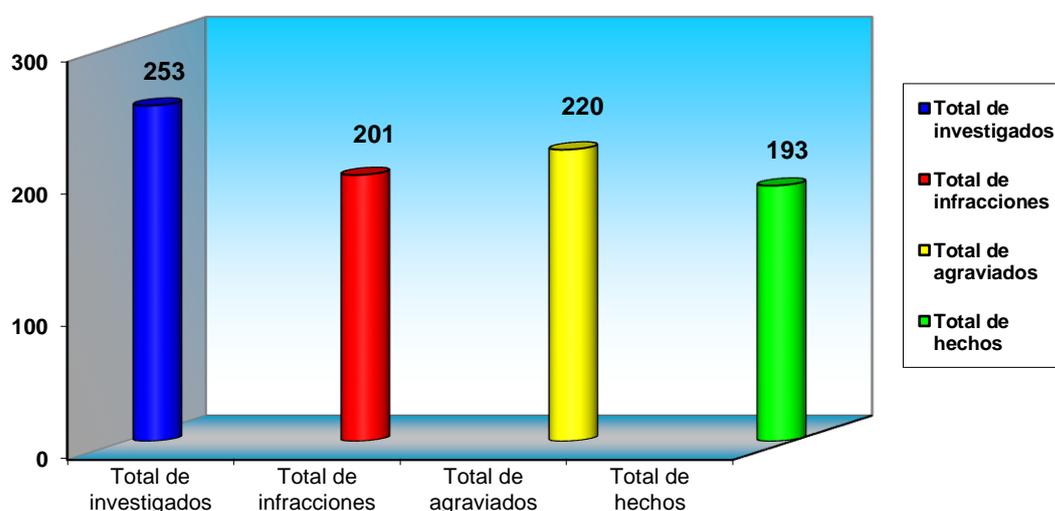
representativas del niño o el adolescente infractor a la Ley Penal; mediante el segundo acápite se extrajeron datos sobre las variables seleccionadas; y finalmente mediante el tercer acápite se obtuvo datos correspondientes al informe socio-económico o psicológico del niño o adolescente infractor.

**5.1.1 Estudio Descriptivo de la Investigación:** La muestra de la presente investigación consta de 253 investigados por ante los cuatro Juzgados de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque durante el año 2008, que suman en 201 el total de infracciones en las que el total de agraviados es de 220. Asimismo, en la presente investigación se ha trabajado con un total de 193 casos o hechos.

**Cuadro Nº 01**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**ESTUDIO DESCRIPTIVO**

MUESTRA	Nº
Total de Investigados	253
Total de Infracciones	201
Total de Agraviados	220
Total de hechos	193

Fuente: Juzgados de Familia de Chiclayo 2008. Elaborado por la autora de la Tesis



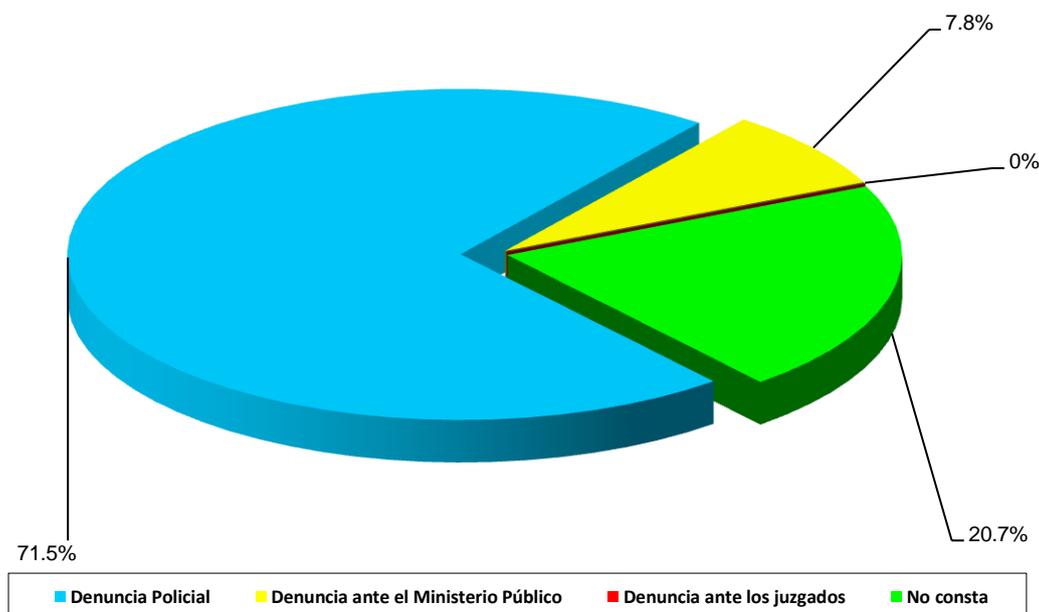
### 5.1.2. Descripción del Registro de Casos Investigados (Universo):

Del total de 193 casos: las denuncias más frecuentes fueron hechas en la PNP con un porcentaje del 71.5% (138 casos), seguido de las denuncias hechas ante el Ministerio Público con un 7.8% (15 casos); cabe aclarar que el 20.7% de los casos (40) carecían de datos con respecto a las denuncias hechas ante una entidad del estado.

**Cuadro N° 02**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**DESCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE CASOS INVESTIGADOS POR**

Denuncia	Descripción	
	Nº	%
Denuncia Policial	138	71.5
Denuncia ante el Ministerio Público	15	7.8
Denuncia ante los juzgados	00	0.0
No consta	40	20.7
<b>Total</b>	<b>193</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Juzgados de Familia de Chiclayo. 2008. Elaborado por la autora de la Tesis.

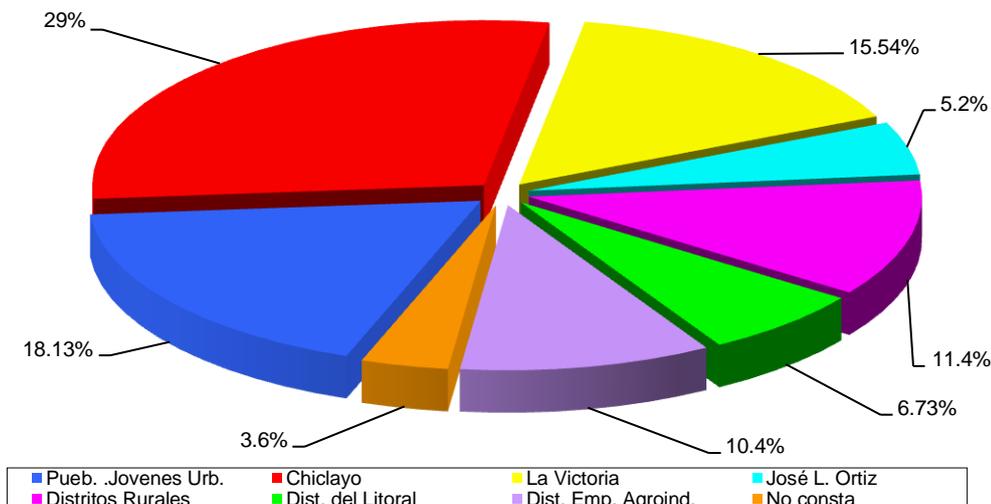


**5.1.3 Zona del Hecho:** Con respecto a la zona donde se involucraron en infracciones los niños y adolescentes de los Juzgados de Familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque entre 2008, se obtiene que: el 18.13% ocurren en los Pueblos Jóvenes Urbanos (35 casos), el 29% en el Distrito de Chiclayo (56 casos), el 15.54% en el Distrito de La Victoria (30 casos); en el Distrito José Leonardo Ortiz de Chiclayo se registró el 5.20% (10 casos), el 11.40% (22 casos) en los distritos rurales, mientras que los Distritos del Litoral registran el 6.73% (13 casos); en los distritos conformados por las Empresas Agroindustriales el 10.40% (20 casos); no consta 3.60% (07 casos).

**Cuadro N° 03**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN ZONA DEL HECHO O CASO**

Zona del Hecho o Caso	Hechos	
	Nº	%
Pueblos jóvenes urbanos	35	18.13
Chiclayo	56	29.00
Distrito de La Victoria	30	15.54
Distrito José Leonardo Ortiz	10	5.20
Distritos rurales	22	11.40
Distritos del Litoral	13	6.73
Distritos Emp. Agroindustriales	20	10.40
No consta	07	3.60
<b>Total</b>	<b>193</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis

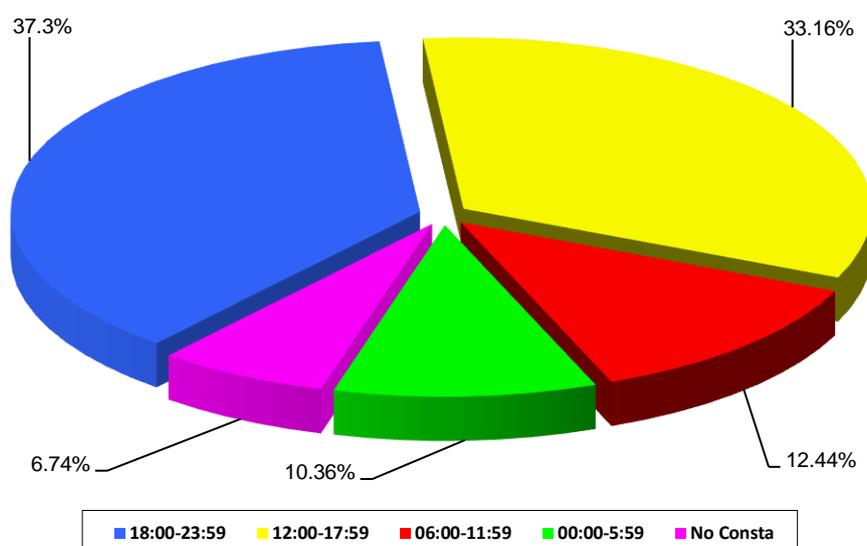


**5.1.4 Hora en que se realizó el hecho:** En cuanto a la hora en que se llevó a cabo el hecho, en el que se involucraron en infracciones los niños y adolescentes de los Juzgados de familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008; se observa que: el 37.30% ocurrieron entre las 18:00 a 23:59 hrs. (72 casos), el 33.16% entre las 12:00 a 17:59 hrs. (64 casos), el 12.44% ocurrió entre las 06:00 a 11:59 hrs. (24 casos), el 10.36% entre las 00.00 hrs. a 5.59 hrs. (20 casos) y el 6.74% (13 casos) no consta.

**Cuadro N° 04**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN HORA EN QUE SE LLEVO A CABO EL HECHO**

Hora del Hecho	Hechos	
	Nº	%
18:00 - 23:59 hrs.	72	37.30
12:00 - 17:59 hrs.	64	33.16
06:00 - 11:59 hrs.	24	12.44
00:00 – 5.59 hrs.	20	10.36
No consta	13	6.74
<b>Total</b>	<b>193</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis

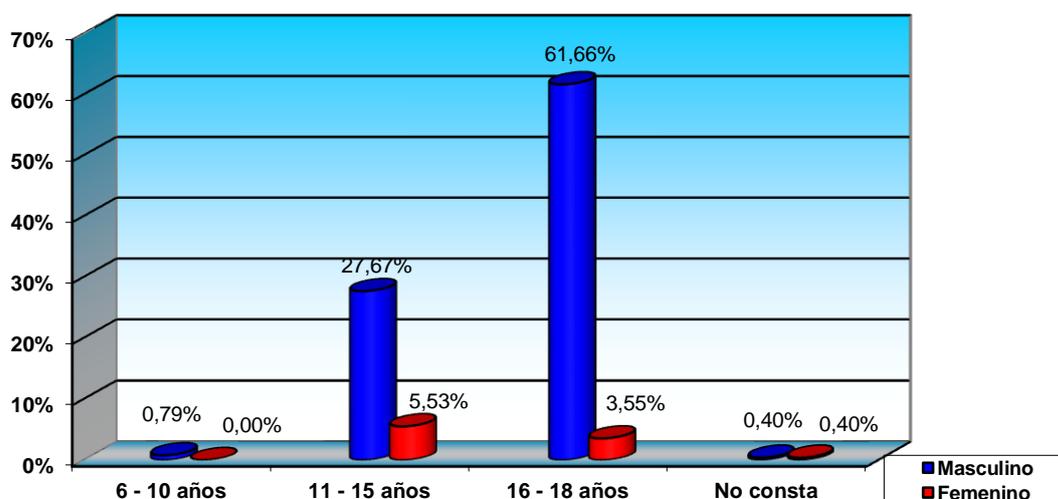


**5.1.5 Edad y sexo del investigado:** Del total de los investigados (253): el 90.52% pertenecen al sexo masculino (229), mientras que el 9.48% (24) pertenecen al sexo femenino. Del mismo modo observamos que el 65.21% (165) registraron edades entre 16 y 18 años; el 33.20% (84) tenían entre 11 a 15 años de edad; y el 0.79% (02) se involucraron en infracciones a la Ley Penal entre los 06 a 10 años de edad, no encontrándose registrada la edad del 0.80% (02) pero si el sexo.

**Cuadro N° 05**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN EDAD Y SEXO DEL INVESTIGADO.**

Edad del Investigado	Sexo del Investigado				Total	
	Masculino		Femenino			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
6 – 10	02	0.79	00	0.00	02	0.79
11 – 15	70	27.67	14	5.53	84	33.20
16 – 18	156	61.66	09	3.55	165	65.21
No Consta	01	0.40	01	0.40	02	0.80
<b>Total</b>	<b>229</b>	<b>90.52</b>	<b>24</b>	<b>9.48</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis.



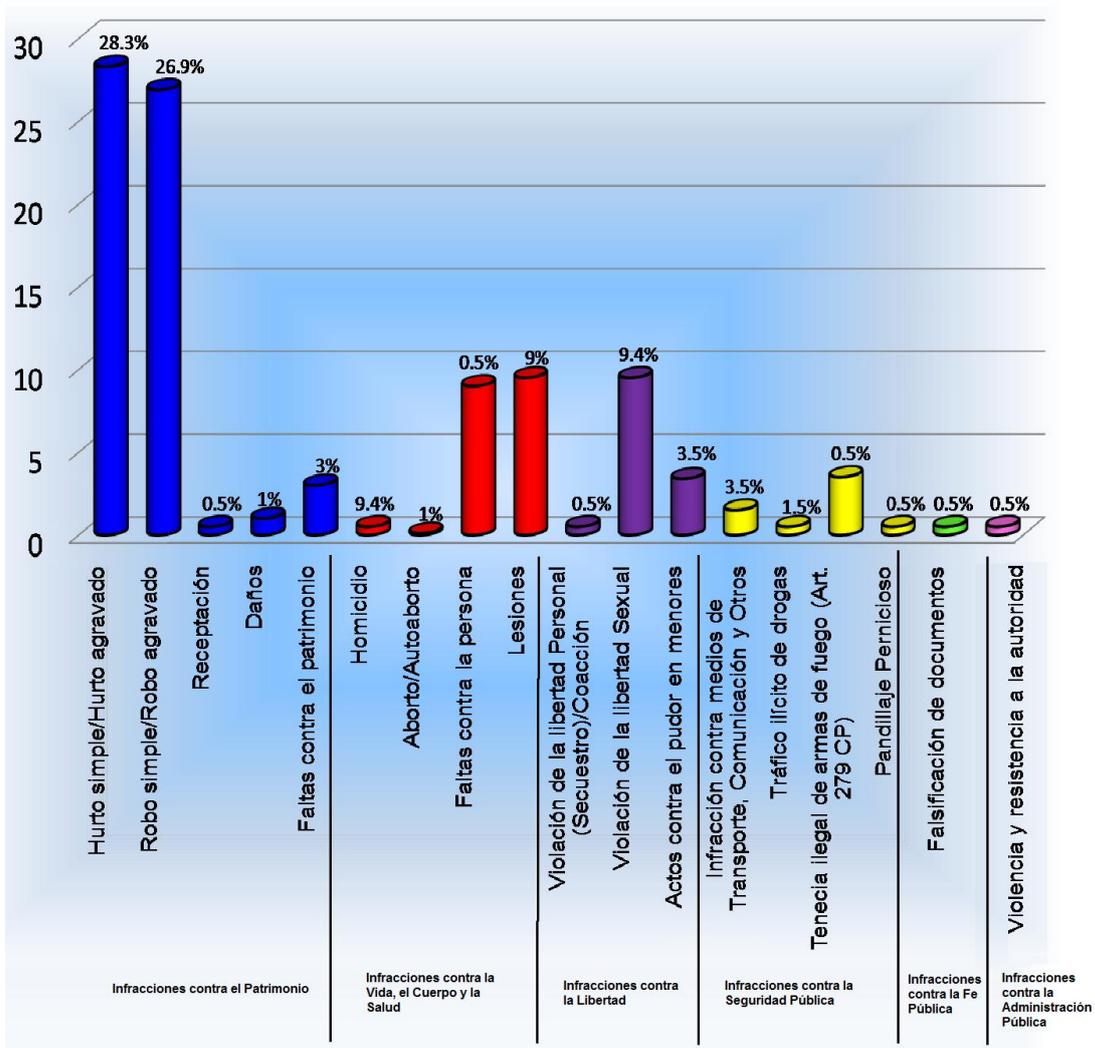
**5.1.6 Tipos de Infracción:** La mayor incidencia en la diferentes modalidades de infracciones en las que se involucraron los niños y adolescentes de los Juzgados de familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008 son: las Infracciones contra el patrimonio con un porcentaje del 59.70% (120), entre ellas tenemos: el hurto simple y hurto agravado: robo simple, robo agravado, faltas contra la propiedad y receptación. Infracciones contra la vida, el cuerpo y la salud en un 19.90% (40 infracciones), entre ellas tenemos: lesiones simples y lesiones graves, faltas contra la persona, aborto, auto aborto y homicidio.

Con respecto a las Infracciones contra la Libertad se tiene que se registran en 13.40% (27), las que están conformadas por violación de la Libertad Personal; Violación de la Libertad Sexual, Actos Contra el Poder en Menores. Sobre las Infracciones contra la Seguridad Pública con un porcentaje del 6.0% (12 infracciones) tenemos entre ellas: Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, Infracciones contra Medios de Transporte Común y Otros Servicios, Tráfico Ilícito de Drogas y Pandillaje Pernicioso. Asimismo, se involucraron en Infracciones Contra la Fe Pública en el 0.5% y en Infracciones Contra la Administración Pública en 0.5%.

**Cuadro N° 06**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008, SEGÚN**  
**MODALIDADES DE INFRACCIÓN**

Modalidades de Infracción		Incidencia			
		Nº	Nº	%	%
Infracciones contra el patrimonio	Hurto Simple / Hurto agravado	57	120	28.3	59.7
	Robo Simple/ Robo Agravado	54		26.9	
	Receptación	01		0.5	
	Daños	02		1.0	
	Faltas Contra el Patrimonio	06		3.0	
Infracciones contra la vida, el cuerpo y la Salud	Homicidio	19	40	9.4	19.9
	Aborto/ Autoaborto	02		1.0	
	Faltas contra la persona	01		0.5	
	Lesiones	18		9.0	
Infracciones contra la Libertad	Violación de la libertad Personal Secuestro/Coacción	01	27	0.5	13.4
	Violación de la Libertad Sexual	19		9.4	
	Actos contra el pudor en menores	07		3.5	
Infracciones contra seguridad pública	Infracción contra los medios de Transporte, Comunicación y Otros	07	12	3.5	6.0
	Tráfico ilícito de drogas	03		1.5	
	Tenencia Ilegal de armas de fuego	01		0.5	
	Pandillaje Pernicioso	01		0.5	
Infracciones contra la Fe Pública	Falsificación de documentos	01	01	0.5	0.5
Infracciones contra la administración Pública	Violencia y resistencia a la autoridad	01	01	0.5	0.5
<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL</b>	<b>201</b>	<b>201</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis.

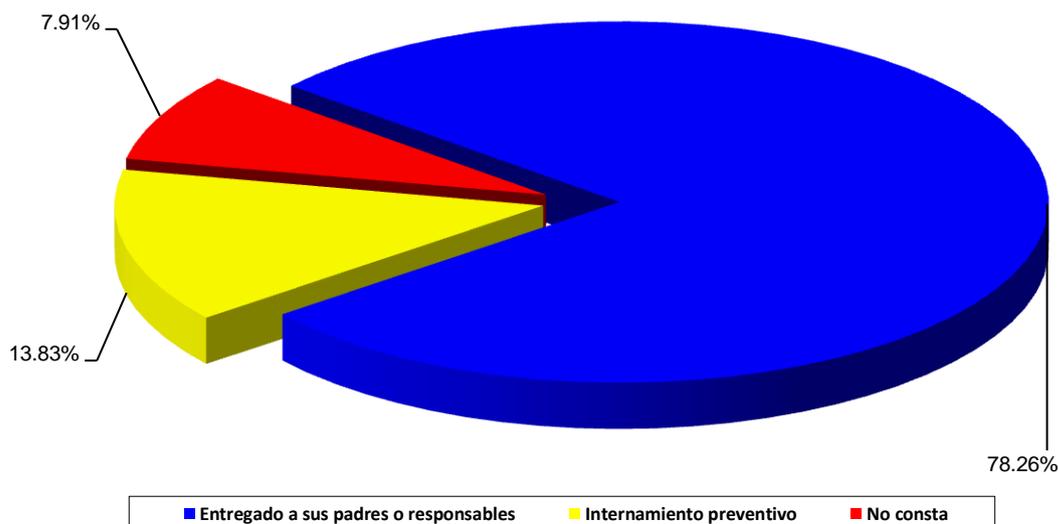


**5.1.7 Medidas de Protección Aplicadas a los Investigados:** Con respecto a los resultados obtenidos, se observa que: el 78.26% (198) fueron entregados a sus padres o responsables, y al 13.83% (35) se les ordenó internamiento preventivo. Cabe recalcar que el 7.91% (20 investigados) carecían de datos con respecto a las medidas de protección aplicadas a los investigados.

**Cuadro N° 07**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICADAS**

Medidas de Protección Aplicadas	Investigado	
	Nº	%
Entregado a sus padres o responsables	198	78.26
Internamiento preventivo	35	13.83
No consta	20	7.91
<b>Total</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Juzgados de Familia de Chiclayo - 2008. Elaborado por la autora de la Tesis



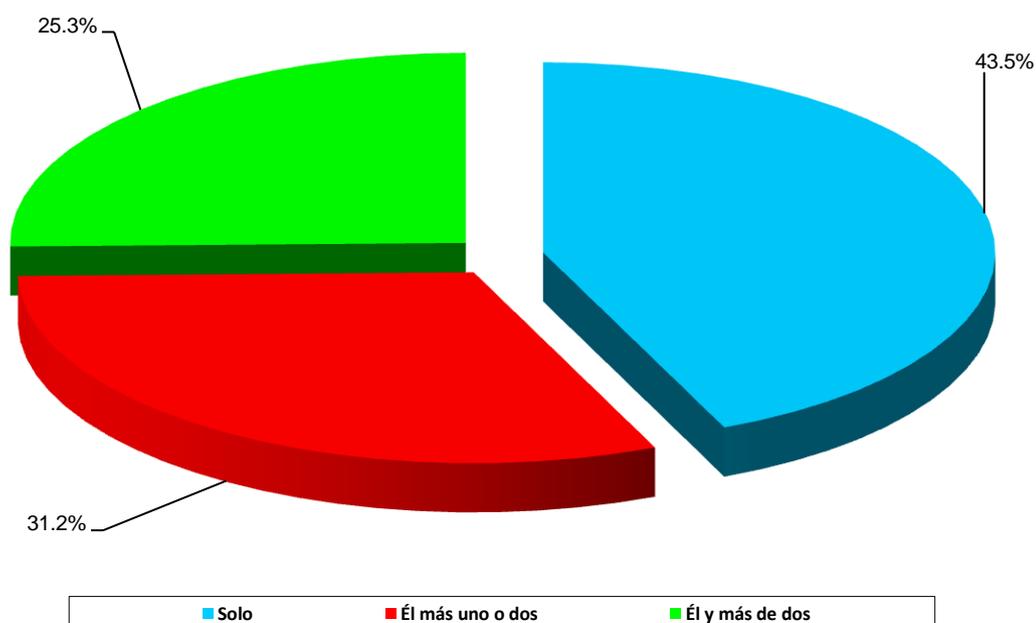
**5.1.8 Investigados que actuaron solos y /o acompañados:** Del total de casos (253): el 43.5% (110) actuaron solos, el 31.2% (79) actuaron en pareja o con otro más y el 25.3% de los casos (64) actuaron él y más de dos investigados.

**Cuadro Nº 08**

**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**INVESTIGADOS QUE ACTUARON SOLOS Y /O ACOMPAÑADOS**

Actuaron	Investigados	
	Nº	%
Solo	110	43.5
Él más uno o dos	79	31.2
Él y más de dos	64	25.3
<b>Total</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis



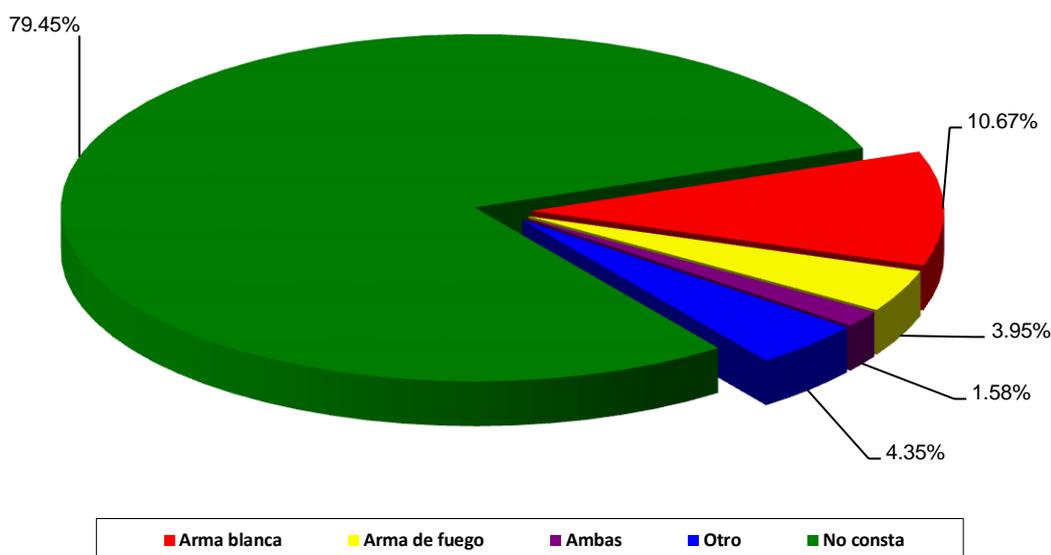
**5.1.9 Tipo de arma portada por el investigado:** Con respecto al tipo de arma portada por los niños y adolescentes de los Juzgados de familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008, observamos que del total de investigados registrados (253 investigados): el 10.67% (27), portaban arma blanca, el 3.95% (10) portaban arma de fuego. Cabe resaltar que el 79.45% (253) de los investigados carecían de datos con respecto al tipo de arma que se le encontró en su poder.

**Cuadro N° 09**

**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008 SEGÚN TIPO DE ARMA PORTADA POR EL INVESTIGADO**

Tipo de arma portada	Investigado	
	Nº	%
Arma blanca	27	10.67
Arma de fuego	10	3.95
Ambas	04	1.58
Otro	11	4.35
No consta	201	79.45
<b>Total</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis.

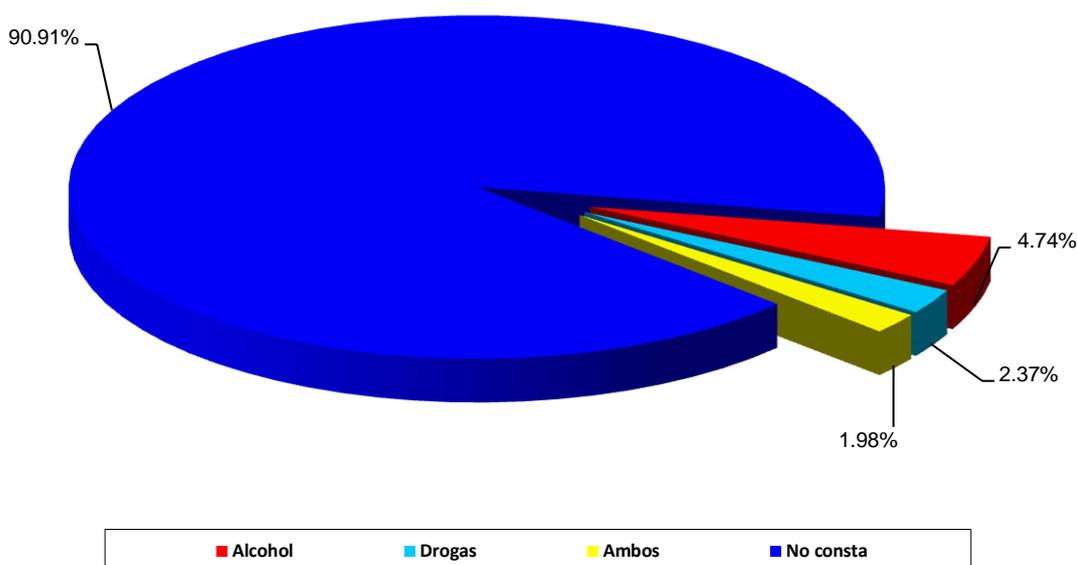


**5.1.10 Adicciones del Investigado:** Del total de investigados 253 de los casos que si registraban este dato tenemos que: el 4.74% (12) consumen alcohol, y el 2.37% (06) consumen drogas, además se observa un mínimo porcentaje 1.98% (05) consumen alcohol y drogas, pero, cabe aclarar que el 90.91% (230) de los investigados carecían de datos con respecto a sus adicciones.

**Cuadro Nº 10**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008 SEGÚN ADICCIONES**  
**DEL INVESTIGADO**

Adicciones del investigado	Investigado	
	Nº	%
Alcohol	12	4.74
Drogas	06	2.37
Ambos	05	1.98
No consta	230	90.91
<b>Total</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis.



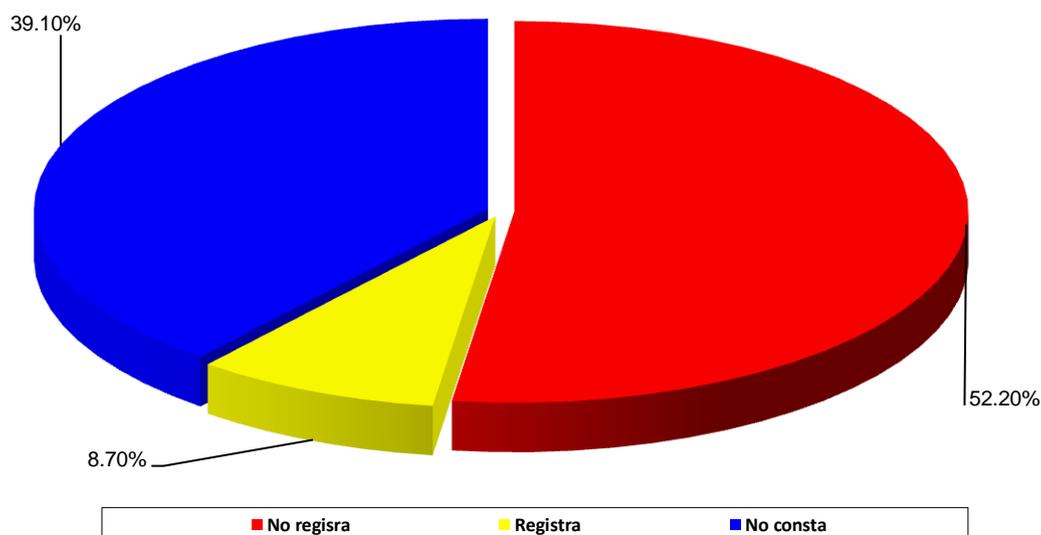
**5.1.11 Antecedentes Penales:** De acuerdo a los resultados obtenidos, se observa que de los 253 investigados: el 52.20% (132) no registran antecedentes penales, y el 8.70% (22) registran antecedentes penales. Cabe destacar que el 39.10% (99) carecían de datos con respecto a los antecedentes penales.

**Cuadro Nº 11**

**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008 SEGÚN ANTECEDENTES PENALES DEL INVESTIGADO**

Antecedentes Penales	Investigado	
	Nº	%
No Registra	132	52.20
Registra	22	8.70
No consta	99	39.10
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis.



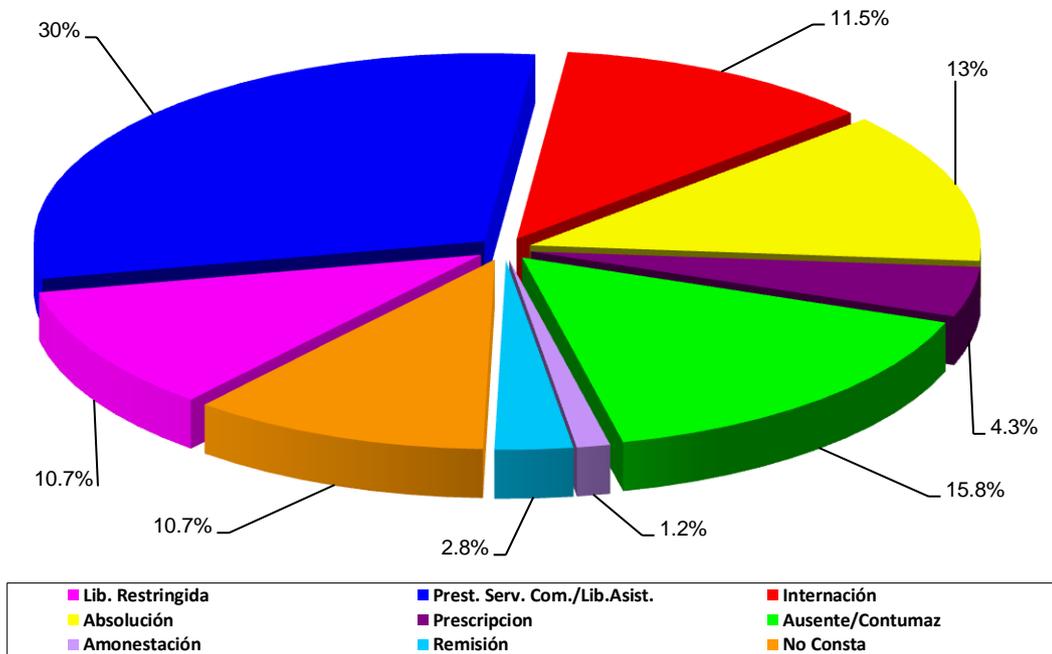
**5.1.12 Situación legal del investigado:** Con respecto a la situación legal de los niños y adolescentes investigados por ante los Juzgados de Familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque durante el año - 2008, observamos que en sentencia obtuvieron: el 10.7% (27) la medida socio-educativa de libertad restringida, el 30.0% (76) la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad (libertad asistida); el 11.5% (29) la medida socio-educativa de internación; el 13.00% (33); fueron absueltos, se ordenó el archivo del caso y se anularon los antecedentes; el 4.3% (11) obtuvieron prescripción de la acción penal y se archivó el caso; el 15.8% (40) se les declaró reo ausente o contumaz; al 1.2% (03) se le aplicó amonestación y al 2.8% (07) obtuvieron la remisión. Cabe resaltar que el 10.7% (27) carecían de datos con respecto a la situación legal del investigado.

**Cuadro Nº 12**

**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008 SEGÚN SITUACIÓN LEGAL DEL INVESTIGADO**

Situación Legal del investigado	Investigado	
	Nº	%
Medida Socioeducativa de libertad restringida	27	10.70
Medida Socioeducativa Prest. Serv. Com./Libertad asistida	76	30.00
Medida Socioeducativa de internación	29	11.50
Absolución	33	13.00
Prescripción de la acción penal y archívese	11	4.30
Reo Ausente /Contumaz	40	15.80
Medida Socioeducativa de Amonestación	03	1.20
<b>Remisión</b>	07	2.80
No consta	27	10.70
<b>Total</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis



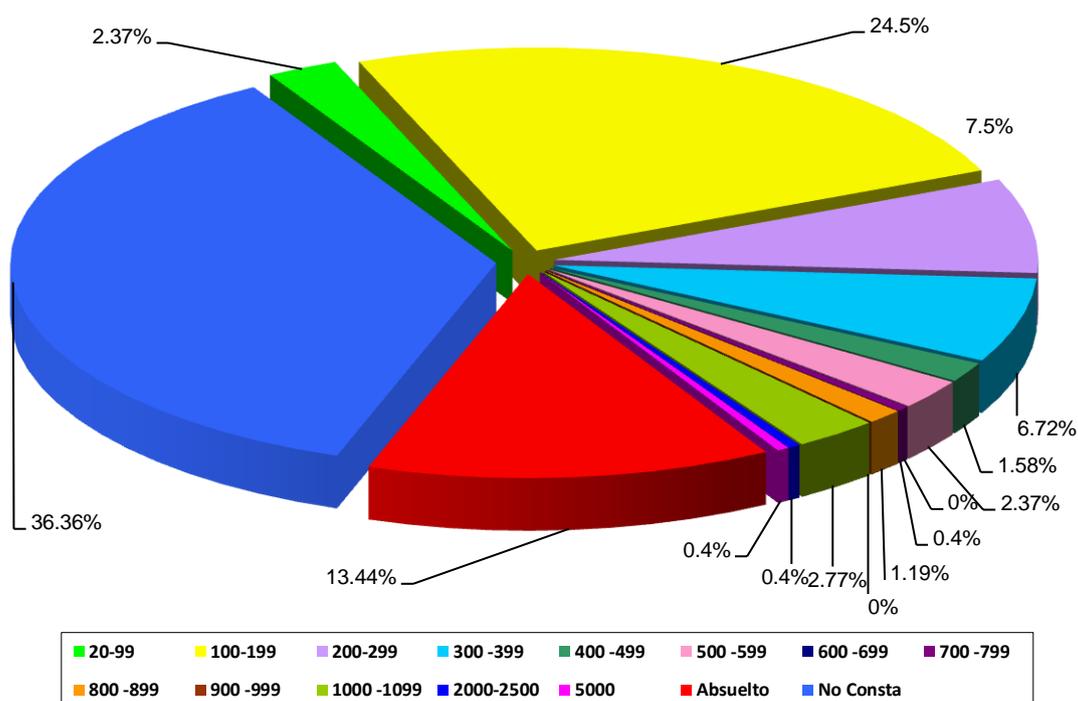
**5.1.13 Reparación Civil Fijada al Investigado:** Los resultados nos muestran que en el 24.50% (162 investigados), de acuerdo a la sentencia dada, se fija una reparación civil entre 100 y 199 nuevos soles; que al 7.50% (19) se les fijó una reparación civil entre 200 y 299 nuevos soles; al 6.72% (17) entre 300 y 399 nuevos soles; observándose que en el 36.36% (92) no consta el monto de reparación civil señalado en sentencia.

Cuadro N° 13

**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008 SEGÚN REPARACIÓN CIVIL FIJADA**

Reparación Civil Fijada	Investigado	
	Nº	%
20 - 99	06	2.37
100 – 199	162	24.50
200 – 299	19	7.50
300 – 399	17	6.72
400 – 499	04	1.58
500 – 599	06	2.37
600 - 699	00	0.00
700 – 799	01	0.40
800 – 899	03	1.19
900 - 999	00	0.00
1000 -1099	07	2.77
2000 -2500	01	0.40
5000	01	0.40
Absuelto	34	13.44
No consta	92	36.36
<b>Total</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis

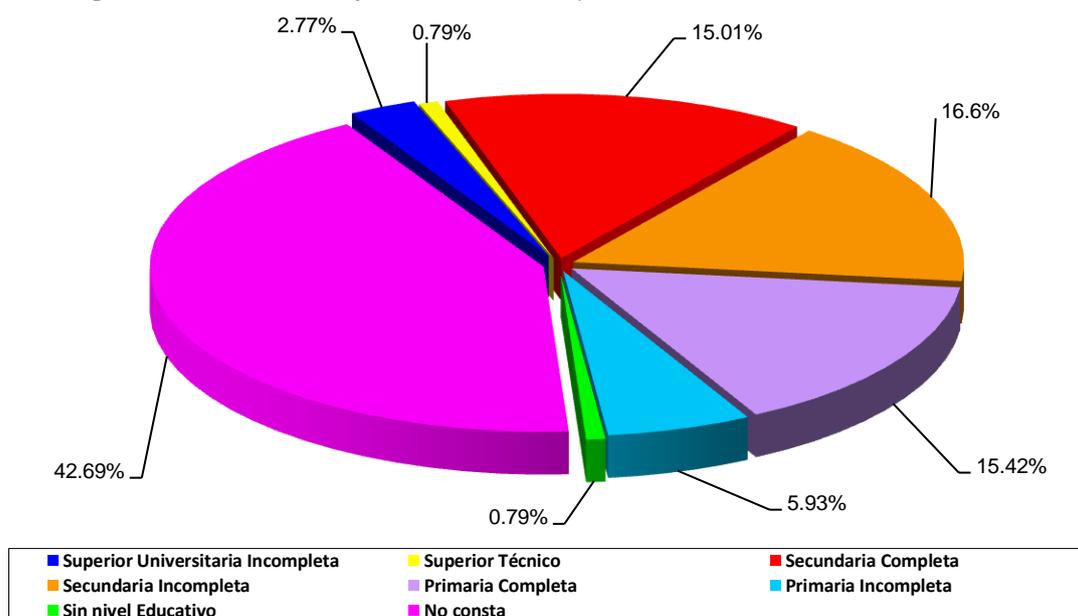


**5.1.14. Nivel de instrucción del padre o apoderado del investigado:** Con respecto al nivel de instrucción del padre o apoderado del investigado, el 16.60% (42) no llegó a culminar los estudios secundarios, el 15.42% (39) sólo terminó la educación primaria y únicamente el 15.01% (38) cuentan con secundaria completa. Cabe aclarar que el 42.69% (108) de los investigados carecían de datos con respecto al nivel de instrucción de sus padres apoderados.

**Cuadro N° 14**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN NIVEL DE INSTRUCCIÓN DEL PADRE O APODERADO DEL**  
**INVESTIGADO**

Nivel de instrucción del padre del investigado	Investigado	
	Nº	%
Superior Universitario Incompleta	07	2.77
Superior Técnico	02	0.79
Secundaria Completa	38	15.01
Secundaria Incompleta	42	16.60
Primaria Completa	39	15.42
Primaria Incompleta	15	5.93
Sin Nivel educativo	02	0.79
No consta	108	42.69
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis.

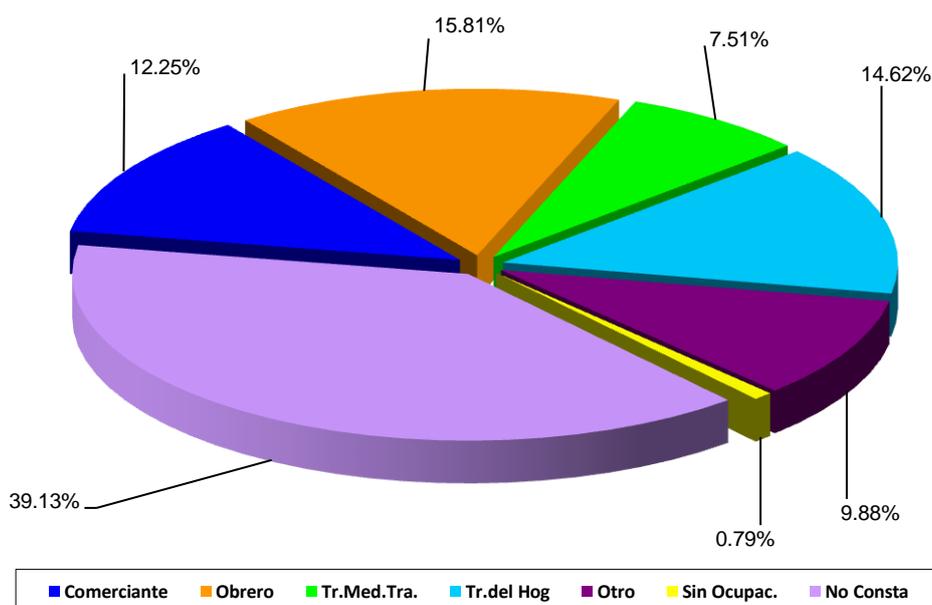


**5.1.15 Situación Ocupacional del Padre o Apoderado del Investigado:** Del total de los investigados (253): el 15.81% (40) son obreros, el 14.62% (37) son trabajadores del hogar o subempleados; el 12.25% (31) son comerciantes, el 7.51% (19) trabajan en medios de transporte, el 9.88% (25) son jubilados o recicladores y el 0.79% (02) no tienen ocupación laboral. Cabe precisar que el 39.13% (99) carecían de datos con respecto a la ocupación laboral del padre o apoderado de los investigados.

**Cuadro N° 15**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN SITUACIÓN OCUPACIONAL DEL PADRE O APODERADO DEL**  
**INVESTIGADO**

Situación Ocupacional del padre apoderado	Investigado	
	Nº	%
Comerciante	31	12.25
Obrero	40	15.81
Trabaja en medios de Transportes	19	7.51
Trabajador del hogar	37	14.62
Otro	25	9.88
Sin ocupación	02	0.79
No consta	99	39.13
<b>Total</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis

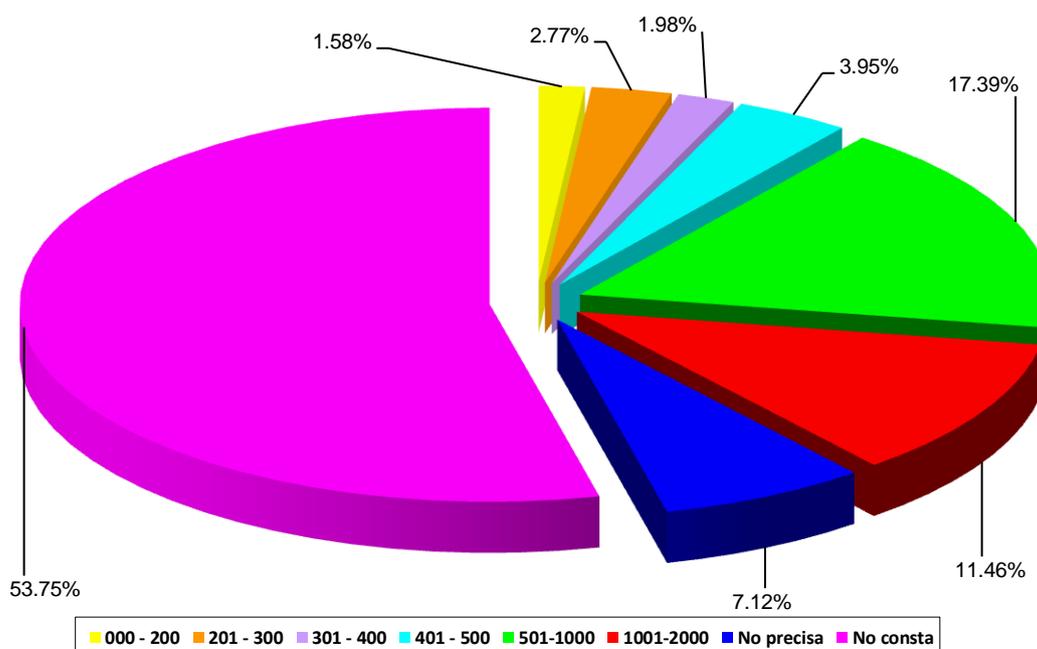


**5.1.16 Ingreso familiar de los padres del investigado:** Los resultados nos muestran que los investigados (253) registraron un ingreso familiar de: el 17.39% (44) entre 501 a 1,000 nuevos soles, el 11.46% (29) entre 1,001 y 2,000 nuevos soles. Cabe aclarar que el 53.75% (136) de los investigados carecían de datos con respecto al ingreso familiar.

**Cuadro Nº 16**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN CÓDIGO INGRESO FAMILIAR DEL PADRE DEL INVESTIGADO**

Ingreso familiar de los padres del investigado-mensual	Investigado	
	Nº	%
000 -200	04	1.58
201 – 300	07	2.77
301 - 400	05	1.98
401 – 500	10	3.95
501- 1000	44	17.39
1001-2000	29	11.46
No precisa	18	7.12
No consta	136	53.75
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis

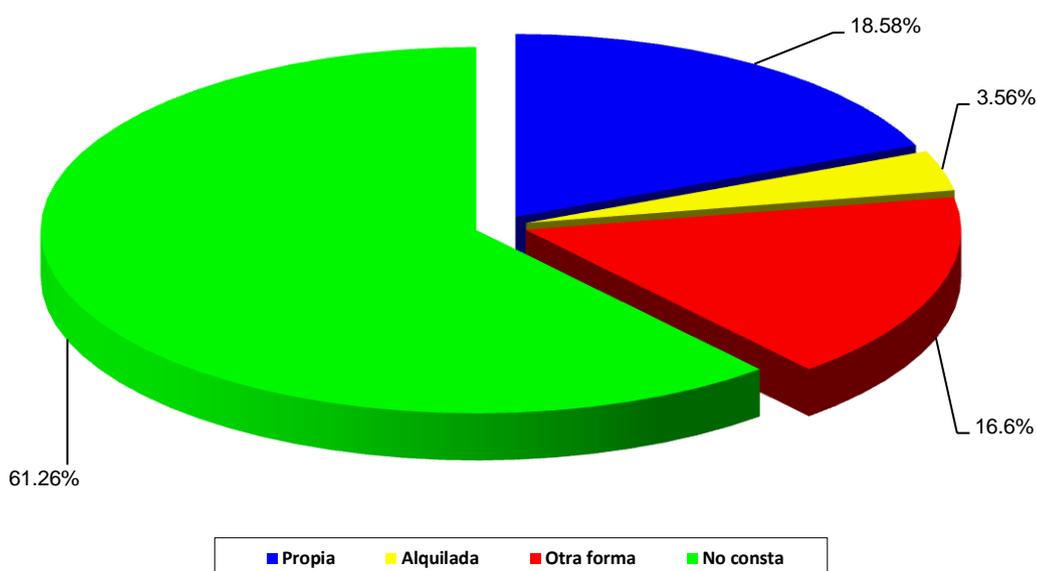


**5.1.17 Tenencia de Vivienda del Investigado:** Con relación a los resultados, se observa que del total de investigados (253): el 18.58% (47) tienen casa propia; el 3.56% (09), alquilada; asimismo se puede observar que el 16.60% (42) registraron otra forma de tenencia. Cabe aclarar que el 61.26% (155) carecían de datos con respecto a la tenencia de vivienda.

**Cuadro N° 17**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN**  
**TENENCIA DE VIVIENDA DEL INVESTIGADO**

Tenencia de vivienda	Investigado	
	Nº	%
Propia	47	18.58
Alquilada	09	3.56
Otra forma	42	16.60
No consta	155	61.26
<b>Total</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008 Elaborado por la autora de la Tesis

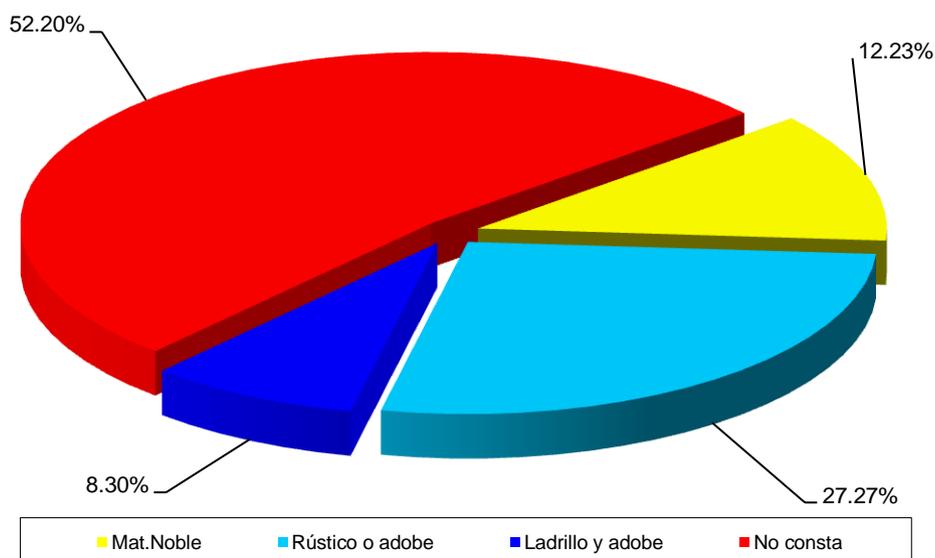


**5.1.18 Material Predominante de la Vivienda del Investigado:** Referente al material predominante de la vivienda de los investigados: el 12.23% (36) registraron vivienda de material noble; el 27.27% (69) tienen vivienda de material rústico o adobe, el 8.30% (21) registraron vivienda de material mixto, es decir, ladrillo y adobe. Cabe aclarar que el 52.20% (127) carecían de datos con respecto al material predominante de la vivienda.

**Cuadro N° 18**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN**  
**MATERIAL PREDOMINANTE DE LA VIVIENDA DEL INVESTIGADO**

Material predominante de la vivienda	Investigado	
	Nº	%
Material noble	36	12.23
Material rústico o adobe	69	27.27
Ladrillo y Adobe	21	8.30
No consta	127	52.20
<b>Total</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis.

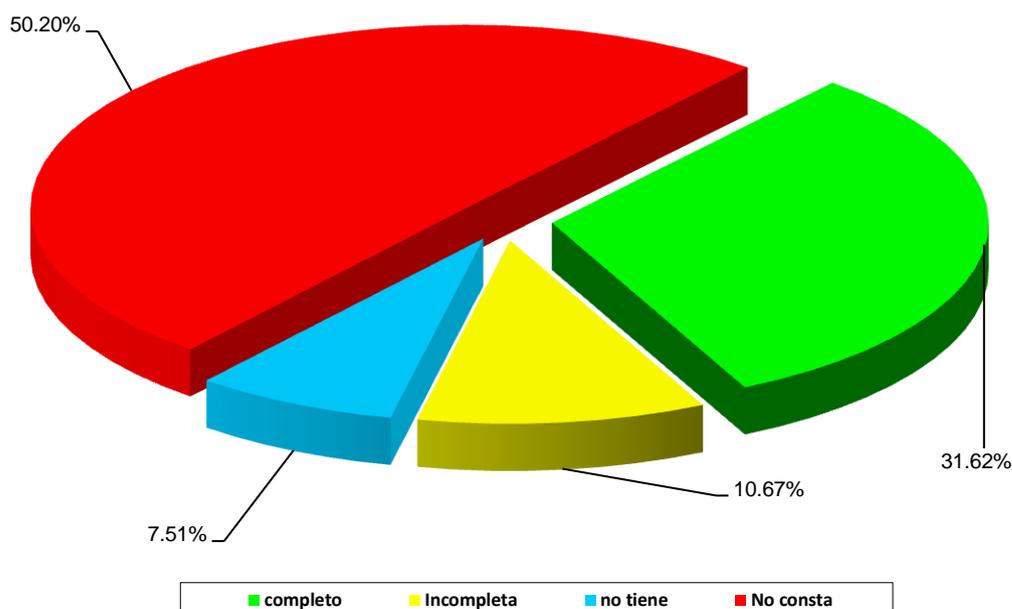


**5.1.19 Servicios básicos de la vivienda del investigado:** De acuerdo a los resultados, el 31.62% (80) cuentan con servicios básicos (agua, luz y desagüe), el 10.67% (27) cuentan con servicios básicos incompletos, y el 7.51% (19) no cuentan con ningún tipo de servicio. Cabe aclarar que el 50.20% (127) de los investigados carecían de datos con respecto a los servicios básicos de la vivienda.

**Cuadro N° 19**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN**  
**SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA DEL INVESTIGADO**

Servicios básicos de la vivienda	Investigado	
	Nº	%
Completo	80	31.62
Incompleto	27	10.67
No Tiene	19	7.51
No consta	127	50.20
<b>Total</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Juzgados de Familia de Chiclayo. 2008. Elaborado por la autora de la Tesis

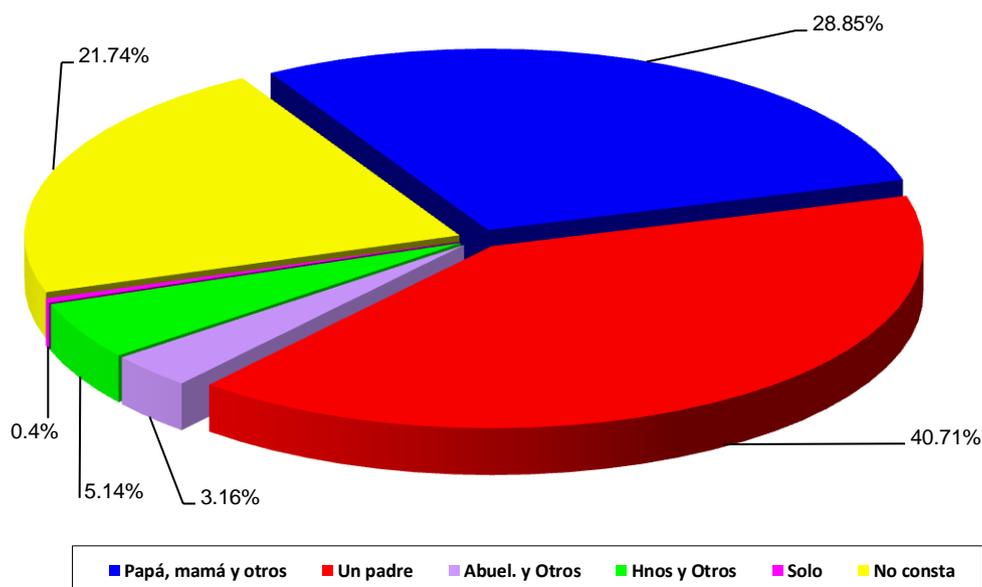


**5.1.20 Personas con quien vive el investigado:** Del total de los investigados (253): el 28.85% (73) viven con papá, mamá; el 40.71% (103) vive con solo un padre; el 3.16% (08) vive con los abuelos y otros, el 5.14% (13) vive con hermanos y otros. Cabe aclarar que el 21.74% (55) carecían de datos con respecto a la variable con quien vive el investigado.

**Cuadro N° 20**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN**  
**PERSONAS CON QUIEN VIVE EL INVESTIGADO**

Con quien vive el investigado	Investigado	
	Nº	%
Papá, mamá	73	28.85
Un padre	103	40.71
Abuelos y otros	08	3.16
Hermanos y otros parientes	13	5.14
Solo	01	0.40
No consta	55	21.74
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis.

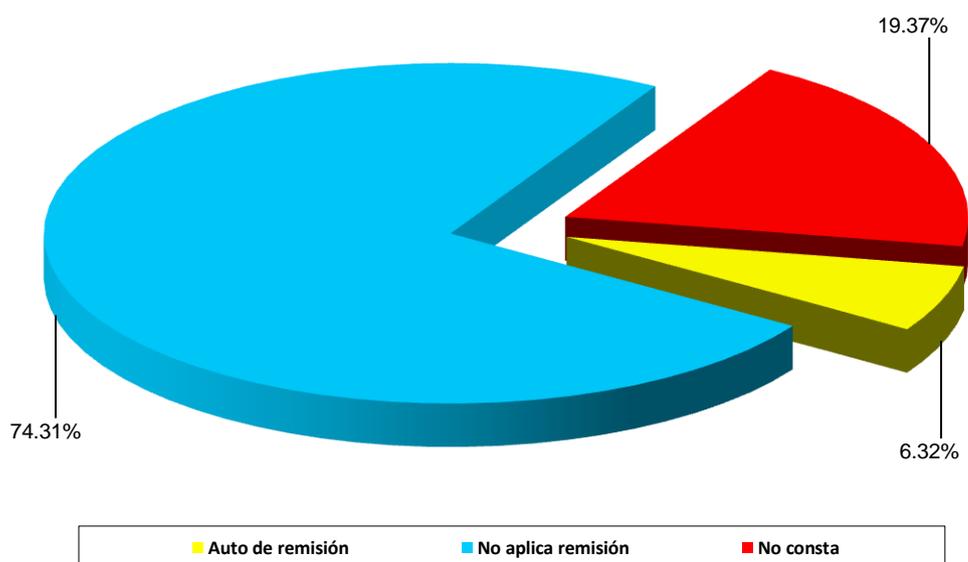


**5.1.21 Aplicación de la justicia juvenil restaurativa:** Del total de los investigados (253): solo al 6.32% (16) se le ha aplicado auto de remisión; al 74.31% (188) no se les aplicó la remisión. Cabe aclarar que el 19.37% (49) carecían de datos con respecto a la aplicación de la Justicia restaurativa.

**Cuadro N° 21**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN**  
**APLIACION DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA**

Aplicación de remisión	Investigado	
	Nº	%
Con auto de remisión	16	6.32
No se aplica la remisión	188	74.31
No consta	49	19.37
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis.

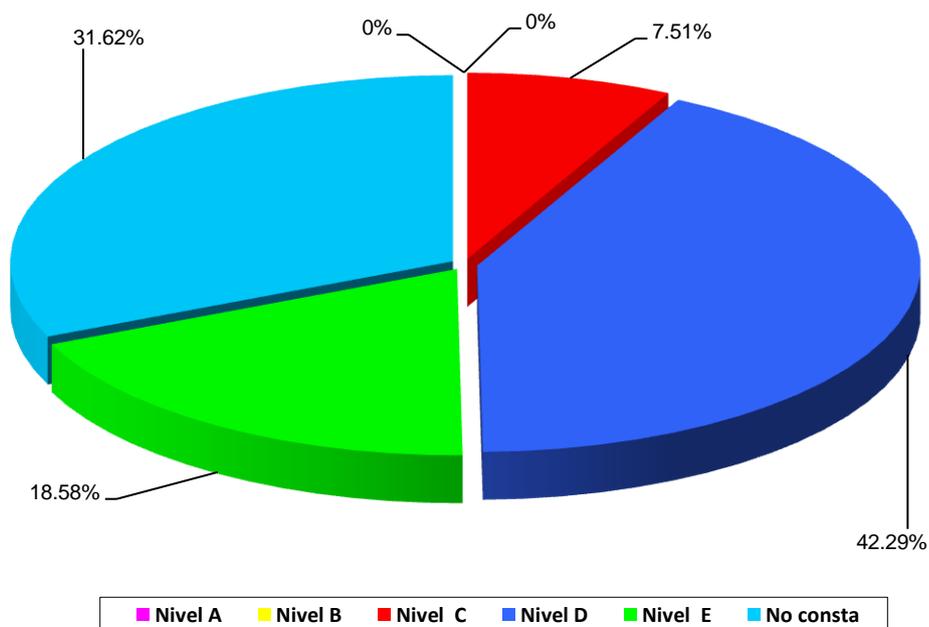


**5.1.22 Nivel socio-económico del investigado:** Del total de los investigados (253): al 7.51% (19) se le ha ubicado en el estrato “C”; al 42.29% (107) se le ubicó en el estrato “D”; al 18.58% (47) se le ubicó en el estrato “E”. Cabe aclarar que el 31.62% (80) carecían de datos con respecto al nivel socio económico del investigado.

**Cuadro N° 22**  
**LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA Y LA INCIDENCIA DE LAS**  
**INFRACCIONES A LA LEY PENAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – 2008**  
**SEGÚN**  
**NIVEL SOCIO ECONÓMICO**

Nivel socioeconómico del investigado	Investigado	
	Nº	%
Nivel A	0	0.00
Nivel B	0	0.00
Nivel C	19	7.51
Nivel D	107	42.29
Nivel E	47	18.58
No consta	80	31.62
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Juzgados de Familia de Chiclayo. – 2008. Elaborado por la autora de la Tesis.



## 5.2 CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS:

**5.2.1 Hipótesis General:** Si, se generaliza la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en los Juzgados de Familia, entonces disminuirá la incidencia de las infracciones a la Ley Penal en las que se involucran los niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Lambayeque.

**SE VALIDA :** De los cuadros y gráficos: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, descritos y analizados anteriormente en relación a la aplicación de la Ficha Técnica, se puede indicar que las respuestas de los elementos de la muestra seleccionada han validado nuestra hipótesis general, quedando plenamente aprobados, en el sentido que si se aplica a nivel judicial la Justicia Juvenil Restaurativa, a los menores infractores primarios que es el mayor porcentaje registrado; las conductas infractoras a la Ley Penal de los niños y adolescentes disminuirá.

### 3.2.2 Hipótesis Específicas:

**a) Si se aplica la Remisión a los niños o adolescentes infractores primarios de la Ley Penal supervisados por un equipo de acompañamiento que integre el Equipo Multidisciplinario, entonces se podrán reinsertar en la sociedad y actuaran en forma asertiva.**

**SE VALIDA:** Con las respuestas halladas mediante la aplicación de la Ficha Técnica a los expedientes tramitados por ante los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque durante el 2008, tal y como se constata en los cuadros y gráficos 5, 11, 12, y 13, se sustenta nuestra afirmación.

**b) Si el niño o adolescente infractor recibe tratamiento en medio abierto, entonces su reinserción a la sociedad será más probable.**

**SE VALIDA:** Con las respuestas halladas mediante la aplicación de la Ficha Técnica a los expedientes tramitados por ante los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque durante el 2008, tal y como se

constata en los cuadros y gráficos 7,10, y 11 respaldan nuestra afirmación.

**c) Si los responsables del niño o adolescente infractor de la Ley Penal previenen las causas más frecuentes que propician dichas infracciones; entonces la incidencia de tales infracciones disminuirá.**

**SE VALIDA:** De los cuadros y gráficos: 03, 04, 07, 08, 09,10 descritos y analizados anteriormente en relación a la aplicación de la Ficha Técnica, se puede indicar que las respuestas de los elementos de la muestra seleccionada han validado la presente hipótesis.

**d) Si el hogar del niño o adolescente infractor de la Ley penal gozara de un debido apoyo económico, entonces la incidencia en infracciones contra el Patrimonio disminuiría.**

**SE VALIDA:** Con las respuestas halladas mediante la aplicación de la Ficha Técnica a los expedientes tramitados por ante los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque durante el 2008, tal y como se constata en los cuadros y gráficos 6,14, 15, 16, 17,18, 19,20 y 22 apoyan nuestra exploración.

**e) Si el estado se obliga en forma ineludible e impostergable a implementar una eficaz Política Preventiva y Discriminalizadora del menor, entonces hará frente a las exigencias sociales que la comunidad reclama en el control de la delincuencia juvenil.**

**SE VALIDA:** Con las respuestas halladas mediante la aplicación de la Ficha Técnica a los expedientes tramitados por ante los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque durante el 2008, tal y como se constata en los cuadros y gráficos 2, y 21 apoya nuestra declaración.

### **5.3 EXPLICACIÓN CIENTÍFICA.**

De los datos porcentuales encontrados en la aplicación de la Ficha Técnica a la muestra constituida por 193 expedientes en giro por ante los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2008; podemos inferir que hemos **VALIDADO NUESTRA HIPOTESIS GENERAL Y CADA**

**UNA DE LAS HIPOTESIS ESPECIFICAS** en el sustento que las cifras mostradas en los análisis estadísticos cuantitativos, nos demuestran científicamente que nuestro planteamiento y eje de la investigación mantienen un sustento verosímil en relación al tema de la Justicia Juvenil Restaurativa y la Incidencia de las Infracciones a la Ley Penal.

Sin embargo de la investigación realizada podemos aseverar que al 6.32% de la muestra investigada se le aplicó la remisión judicial, pero por falta de seguimiento que debió realizar el equipo multidisciplinario, mediante un Equipo de Acompañamiento a dichos menores infractores, estos no llegaron a cumplir con la medida socio-educativa impuesta, y por consiguiente el fracaso de la remisión habiéndose tenido que judicializarlos, la presencia de la impunidad y la reincidencia en nuevo delito y muchas de las veces con agravante, esto aumenta la incidencia de las Infracciones a la Ley Penal; de tal suerte que el menor infractor no ha podido reinsertarse en la sociedad en forma asertiva, y por el contrario se ha convertido en un avezado infractor en base a haber gozado de la impunidad, tampoco ha sido tomada en cuenta para nada la víctimas de las infracciones.

En consecuencia, se debe llamar formalmente la atención del Estado y de la Sociedad Civil para afrontar esta problemática que atañe a toda nuestra sociedad y que lesiona a la parte más vulnerable, que son los niños y adolescentes, de allí nuestro discreto aporte en la presente tesis de Maestría en Derecho Penal.

#### **5.4 DISEÑO DE LA PROPUESTA:**

Al realizar la presente investigación “La Justicia Juvenil Restaurativa y la Incidencia de las Infracciones a la Ley penal de los Niños y Adolescentes en el Distrito Judicial de Lambayeque-2008”, tenemos como planteamiento general la existencia de deficiencias en la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa establecida por los Tratados Internacionales y suscrita por nuestro país, Justicia Restaurativa que no se aplica a los niños o adolescentes del Perú por el inadecuado funcionamiento del Equipo

Multidisciplinario que implica la falta del seguimiento que se debe realizar a la imposición de las medidas socio-educativas a los menores infractores y a quienes se les concede la Remisión de las Cortes Superiores de Justicia; por lo que es de imperiosa necesidad una debida legislación y su correcta aplicación; de tal forma que pretender una mejor y adecuada legislación acerca de la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa, deviene en una propuesta aceptable, en razón de la actual legislación, y por constituir actualmente la violencia juvenil uno de los problemas graves que aquejan nuestra sociedad.

#### **5.4.1. RAZÓN DE SER DE LA PROPUESTA:**

Considero que si en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque se intensifica la correcta aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa se podría lograr los beneficios que este tipo de justicia preconiza, no solamente para los involucrados en la comisión de una conducta antisocial, sino también para todos los ciudadanos peruanos; beneficios que pueden dividirse para su mejor percepción en dos grupos:

#### **5.4.2. PROPUESTAS TEÓRICAS:** Identificar las causas inmediatas y mediatas de los conflictos ocasionados por la comisión de una conducta antisocial.

Plantear y definir objetivos que se pueden lograr al conocer las causas generadoras del conflicto y canalizar los problemas psicológicos que ocasionan la desviación social.

Identificar obstáculos que hagan problemático el reencuentro entre víctima y victimario.

Identificar las necesidades básicas de los ciudadanos y los paradigmas que se han creado en torno a la Administración de Justicia.

**5.4.3. PROPUESTAS PRÁCTICAS:** Introducir una cultura del perdón y de la paz en la sociedad, lo que proporcionaría a la comunidad un sentimiento de pertenencia, de confianza y de tranquilidad social.

Agilizar la Procuración y Administración de Justicia y por ende lograr que el proceso sea menos oneroso para todos los involucrados, y el costo-beneficio sea mucho mayor en el sistema de la aplicación de la Justicia Restaurativa.

Lograr que las partes tengan una participación activa y directa en la toma de decisiones que solucionen el conflicto creado por la comisión de una conducta antisocial.

Llevar a la víctima y al victimario a un escenario seguro, neutral y controlado, en el que se cuente con la ayuda de **un facilitador y un grupo multidisciplinario de expertos**, que guíen a las partes a fin de que logren **restaurar la relación rota por la comisión de una conducta antisocial**.

Obtener una verdadera reincorporación tanto de los victimarios como de las víctimas a su comunidad, al promover un encuentro sincero entre ofensor y ofendido, lo que produciría un proceso de sanación para ambos.

Permitir que se fortalezca la participación y convivencia de la familia tanto de la víctima como del victimario.

Lograr que las conversaciones restaurativas contribuyan a que la víctima supere las consecuencias negativas del hecho cometido en su agravio.

Conseguir que el adolescente tenga oportunidad de reflexionar sobre sus propios actos y las consecuencias de los mismos, lo que favorecerá para que adquiera una actitud responsable.

Lograr una reparación y compensación real de los daños para las víctimas, en donde éstas estén en aptitud de proponer personal y

directamente el monto de la indemnización o reparación del daño con la que se sentiría satisfechos, sin permitir abusos.

Evitar la estigmatización del infractor de la norma.

Buscar que se solucionen los problemas psicológicos y emocionales del victimario, que han surgido desde el núcleo familiar hasta el sociocultural, lo que conllevaría a lograr que el victimario tenga una vida emocionalmente más sana, y por lo tanto más productiva y feliz.

Permitir que la víctima se sienta escuchada y atendida al mismo nivel que el victimario, por tanto dejaría de considerar que todas las garantías y derechos están previstos por la Ley para proteger a su agresor.

Devolver a la ciudadanía la confianza en las autoridades encargadas de la Procuración y Administración de Justicia.

#### **5.4.4. PROPUESTA CONCRETA**

De la presente investigación realizada se ha obtenido que el Distrito Judicial de Lambayeque, presenta un índice muy significativo de violencia juvenil

Ya que además de los procesos en trámite, sentenciados, existe un número considerable de órdenes de ubicación y comparecencia sin cumplimiento en cada uno de los cuatro Juzgados de Familia de este Distrito Judicial.; por lo que urge que nuestra legislación especializada, el Código de Niños y Adolescentes; Ley N° 27337 en el Capítulo IV, sección I, sobre Equipo Multidisciplinario Art. 150 el que establece las atribuciones del Equipo Multidisciplinario le sea adicionado un inciso más, el mismo que establezca la conformación del Equipo de Acompañamiento, el que se encargará de la orientación y supervisión del adolescente y su familia a quienes se les aplique la Remisión a nivel Judicial, y las medidas socio-educativas, de prestación de servicios a la comunidad, Libertad Asistida,

Libertad Restringida; como tutores dentro de dicho equipo, distinto a al equipo. que funciona dentro del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación en todos los Distritos Judiciales del Perú, para lo cual se ha esbozado un proyecto de Ley que regula las atribuciones del equipo multidisciplinario y las medidas socioeducativas de la acotada ley, a fin de lograr la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en nuestra patria el Perú, conforme a los tratados Internacionales suscritos por nuestra patria; proyecto de ley que se encuentra detallado en los anexos del presente trabajo de investigación.

## **CONCLUSIONES**

1. La Justicia Juvenil Restaurativa no se aplica en este distrito judicial debido a la falta de implementación del Equipo Multidisciplinario, el que debería estar conformado como mínimo por un equipo de acompañamiento, el que debe aplicar el correspondiente tratamiento conforme a los fundamentos de este tipo de justicia y seguimiento de los Niños y Adolescentes infractores, a quienes se les concede la remisión y se les señala el cumplimiento de las medidas socio-educativas y la debida orientación a los padres de familia de dichos infractores. Habiendo hallado mediante el trabajo de campo que sólo se aplicó auto de remisión al 6.32% de la población estudiada.
  
2. Con respecto a la mayor incidencia de infracciones a la ley penal en las que se involucraron los niños y adolescentes que fueron investigados por los Juzgados de Familia del distrito judicial de Lambayeque durante el año 2008; se registran las infracciones contra el patrimonio en la modalidad de agravado, con el 59.70% (120) de 253 investigados, las que se han llevado a cabo con la intervención de dos o más investigados con consumo de drogas o alcohol, en compañía de persona adulta, quien es generalmente un amigo o familiar, y premunidos de arma blanca o de fuego; esto demuestra el uso de los adultos que hacen de los menores para cometer sus delitos, enseñándoles a actuar con suma violencia.
  
3. Con respecto a la situación socioeconómica de los investigados se ha constatado de que provienen de hogares mono parentales en el 40.71% (103) de 253 investigados, lo que demuestra que viven en hogares desorganizados, que sus viviendas generalmente están ubicadas en la periferia de la ciudad, y cercanas a la zona del hecho, tal y como se constata del 29% (56) de hechos que se ejecutaron en el centro de la ciudad y en las urbanizaciones más cercanas; que el nivel de instrucción de sus progenitores es el de que no concluyeron sus estudios secundarios,

esto es el 16.60% (42); y con un ingreso familiar entre Quinientos a Mil Nuevos Soles el 21.34%; de lo que se puede afirmar que el 60.87% los investigados pertenecen a los estratos socioeconómico correspondientes “D” Y “E”.

4. Con respecto a la situación legal de los investigados se concluye que más del 52.2% no registran antecedentes, por tanto se involucraron en infracciones a la ley penal por primera vez; y que el 78.26% han sido entregados a sus padres o responsables recibiendo tratamiento en sistema abierto aplicándoles la medida socioeducativa de Libertad Asistida; que al 11.5% se le aplicó la medida socioeducativa de internamiento; así mismo se constata que entre los 16 a 18 años que representa el 65.21% ; que se han involucrado en infracciones a la ley penal usado arma blanca en el 10.67%, porcentaje que nos confirma la peligrosidad con la que actuaron y el descuido de parte de los padres y familiares de los investigados; asimismo se ha constatado que al 15.8% se le declaró reo ausente o contumaz y que solo al 2.8% se le aplicó la Remisión Fiscal o Judicial; que en sentencia se les fijó una Reparación Civil al 24.50% entre 100.00 y 199.00 Nuevos Soles. De lo que se concluye que en la investigación realizada encontramos el predominio de la investigación y cumplimiento de las medidas socioeducativas en sistema abierto durante el tratamiento del adolescente infractor; y finalmente se afirma que la Justicia Restaurativa se aplicó en un escaso porcentaje, pero se constata un significativo porcentaje en cuanto a la ausencia o contumacia del investigado, quedando de este manera impune el infractor por prescripción, y lo peor es que no ha recibido tratamiento alguno con la finalidad de poder cambiar su actuar, educarlo y conducirlo a responsabilizarse por sus actos, que son los principios que propugna la Justicia Restaurativa en aplicación de las Reglas de Beijing y de la Legislación Mundial para el tratamiento de Adolescentes que se involucran en infracciones a la Ley Penal.

## **RECOMENDACIONES**

- En el ámbito de la prevención es necesario dar mayor difusión al Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, cuyas disposiciones lamentablemente no se cumplen a cabalidad, siendo un problema social que afecta seriamente en la incidencia de infracciones, en las que se involucran niños y adolescentes de nuestro medio.
- La prevención antes que la represión: La mejor manera de prevenir que los niños y adolescentes infrinjan la Ley Penal es hacerlos participar en programas de asistencia social, económica, educacional y laboral.
- Minimizar el uso del sistema de justicia tradicional: Emplear otras vías ( la Remisión) y medios para resolver los conflictos generados con las infracciones provocadas por niños y adolescentes antes de que intervenga el Juez. Esta minimización del uso del sistema de justicia ordinaria implica, a su vez:
  - ✓ Minimizar la intervención estatal, dando mayor intervención a otros grupos de la vida social en la solución del conflicto y en la búsqueda de alternativas viables, como la familia, la escuela, la comunidad, etc.
  - ✓ Minimizar el internamiento en régimen cerrado de los menores, limitándolo a circunstancias excepcionales.
  - ✓ Flexibilizar y diversificar la reacción penal: Con medidas flexibles, que se puedan ajustar y acondicionar periódicamente a las circunstancias del menor, según las condiciones, el avance y el progreso en el tratamiento o en la ejecución de la medida socioeducativa podemos conseguir una mayor personalización de la medida, de manera que la reacción sea proporcional a la gravedad del caso, adaptándose a las condiciones y necesidades del menor.
- Aplicar a los investigados que se hallen involucrados en infracciones a la Ley Penal, todos los derechos reconocidos a los adultos y dispuestos por las Reglas de Beijing y la Legislación Mundial para el tratamiento de Adolescentes que se involucran en infracciones de la Ley Penal.

- Profesionalizar y Especializar a la Policía Nacional en materia de tratamiento de menores, así como a los Jueces, Fiscales y Abogados: Una mejora en el aspecto técnico de estos profesionales, permitirá una mayor efectividad y eficacia en el tratamiento de los niños y adolescentes que se hallen involucrados en infracciones de la Ley Penal.
- Reforzar los mensajes que promuevan la autoestima y el desarrollo personal de los niños y adolescentes que asisten a la escuela, incorporando los contenidos en el sistema de educación formal.
- Intervenir en la problemática de la niñez y de la adolescencia dentro del marco de políticas públicas, construir estructuras institucionales que canalicen el aporte de las organizaciones del Estado y Sociedad Civil; generar mecanismos que potencien los esfuerzos y recursos normalmente insuficientes. Tareas que deberían tender a consolidar hasta lo que se ha logrado.
- Desarrollar redes locales con la participación permanente y organizada de las organizaciones locales, tanto del Estado como de la Sociedad Civil, como es el caso de las DEMUNA, que se convierten en indispensables como estructuras básicas de lo que podría perfilarse como un sistema nacional descentralizado para la protección y promoción del desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Si se avanza y profundiza en estas recomendaciones, buscando alternativas viables y aceptables para las partes en el conflicto provocado por las infracciones en las que se involucren niños y adolescentes; más que en buscar la represión y el castigo, medidas que solo sirven para que todos pierdan, estaremos en el camino de ofrecer respuestas realmente eficaces ante un problema que ha alcanzado tal grado de magnitud que debe servir para motivar a todos los sectores implicados en la política criminal en busca de respuestas y soluciones positivas al mismo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Binder, Alberto M. En Menor Infractor y Proceso... ¿Penal? Un modelo para armar. Seminario Taller Internacional. El Código de los niños y adolescentes, Doctrina y Práctica. Huampaní 1995. pp. 1 - 6.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Civil Peruano. Cuzco. 1979.

Código Penal. Colección Jurídica Inkari. Lima. Pp. 350.

Código de los Niños y el Adolescente y Decreto Ley 26102, Arts. 20, 45, 46, 52, 63, 71, 72, 77

Diccionario Uno Océano. Ediciones Océano S.A. España. 1995.

Estremadoyro, Julieta, 1992.Ibidem. pp. 9, 136 – 140.

Herrera Vásquez, Ricardo. Consejo de Coordinación Judicial. El Fenómeno de la Violencia Juvenil: Causas y Posibilidades de Cambio. Lima. Agosto 1997 - Pp. 147

Montalvo Sánchez, Liduvino. La Conducta Antisocial de los Menores abandonados en el Perú. Tesis de Grado. Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas. UNPRG Lambayeque. 1989.

Monteodoro De Mendoza, Flor. Violencia Familiar en Chiclayo. Chiclayo. Pp. 11, 97. Edit. Grupo Mujer.

Nuevo Código de los Niños y Adolescentes Texto Único D.S. N°004-99 Primera edición – editada en Perú- Talleres Gráficos de Editorial Berrio Dr. Miguel Unda Hinojosa. Lima. Pp. 119, 121, 286.

Nuevo Manual del Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337. Primera edición- editada en Perú – Talleres Gráficos de Editorial Berrio Dr. Miguel Ramos Bohórquez. Lima. Pp.414.

7º Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. p. 67

Palma Martínez, Jorge. Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. D. Ley N° 26102. Ley General de Adopción de Menores y su Reglamento. D. Ley 25934. Edic. Palma. Lima. 1994. Pp. 129.

Peña Cabrera, Raúl. Tratado de Derecho Penal. Vol. I. Parte General. 3era. Edic. Lima. Pp. 487.1

Peña Cabrera, Raúl. Tratado de Derecho Penal. Vol. II. Parte Especial. Delitos contra el Honor. Segunda Edic. Edt. A.F.A. Pp. 528.

2<sup>do</sup> Principio de la Declaración Universal de los Derechos del Niño. 1959.

Roy Freire, Luis. Derecho Penal. Tomo I (Parte especial). Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, 2da. Edic. Edit. A.F.A. Editores importadores S.A. p. 398

Siles Vallejos. Modernización y Reforma de los Sistemas de Justicia en América Latina y el Caribe. Cuadernos de Debate Judicial. Volumen 1. Consejo de Coordinación Judicial. Lima -1998 Pp. 115.

Soler en Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, Abeledo -Perrot, Bs. As., 1969, cit. por Roy Freire, Luis. Derecho Penal.

UNICEF. Estado de la Niñez, la Adolescencia y la Mujer en el Perú 1933 – 1944. Edit. ENI – UNICEF. 1994.

UNICEF. Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal: Seguridad ciudadana y Derechos fundamentales. Oficina Regional de UNICEF para América Latina y El Caribe. 1998.

## **LIBROS**

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2006) Metodología de la Investigación Científica (4ª ed.). Interamericana Editores, S.A.

Herrero Herrero, C. (2002). Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica", en Actualidad Penal, Nº 41. Madrid – España

SOLER en Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, Abeledo -Perrot, Bs. As., 1969, p. 258. cit. por ROY FREIRE, LUIS. Derecho Penal.

Scheaffer, R., Mendenhall, W. & Ott, L. Elementos del Muestreo. Editorial Iberoamericana.

A. Foradori, "El psicólogo en las cárceles y en las colonias para menores delincuentes", en "Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas", II 4, Oct.-Dic., 1938, pp. 340-359.

Uriarte, C. "Los derechos del niño, adolescente y violencia", en "Niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, Carlos Álvarez. Editor. 1992.

Pavarini, M., "Los confines de la cárcel", Montevideo, Carlos Álvarez. Editor. 1995

Becerra Bautista, José. "El proceso Civil en México", 6a Edición. México, Porrúa, 1977.

Mendizábal Oses, L., "Derecho de menores". Teoría general, Madrid, Ediciones Pirámide, 1977.

Sajón, Rafael, "Nuevo derecho de menores", Buenos Aires, Editorial Humanistas, 1967, Colección Desarrollo Social.

Jiménez García, Joel Francisco, ""Derechos de los Niños", México, Primera Edición 2000, pp. 7

Córdoba Roda, Juan, "Culpabilidad y Pena", Barcelona, Bosch, 1977.

Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, "La pena de prisión", Propuestas para sustituirla o abolirla, México, UNAM, 1993.

Muñoz Conde, Francisco, "Teoría General del Delito", Bogotá, Temis, 1990.

Ariès, Philippe (1987) "El Niño y la Vida Familiar en el Antiguo Régimen" Ed. Taurus, Madrid.

García Méndez, Emilio (1992), "A História da Criança como História do seu Controle" em "Liberdade, Respeito, Dignidade" do mesmo autor Ed. FCBA.

Gomes da Costa, Antonio Carlos (s/d), "De Menor a Cidadão", Ed. FCBA.

Platt, Anthony (1974). "El Descubrimiento de la Infancia: la invención de la delincuencia", Ed. Siglo XXI, México.

García Méndez, Emilio. Adolescentes infractores graves: sistema de justicia y política de atención. Brasil, 1990.

Vercher Noguera, Antonio. La delincuencia urbanística. Aspectos penales prácticos sobre urbanismo y ordenación del territorio. España, 1ª edición (2002).

Quintanilla Osorio, Jesús. Porros... Las fuerzas básicas de la Delincuencia. México, Marzo 2002.

Bruce, Harris. Los Niños y Niñas de la Calle: La Antítesis de la Ética y del Desarrollo. Honduras, Setiembre 2001.

Conde, Mario. "La Cárcel no rehabilita a nadie". España. Julio 2006.

Mapelli Caffarena, Borja & González Cano, María Isabel & Graso, Giovanni. Estudios Sobre Delincuencia Organizada. Editorial Mergablum. España.

AEBI, Marcelo F. (2003). "Familia disociada y delincuencia: el caso suizo en los años 1990". Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología de la Universidad de Sevilla. España.

BINDER, Alberto M. En Menor Infractor y Proceso... ¿Penal? Un modelo para armar. Seminario Taller Internacional. El Código de los niños y adolescentes, Doctrina y Práctica. Huampaní 1995. p. 4.

En Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal: Seguridad ciudadana y Derechos fundamentales. Oficina Regional de UNICEF para América Latina y El Caribe. pp. 8 – 9.

Dr. Echeverría, Juan Martín, (1976) – Venezuela: “La Criminalidad en Venezuela”. Fedecamaras (Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela)

Rechea, C.; Barberet, R.; Montañés, J.; Arroyo, L.; (1995). "La delincuencia juvenil en España, Autoinforme de los jóvenes". Universidad de Castilla La Mancha, Albacete, de España.

Duran, Omar; (2001). “La delincuencia juvenil como fenómeno social y su impacto en el Estado Carabobo en el primer semestre del año 2001”. Centro de Investigación de la Universidad de Carabobo. Venezuela

Montalvo Sánchez, Liduvino. Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas. UNPRG Lambayeque

Méndez, Susana; (2007). “La delincuencia juvenil”. Instituto Nacional TECPAN. El Salvador.

BERNALES BALLESTEROS, Enrique. LA CONSTITUCIÓN DE 1993. ANÁLISIS COMPARADO. Lima. RA. Quinta Edición. 1999. Página 170.

RUBIO CORREA, Marcial. ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993. TOMO I. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera Edición febrero de 1999. Página 439-440.

EXPEDIENTE Nº 2496-2005-PHC/TC, publicado el 03 de junio de 2005. Caso: Valencia Gutiérrez.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Vigésima Segunda Edición.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. TOMO II. Editorial Heliasta. Vigésima Cuarta Edición. Argentina 1996.

DIAZ MURO, José Antonio. DICCIONARIO DE TERMINOS LATINOS. Editorial Mendoza. 2002. Chiclayo – Perú. Página 153.

BRAMONT-ARIAS TORRES, Luís Alberto & GARCÍA CANTIZANO, María Del Carmen. MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. Editorial San Marcos. Cuarta Edición 1998. Lima- Perú. Página 182-183.

POLAINO NAVARRETE y OTROS. CURSO DE DERECHO PENAL ESPAÑOL. PARTE ESPECIAL – TOMO I. Dir. Cobo del Rosal. Editorial Marcial Pons. Madrid. 1996. Página 239.

Sentencias del Tribunal Supremo español, citadas en CERVELLO DONDERIS, Vicente. EL DELITO DE COACCIONES EN EL CÓDIGO PENAL DE 1995. Tirant lo Blanch. Valencia 1999. Página 21.

POLITOFF L, Sergio; MATTUS A, Jean Pierre & RAMÍREZ G; María Cecilia. Op. Cit. Página 188-189.

DIAZ-MOROTO Y VILLAREJO, J. AMENAZAS Y COACCIONES. En Compendio de Derecho Penal Parte Especial. Director: Miguel Bajo Fernández. Página 60.

VILLA STEIN, Javier. DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL TOMO I-B. Editorial San Marcos. Edición 1998. Lima – Perú. Página 109.

DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. Tirant lo Blanch. Decimoquinta edición 2008. Valencia – España.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. TOMO I. Idemsa Editores. Edición Noviembre de 2008. Lima – Perú.

## **REVISTAS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS EN INTERNET**

Justicia para Crecer: Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa. “Terre des Hommes”. Perú

Revista N° 01: La Justicia Juvenil en el Perú. Dic. 2005 – Feb. 2006. Perú

Revista N° 02: La Remisión. Abr. – Jun. 2006. Perú

Revista N° 03: Mediación. Jul. – Set. 2006. Perú

Revista N° 04: Privación de la Libertad para adolescentes. Oct. – Dic. 2006. Perú

Revista N° 05: Medidas alternativas a la privación de la libertad. En. – Mar. 2007. Perú

Revista N° 06: Los derechos de los niños y el paradigma de la Justicia Juvenil de las Naciones Unidas. Abr. – Jun. 2006. Perú

Revista N° 07: Policía especializada en justicia juvenil. Jul. – Set. 2007. Perú

<http://.justiciaparacrecer.org>.

La revista de la República, domingo, Pag. 22, Lima, 4 de septiembre 2011-09-

Noticias Jurídicas. Artículos Doctrinales: Derecho Penal.  
<http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200307-58551523610332031.html>

UNIVERSIA, Red de Universidades, Red de Oportunidades.  
[http://www.universia.es/html\\_estatico/portada/actualidad/noticia\\_actualidad/param/noticia/ijbj.html](http://www.universia.es/html_estatico/portada/actualidad/noticia_actualidad/param/noticia/ijbj.html)

Monografías.com: El centro de **tesis, documentos, publicaciones y recursos educativos** más amplio de la Red.  
<http://www.monografias.com/trabajos13/ladelinj/ladelinj.shtml>

Defensoría municipal del niño y el adolescente.  
<http://www.educared.edu.pe/estudiantes/demuna/index.htm>

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")  
<http://www.cibersolidarios.com/ipe/reglasbeijing.html>

Declaración de Ginebra de 1924  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/69/tc.pdf>

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Fondo\\_de\\_Naciones\\_Unidas\\_para\\_la\\_Infancia](http://es.wikipedia.org/wiki/Fondo_de_Naciones_Unidas_para_la_Infancia)

Declaración Universal de los Derechos del Niño  
<http://www.fotorevista.com.ar/Varios/Sueltas/DerechosNino.htm>

Convención sobre los derechos del Niño  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm)

**<http://www.articuloz.com/leyes-articulos/el-delito-de-coaccion-en-el-codigo-penal-peruano-2311396.html>**

VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. EL PRINCIPIO DE LIBERTAD PERSONAL Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. En revista jurídica virtual Jus Navigandi:  
<http://jus2.uol.com.br/doutrina/texto.asp?id=6997>

A  
N  
E  
X  
O  
S

**FICHA TECNICA:**

**FICHA Nº: . . .**

**I. CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE INVOLUCRADO EN INFRACCIONES A LA LEY PENAL INVESTIGADOS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2008**

JUZGADO: .....

Nº DEL EXP: .....

INVESTIGADO (S): .....

.....

.....

.....

AGRAVIADO (S): .....

.....

FECHA: ..... HORA: .....

LUGAR DE LA INFRACCIÓN: .....

.....

ZONA DEL HECHO: .....

.....

**II. VARIABLES SELECCIONADAS CON RESPECTO A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES INVOLUCRADOS EN INFRACCIONES A LA LEY PENAL:**

SEXO DEL INVESTIGADO :  M  F

EDAD DEL INVESTIGADO : .....

LUGAR DE RESIDENCIA DEL INVESTIGADO: .....

.....

TENENCIA O USO DE ARMAS: .....

.....

ANTECEDENTES PENALES: .....

.....

.....

SITUACIÓN LEGAL DEL INVESTIGADO: .....

.....

.....

MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICADAS AL INVESTIGADO: .....

.....

REPARACIÓN CIVIL FIJADA EN SENTENCIA: .....

**III. INFORME SOCIO-ECONÓMICO O PSICOLÓGICO:**

NIVEL DE INSTRUCCIÓN DEL INVESTIGADO: .....

.....

SITUACIÓN OCUPACIONAL DEL INVESTIGADO: .....

.....

INGRESO FAMILIAR: .....

TENENCIA DE VIVIENDA: .....

MATERIAL PREDOMINANTE DE LA VIVIENDA: .....

.....

SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA: .....

.....

PERSONAS CON LAS QUE HABITA EL INVESTIGADO: .....

.....

=====

## **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS ATRIBUCIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO Y LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS DE LA LEY N° 27337:**

**ADICIONA EL INC. c) AL ARTÍCULO 150° QUE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO Y MODIFICA EL ART. 232°, ART. 233° Y EL ART. 234° SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS AL ADOLESCENTE INFRACTOR, DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY N° 27337.**

### **I-OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:**

#### **1. 1. -EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

##### **INTRODUCCIÓN:**

En el contexto actual referido a la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en nuestro país, se han llevado a cabo estudios de impacto social y la aplicación de proyectos por la FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES- LAUSANE y la ASOCIACIÓN de ENCUENTROS CASA DE LA JUVENTUD en varios departamentos de nuestro país, entre ellos el Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa en dos zonas pilotos, una ubicada en el Distrito del Agustino de la ciudad de Lima y la otra en el Distrito de José Leonardo Ortíz de la ciudad de Chiclayo; los mismos que arrojan resultados positivos al haber contribuido a la aplicación del modelo de la Justicia Juvenil en medio abierto, por lo que es indispensable se operativice las atribuciones del Equipo Multidisciplinario, del mismo modo las Medidas Socio-educativas que se aplican a los Niños y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, mediante el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 en todas las cortes Superiores de Justicia del Perú, a fin de lograr una

remisión social fluida de los adolescentes infractores de la Ley Penal y la disminución de la violencia; ya que el modelo de medio abierto es más eficiente que los de medio cerrado por que tiene menor costo en su instalación y hacen que los adolescentes desarrollen la perspectiva de un futuro personal promisorio.

La respuesta del Estado, a través de su política criminal en justicia especializada de menores, a fin de evitar la estigmatización de los niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal ha dispuesto mediante el Art. 150° las Atribuciones de los Equipos Multidisciplinarios en las Cortes Superiores como las de emitir informes solicitados por el Juez o Fiscal, luego de haber realizado un seguimiento de las medidas socioeducativas que se impongan a los investigados, y emitir dictamen técnico, para efectos de evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de medidas pertinentes; pero no ha regulado el seguimiento y acompañamiento educativo que se debe realizar en forma efectiva en cada caso y procurando que sea en forma personalizada. Sin embargo, la experiencia nacional muestra que dicha labor no cumple con la finalidad de la justicia especializada que es la de educar resocializar al infractor, por falta de acompañamiento educativo con el que debe contar cada investigado, muchas veces quedando impunes las conductas infractoras que son desarrolladas contra bienes jurídicos y derechos fundamentales; por lo que entonces el adolescente queda sin la orientación que debe recibir a fin de no volver a incurrir en la misma conducta infractora o realizar otra más grave; así mismo debe modificarse los artículos 232° sobre Prestación de Servicios a la Comunidad, 233° sobre Libertad Asistida y 234° sobre Libertad Restringida; que establecen las medidas socio-educativas a las que se debe

aplicar a los adolescentes infractores tratados en medio abierto y a quienes se les haya concedido la REMISION.

**I. -FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:**

**2.1. -FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:** En un estado Constitucional de Derecho, el Derecho Penal de Menores aplicado a niños y adolescentes infractores de la Ley Penal debe estar orientado a dar efectiva protección tanto a los derechos fundamentales, que por decisiones político criminales han sido calificadas en el ámbito penal como Bienes Jurídicos, como a los derechos fundamentales de los infractores de la Ley Penal, conforme lo prescribe **el Art.4°** de la Constitución Política del Perú que de manera expresa legisla sobre La Protección al Niño, Adolescente, Madre y Anciano en Abandono, el Art.2° que de manera expresa legisla sobre los Derechos de la Persona, Inc.4,12,14 del Art. 139°; pero es de constatarse que en nuestra realidad se aplica en forma muy limitada dicha protección por falta de viabilización de las disposiciones legislativas, tanto por razones políticas cuanto por el mal uso de los recursos humanos y económicos disponibles.

**2.2. -FUNDAMEMNTO LEGAL:**

En nuestro sistema como en la generalidad de los países, el proceso constituye un instrumento, una herramienta útil para la aplicación y respeto de los derechos sustantivos, ya que en el proceso se declara sobre el derecho material, en el que no es posible resolver o emitir pronunciamiento sin la existencia de la norma sustantiva que ampare el Derecho. La propuesta de adicionar y modificar la ley existente no establece un nuevo derecho, se trata de una norma que establece un trámite procesal, pero no modifica nuestro ordenamiento sustantivo.

**El Art.206°.** - **REMISION:** del Código de Niños y Adolescentes, Ley 27337, prescribe que "**cuando se trate de infracción a la Ley Penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de Orientación Supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por este y, si fuera el caso, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiera sido perjudicado**".

En nuestra realidad el procedimiento de la Remisión es de mayor aplicación por el Ministerio Público; pero es el caso de que gran cantidad de casos denunciados, de todas maneras llegan al Poder Judicial, pero al concedérseles la remisión, o al aplicárseles las medidas socio-educativas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, no se cumplen dichas medidas socio-educativas, o se cumplen aparentemente, como tampoco se aplica programas tendentes a restituir al adolescente; precisamente por no contar con un efectivo funcionamiento el Equipo Multidisciplinario, debido a la ausencia de un Equipo de Acompañamiento Educativo, que aplique el programa que le corresponde a cada medida socio-educativa señalada, o el programa especial para la remisión y la orientación a la familia, o al responsable de los adolescentes infractores; incumpliendo el adolescente y su familia con el compromiso asumido, volviendo el caso a tramitarse a nivel jurisdiccional en el caso específico de la remisión, y de la impunidad en el caso del sentenciado; de este modo transitando el adolescente infractor por el camino a la delincuencia; toda esta problemática tendría solución, si en Atribuciones del Equipo Multidisciplinario se implementa el Equipo de Acompañamiento Educativo, el que debe funcionar en todos los Distritos Judiciales del Perú; quienes se encargaran de la formulación y ejecución de programas dirigidos a los adolescentes y el seguimiento de quienes se les haya concedido la REMISION o se les haya señalado la ejecución de las medidas socioeconómicas de prestación de servicios a la comunidad con libertad

asistida o libertad restringida, este debe ser un equipo distinto a los que funcionan dentro de los centros de Diagnóstico y Rehabilitación.

**El Art 228° del Código de Niños y Adolescentes**, sobre La Concesión de la Remisión por el Fiscal, el Juez y la Sala, **"Antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso. Iniciado el procedimiento y en cualquier etapa el Juez o la Sala podrán conceder la Remisión, importando en este caso la extinción del proceso"**.

El derecho de todo niño o adolescente en conflicto con la Ley Penal es que sea tratado conforme a lo dispuesto en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, entre los principales: la **Regla XI de las REGLAS MÍNIMAS UNIFORMES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES**, conocido como **"Reglas de Beijing"**, aprobadas en las reuniones preparatorias de 1984 para el Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Las reglas son normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes; las que establecen una noción de: **"menor"**, objetivos de la justicia de menores, garantías procesales y una orientación de política social de carácter preventivo.

La propuesta que plantea la presente investigación está relacionada con la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en los Juzgados de Familia y en los Juzgados Mixtos de cada Distrito Judicial del Perú, mediante la implementación del Equipo de Acompañamiento educativo dentro del Equipo Multidisciplinario, el que deberá conformarse con un miembro de dicho equipo y dos SECIGRISTAS de la especialidad requerida para tal efecto y de los que conforman el Equipo Multidisciplinario, tal equipo debe funcionar en lugar distinto a los que actualmente funcionan dentro de los Centros de Diagnóstico y Rehabilitación, y se encargarán del acompañamiento educativo, de ejecutar, y formular los programas que se aplique a los adolescentes a quienes se les ha concedido la

REMISION y a los que deben ejecutar las medidas socioeducativas de prestación de servicios a la comunidad, con libertad asistida y libertad restringida.

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.**

Como se desprende del apartado anterior, la propuesta normativa que se presenta, ha de estar destinada a optimizar la aplicación de los Principios Universales de la Justicia Juvenil Restaurativa en la actual legislación de la Administración de Justicia Especializada al Niño y al Adolescente.

**Artículo 1°: Finalidad de la Ley.**

La Ley tiene por finalidad aplicar de manera adecuada, eficaz y con el menor costo posible el real FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, LA EFICIENTE APLICACIÓN DE LA REMISION Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS de parte de LOS ADOLESCENTES en Conflicto con la Ley Penal de cada Distrito Judicial del Perú, previsto en el ARTÍCULO. 150° del Título I Capítulo IV sobre ORGANOS AUXILIARES, Sección I, sobre las ATRIBUCIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO; y del mismo modo modificar los artículos 232°, 233° y 234°, sobre Medidas Socio-educativas Capítulo VII del Código de los Niños Y Adolescentes, Ley 27337.

**Artículo 2°: Legislación complementaria que debe comprender:**

**Adicionase el Inc. c) al artículo 150° del Código de los Niños y Adolescentes a la redacción siguiente:**

**"Artículo 150°:** Son atribuciones del Equipo Multidisciplinario:

- a) Emitir los informes solicitados por el Juez o Fiscal;
- b) Hacer el seguimiento de las medidas y emitir el dictamen técnico, para efectos de la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para, la toma de las medidas pertinentes;

d) La conformación del Equipo de Acompañamiento Educativo que se encargará de la orientación supervisión del adolescente y su familia a quienes se les aplique la REMISION a nivel judicial y a quienes se les aplique las medidas socio-educativas de prestación de servicios a la comunidad, Libertad Asistida, Libertad Restringida; como tutores dentro de dicho equipo, distinto a los que funcionan dentro del centro de Diagnóstico y Rehabilitación, en todos los distritos Judiciales del Perú;

e) Las demás que señale el presente Código.

Modifíquese el Art.232°, el Art.233° y el Art.234° del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27334 a la redacción siguiente:

**Art. 232° PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

La Prestación de Servicios a la Comunidad consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, por un período máximo de seis meses; supervisados por el equipo de Acompañamiento Educativo designado por la Gerencia de Operaciones del poder Judicial en coordinación con los Gobiernos Regionales.

**Art.233° LIBERTAD ASISTIDA:** La Libertad Asistida consiste en la designación por la Gerencia de Operaciones del Poder Judicial del Equipo de Acompañamiento Educativo para la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia, debiendo presentar informes periódicos. Esta medida se aplicará por el término máximo de ocho meses.

**Art. 234° LIBERTAD RESTRINGIDA;** La Libertad Restringida consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente, al local designado por la Gerencia de Operaciones del Poder Judicial, donde funciona el Equipo de Acompañamiento Educativo, para sujetarse al Programa de Libertad Restringida tendente a su orientación, educación y reinserción. Se aplica por un término de doce meses.

**DISPOSICION DEROGATORIA:**

**ÚNICA:** Déjese sin efecto todas las normas y disposiciones legales y/o administrativas que se opongan a la presente ley.

**II. -COSTO BENEFICIO:**

La presente adición y modificación legislativa generará costo mínimo al fisco, siendo que como beneficio se logrará una normativa más efectiva en la Administración de Justicia Especializada del Niño y el Adolescente mediante la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa, lográndose disminuir la incidencia de las Infracciones a la Ley Penal.

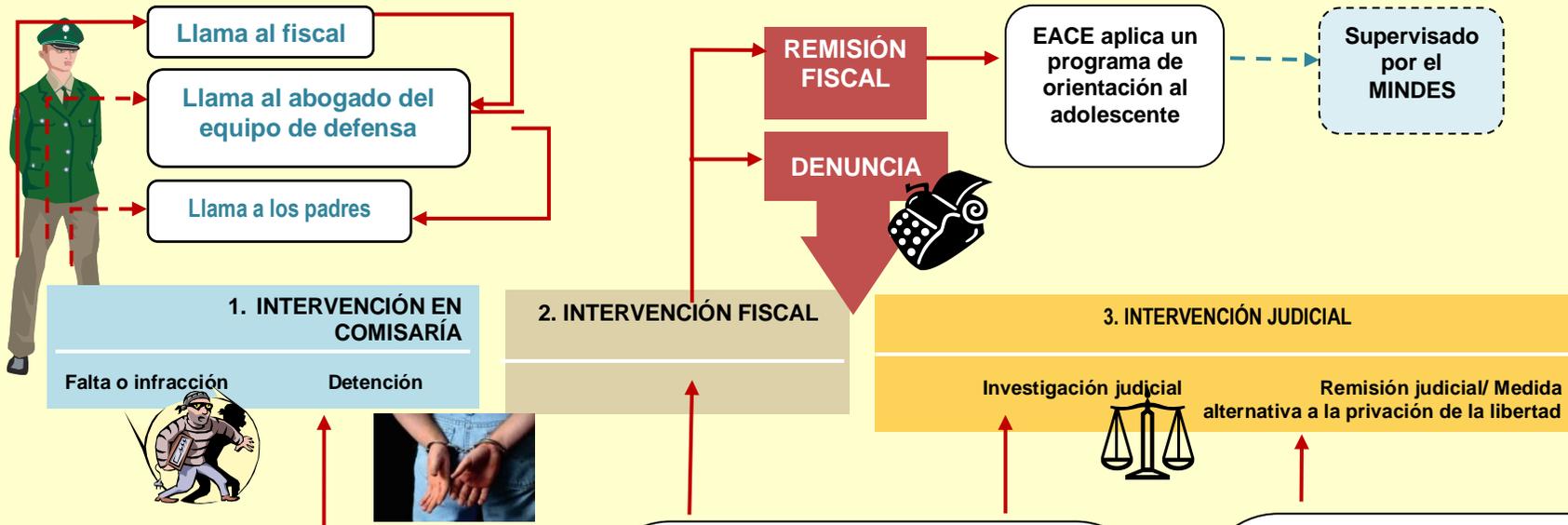
Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de mayo del 2012.

Presidente del Congreso de la República.

Primer vicepresidente del Congreso de la República.

# Justicia Juvenil Restaurativa



**INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE DEFENSA INMEDIATA (EDI)**  
**Abogado:**  
 Resguarda derechos en sede policial  
 Presente en la toma de declaración  
 Asesora legalmente al adolescente y la familia  
 Se propone medidas alternativas al internamiento preventivo  
 Contacto inicial con el/la agraviado/a  
**Psicólogo y Trabajador Social:**  
 Brinda soporte en crisis al adolescente y su familia  
 Realiza evaluación preliminar en comisaría (según urgencia del caso)

**INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE DEFENSA INMEDIATA (EDI)**  
**Abogado:**  
 Promueve la remisión de casos que lo ameriten ante el MP/PJ  
 Promueve medidas alternativas a la privación de la libertad ante el PJ  
**Psicólogo y Trabajador Social:**  
 Evaluación interdisciplinaria  
 Elaboración de informe y propuesta socioeducativa (PJ)/ programa de orientación (MP)  
 Visita al agraviado/a y promueve la reparación del daño

**INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO (EACE)**  
**Psicólogo y Trabajador Social:**  
 Intervención con la familia  
 Orientación individual al adolescente en su proceso de desarrollo  
 Promueve y supervisa la realización de acuerdos de reparación del daño a través de la mediación  
 Seguimiento de la remisión Fiscal o Judicial  
 Seguimiento de medida alternativa a la privación de la libertad  
 Retroalimentación a través de informes de evolución del caso a los operadores de justicia y al abogado

**INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE REDES Y DE SOPORTE (ERES)**  
 Se pone en contacto con la familia del adolescente  
 Facilita acceso a los documentos que acrediten la identidad del adolescente  
 Facilita acceso a servicios y programas para el adolescente  
 Busca ofertas en la comunidad de: restauración de derechos básicos, atención especializada y, según el caso, de prestación de servicios en la comunidad para el adolescente

**LEYENDA:**  
 Siempre  
 A veces  
**PNP** Policía Nacional del Perú  
**OJ** Operadores de Justicia  
**MP** Ministerio Público  
**PJ** Poder Judicial